

REJIE NUEVA ÉPOCA

Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



FACULTAD DE DERECHO

Nº 31 · Diciembre 2024

Presentación al núm. 31

CARMEN MARÍA ÁVILA RODRÍGUEZ

INNOVACIÓN EDUCATIVA Y METODOLOGÍAS DOCENTES

Integración del principio ajedrecístico de la profilaxis al aprendizaje y ejercicio práctico del derecho del trabajo y de la seguridad social

SALVADOR PERÁN QUESADA

Una propuesta de formación complementaria para los alumnos de nuevo ingreso.

Curso cero de orientación para el aprendizaje del derecho y aproximación al derecho privado

ESTHER DOMÍNGUEZ LÓPEZ

INVESTIGACIÓN SUSTANTIVA

Un Mediador para la Invasión Rusa de Ucrania: Estudio de los Perfiles Psicológicos de Vladimir Putin y Volodímir Zelenski para la Elección de un Candidato

CRISTIAN RUIZ CARRERA

La gestación subrogada desde una perspectiva jurídico constitucional.

Un análisis jurisprudencial de los derechos y bienes de valor constitucional afectados

MARTA BARRANCO DOS SANTOS

RESEÑAS

RECENSIÓN DE GONZÁLEZ RÍOS, I., ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M. (DIRS.), TAVARES DA SILVA, S. (COORD.). *Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes*. Aranzadi, Cizur menor, 2023.

Por JOSÉ MATHEUS TORRES LIMA

RECENSIÓN DE GONZÁLEZ GARCÍA, S. *El arrepentido y su estatus jurídico. Un instrumento para combatir la corrupción y el crimen organizado*. Editorial Comares, Granada, 2024. Por RUBÉN LÓPEZ PICÓ

RECENSIÓN DE LÓPEZ PICÓ, R., Ed. *Mecanismos alternativos a la subasta judicial*. Ed. ARANZADI, Pamplona, 2024. Por SAÚL GONZÁLEZ GARCÍA

La *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa, Nueva Época (REJIE Nueva Época)* pretende abrir “un espacio virtual”, tanto a nivel nacional como internacional, de reflexión y debate en torno a dos ejes diferenciados: de una parte, la actividad docente universitaria en el ámbito de las disciplinas jurídicas, y, de otra, la investigación sustantiva en cualquier campo del Derecho, dirigiéndose a investigadores, docentes, estudiantes y público en general interesados en estas temáticas.

REJIE Nueva Época es una revista electrónica de acceso abierto y periodicidad semestral, que publica trabajos tanto en castellano como en otros idiomas (inglés, francés, portugués, italiano), arbitrada bajo el sistema de revisión por pares a doble ciego. Se estructura en tres secciones: la primera relativa a la innovación educativa y las metodologías docentes; la segunda dedicada a trabajos de investigación sustantiva; y la tercera, a reseñas de obras jurídicas de reciente publicación.

Las opiniones expuestas en los trabajos y colaboraciones publicadas en la *REJIE Nueva Época* son de la exclusiva responsabilidad de sus autores/autoras.

Directora

Isabel González Ríos
isa_gonzalez@uma.es

Subdirectora Académica

Carmen María Ávila Rodríguez
cmavila@uma.es

Secretaria Académica

María del Pilar Castro López
mdcastro@uma.es

Editor

Universidad de Málaga

e-ISSN

1989-8754

<https://revistas.uma.es/index.php/rejienuevaepoca>

REJIE NUEVA
ÉPOCA
Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa

Número 31
Diciembre 2024

La Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa, nueva época (REJIE nueva época) se encuentra indizada en las bases de datos Latindex, Dice, Isoc e IdeasRePec y REDIB.

Directora: Isabel González Ríos (Universidad de Málaga)

Subdirectora académica: Carmen María Ávila Rodríguez (Universidad de Málaga)

Secretaria académica: María del Pilar Castro López (Universidad de Málaga)

Consejo de redacción

JOSE FRANCISCO ALENZA GARCIA, Universidad Pública de Navarra; JUAN MANUEL AYLLÓN DÍAZ GONZÁLEZ, Universidad de Málaga; MARIBEL CANTO-LÓPEZ, University of Leicester (United Kingdom); BELÉN CASADO CASADO, Universidad de Málaga; MARÍA JESÚS ELVIRA BENAYAS, Universidad Autónoma de Madrid; ELISA GARCÍA LUQUE, Universidad de Málaga; INMACULADA GONZÁLEZ CABRERA, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; NICOLA GULLO, Università degli Studi di Palermo (Italia); MABEL LÓPEZ GARCÍA, Universidad de Málaga; ANTONIO MÁRQUEZ PRIETO, Universidad de Málaga; SUZANA TAVARES DA SILVA, Universidade de Coimbra (Portugal); PATRICIA ZAMBRANA MORAL, Universidad de Málaga.

Comité científico

Comité científico nacional

ROCÍO CARO GÁNDARA, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado, Universidad de Málaga; MARÍA E. GÓMEZ ROJO, Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones, Universidad de Málaga; JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALVO, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, Universidad de Málaga; RAFAEL LARA GONZÁLEZ, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Pública de Navarra; M.^a BELÉN MALAVÉ OSUNA, Profesora Titular de Derecho Romano, Universidad de Málaga; LORENZO MELLADO RUIZ, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Almería; JAVIER PLAZA PENADÉS, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Valencia; SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO, Catedrática de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Universidad de León; ÁNGEL RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ, Catedrático de Derecho Constitucional, Universidad de Málaga; JOSEFA DOLORES RUIZ RESA, Profesora Titular de Filosofía del Derecho, Universidad de Granada; ÁNGEL SÁNCHEZ BLANCO, Catedrático Emérito de Derecho Administrativo, Universidad de Málaga; JOSÉ M.^a SOUVIRÓN MORENILLA, Catedrático Emérito de Derecho Administrativo, Universidad de Málaga; ÁNGEL VALENCIA SAIZ, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Málaga.

Comité científico internacional

MACIEJ BARCZEWSKI, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad deGdansk (Polonia); CARLOS JUSTO BRUZÓN VILTRES, Profesor Asistente del Departamento de Derecho, Universidad de Grama (Cuba); VÉRONIQUE CHAMPEIL-DESPLATS, Catedrática de Derecho Público, Universidad Paris X-Nanterre (Francia); PAULO FERREIRA DA CUNHA, Catedrático y Director del Instituto Jurídico Interdisciplinar de la Facultad de Derecho, Universidad de Oporto (Portugal); GABOR HAMZA, Catedrático de Derecho Constitucional y de Derecho Romano, Universidad Eötrös Loránd, Budapest (Hungria); KAZIMIERZ LANKOSZ, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Jagellónica, Cracovia (Polonia); BJARNE MELKEVIK, Catedrático de Metodología Jurídica y Filosofía del Derecho, Universidad Laval, Québec (Canadá); HENRI R. PALLARD, Catedrático de Filosofía y Teoría del Medio, Universidad Laurentiana, Sudbury, Ontario (Canadá); LUCIO PEGORARO, Catedrático de Derecho Comparado, Universidad de Bolonia (Italia); GEORGE PENCHEV, Catedrático de Derecho Administrativo y del Medio Ambiente, Universidad de Plovdiv (Bulgaria); HARRY E. VANDEN, Catedrático de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, University of South Florida, Tampa, (Estados Unidos).

Presentación al núm. 31

CARMEN MARÍA ÁVILA RODRÍGUEZ.....	11
-----------------------------------	----

INNOVACIÓN EDUCATIVA Y METODOLOGÍAS DOCENTES

Integración del principio ajedrecístico de la profilaxis al aprendizaje y ejercicio práctico del derecho del trabajo y de la seguridad social SALVADOR PERÁN QUESADA	15
--	----

Una propuesta de formación complementaria para los alumnos de nuevo ingreso. Curso cero de orientación para el aprendizaje del derecho y aproximación al derecho privado ESTHER DOMÍNGUEZ LÓPEZ.....	27
--	----

INVESTIGACIÓN SUSTANTIVA

Un Mediador para la Invasión Rusa de Ucrania: Estudio de los Perfiles Psicológicos de Vladimir Putin y Volodímir Zelenski para la Elección de un Candidato CRISTIAN RUIZ CARRERA	47
--	----

La gestación subrogada desde una perspectiva jurídico constitucional. Un análisis jurisprudencial de los derechos y bienes de valor constitucional afectados MARTA BARRANCO DOS SANTOS	77
--	----

RESEÑAS

RECENSIÓN DE GONZÁLEZ RÍOS, I., ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M. (DIRS.), TAVARES DA SILVA, S. (COORD.). <i>Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes</i> . Ed. Aranzadi, Cizur menor, 2023. Por JOSÉ MATHEUS TORRES LIMA	109
---	-----

RECENSIÓN DE LÓPEZ PICÓ, R., ED. <i>Mecanismos alternativos a la subasta judicial</i> . Ed. Aranzadi, Pamplona, 2024. Por SAÚL GONZÁLEZ GARCÍA	115
--	-----

RECENSIÓN DE GONZÁLEZ GARCÍA, S. <i>El arrepentido y su estatus jurídico. Un instrumento para combatir la corrupción y el crimen organizado</i> . Ed. Comares, Granada, 2024. Por RUBÉN LÓPEZ PICÓ	121
--	-----

PRESENTACIÓN AL NÚMERO 31

Presentamos un número más de nuestra *Revista de Investigación e Innovación educativa (REJIE, Nueva época)*, el número 31. En esta ocasión se han publicado un total de cuatro artículos, dos en el bloque de innovación educativa y dos en el bloque de investigación sustantiva. Además, el número se cierra con tres reseñas.

En el bloque sobre innovación educativa y metodologías docentes, el primer artículo lleva por título “Integración del principio ajedrecístico de la profilaxis al aprendizaje y ejercicio práctico del derecho del trabajo y de la seguridad social”, siendo su autor Salvador Perán Quesada, profesor titular de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad de Málaga. Este original artículo nos presenta un ejemplo práctico típico de entrenamiento de ajedrez con el que aprender las claves del pensamiento profiláctico, reflexionando sobre la capacidad metafórica del ajedrez para el aprendizaje de conceptos jurídicos transversales. El autor trae, brillantemente, a colación el match por el título de Campeón del Mundo de ajedrez de 1978 celebrado en Baguío, Filipinas, entre Anatoly Karpov y Viktor Kortchnoi para asimilar el pensamiento profiláctico en la práctica del ajedrez y el pensamiento crítico necesario e imprescindible que sea seña de identidad de un buen jurista.

El segundo artículo ha sido realizado por María Esther Domínguez López, profesora titular de Derecho Romano de la Universidad de Málaga y lleva por título “Curso cero de orientación para el aprendizaje del Derecho y aproximación al Derecho privado”. Este artículo nos describe una experiencia cuyo objetivo es garantizar al alumnado de nuevo ingreso en los estudios del doble Grado en Derecho y Criminología unos conocimientos previos al inicio del primer curso sobre el Derecho privado en cualquiera de sus ámbitos para el buen desarrollo de sus estudios de grado. El formato de curso cero permitió situar al alumno en el contexto de sus inminentes estudios superiores porque, de forma introductoria y partiendo de las ocho competencias que cumplen el cometido de orientación o aproximación al estudio del Grado recogidas en la Memoria de Verificación del Título, a los mismos se les formó en: la orientación general al Plan de estudios y los métodos de enseñanza-aprendizaje; el tecno-lenguaje propio de las lenguas jurídicas; las estrategias argumentativas y claves para un discurso elocuente y la capacidad de hacer reflexiones críticas sobre cuestiones de actualidad desde una perspectiva histórica. El artículo concluye con las valoraciones de los alumnos sobre el curso y las consideraciones de mejora del mismo.

El bloque dedicado a la investigación sustantiva contiene dos estudios. El primero de ellos se titula “Un Mediador para la Invasión Rusa de Ucrania: estudio de los perfiles psicológicos de Vladimir Putin y Volodímir Zelenski para la elección de un candidato” y ha sido realizado por Cristian Ruiz Carrera, Graduado en Psicología y Máster en Mediación por la Universidad de Málaga. Este artículo se marca como objetivo determinar al mediador más adecuado para intervenir en el conflicto de la invasión rusa de Ucrania. Para ello, el autor, estudia los perfiles psicológicos de Vladimir Putin y Volodímir Zelenski recopilando información de estudios y declaraciones de expertos sobre sus comportamientos expresivos, sus conductas interpersonales, sus estilos cognitivos, sus temperamentos, sus conceptos de autoimagen, sus mecanismos reguladores, sus representaciones mentales de objetos; sus perfiles de

extravertido energético y sus perfiles de política exterior. Posteriormente, analiza el conflicto y las necesidades de las partes y establece el perfil del mediador más adecuado para el conflicto proponiendo, finalmente, al candidato que considera más acorde.

El segundo de ellos está escrito por Marta Barranco dos Santos, personal investigador en formación en el área de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga y se titula “La Gestación subrogada desde una perspectiva jurídico constitucional. Un análisis jurisprudencial de los derechos y bienes de valor constitucional afectados”. La autora en este artículo analiza en una primera parte de forma muy didáctica, el concepto, el origen, las modalidades de gestación subrogada y la ley de técnicas de reproducción humana asistida para, con posterioridad, entrar en el análisis riguroso de la afeción de los derechos fundamentales y bienes jurídicos de valor constitucional que puede producirse, en concreto la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho fundamental a la igualdad y la protección de la familia. El análisis de estos derechos está completado con una amplia referencia jurisprudencial. El estudio finaliza con unas valiosas conclusiones.

El presente número de nuestra Revista se cierra con tres reseñas. La primera reseña ha sido elaborada por José Matheus Torres Lima sobre la obra colectiva que lleva por título “Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes” dirigida por Isabel González Ríos, catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Málaga, y Carmen María Ávila Rodríguez, profesora titular de Derecho Administrativo de la misma Universidad y coordinada por Suzana Tavares Da Silva, profesora asociada de la Universidad de Coimbra. La obra (668 pp.) se ha publicado en 2024 por la editorial Aranzadi. La segunda ha sido realizada por Saul González García profesor permanente laboral de Derecho Procesal de la Universidad de Granada, sobre la obra “Mecanismos alternativos a la subasta judicial” de Rubén López Picó, profesor ayudante doctor de Derecho Procesal de la misma Universidad. La obra (171 pp.) se ha publicado en 2023 por la editorial Aranzadi, Pamplona. La última reseña ha sido realizada por Rubén López Picó, profesor ayudante doctor de Derecho Procesal de la Universidad de Granada, sobre la obra “El arrepentido y su estatus jurídico. Un instrumento para combatir la corrupción y el crimen organizado” de Saul González García profesor permanente laboral de Derecho Procesal de la misma Universidad. La obra (219 pp.) se ha publicado en 2024 por la Editorial Comares, Granada.

Concluyo la presentación agradeciendo a los autores su confianza por enviarnos sus trabajos para ser publicados y a los lectores el interés y el tiempo empleado en disfrutar de los artículos tan interesantes y útiles que nos inspiran en nuestra práctica docente y nos ilustran en temas de actualidad y con tanta transcendencia jurídica y social.

Carmen María Ávila Rodríguez

Subdirectora académica de la *REJIE, Nueva época*.

Innovación educativa y metodologías docente

INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO AJEDRECÍSTICO DE LA PROFILAXIS AL APRENDIZAJE Y EJERCICIO PRÁCTICO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Integration of the Chess Principle of Prophylaxis to the Practical Exercise of Labor and Social Security Law

Salvador Perán Quesada
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Málaga
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0131-7726>
speran@uma.es

Recibido: 26 de marzo de 2023
Aceptado: 17 de octubre de 2024

RESUMEN

La Real Academia de la Lengua Española define profilaxis, en su acepción médica, como prevención de la enfermedad. Esta es una de las primeras ideas que se enseñan en las escuelas de ajedrez, para mejorar el cálculo de variables. El correcto entendimiento de una posición pasa por identificar las debilidades propias y las fortalezas ajenas, ¿que pretende o que amenaza el rival? El ejercicio práctico del Derecho tiene elementos comunes a una partida de ajedrez, ¿no es la argumentación jurídica un ejercicio estratégico? Se presenta un ejemplo práctico de como integrar una reflexión sobre la importancia de la profilaxis en el ejercicio del derecho con la excusa de resolver una posición ajedrecística.

PALABRAS CLAVE

Profilaxis, ajedrez, aprendizaje, Derecho.

ABSTRACT

The Royal Academy of the Spanish Language defines prophylaxis, in its medical reception, as prevention of the disease. This is one of the first ideas taught in chess schools, to improve the calculus of variables. The correct understanding of a position involves identifying one's own weaknesses and the strengths of others, what do they intend or what threaten the rival? The practical exercise of law has elements common to a game of chess. Isn't legal argumentation a strategic exercise? A practical example is presented of how to integrate a reflection on the importance of prophylaxis in the exercise of law with the excuse of resolving a chess position.

KEYWORDS

Prophylaxis, chess, learning, Law.



Sumario: 1. Introducción y contexto. 2. Claves para el uso del ajedrez didáctico en el fomento del pensamiento crítico. 3. La profilaxis en el ajedrez como metáfora docente para el aprendizaje del derecho del trabajo. 3.1. Consideraciones generales. 3.2 Un ejemplo avanzado de profilaxis. 4. Conclusiones. 5. Biografía.

*En recuerdo del profesor José Calvo González,
Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Málaga*

1. Introducción y contexto

Debe excusarse el título excesivamente largo de este texto, lo que requiere una pequeña aclaración. En primer lugar, se propone un ejemplo práctico típico de entrenamiento de ajedrez con el que aprender las claves del pensamiento profiláctico, en segundo lugar, se pretende reflexionar sobre la capacidad metafórica del ajedrez para el aprendizaje de conceptos jurídicos transversales.

El ejercicio profesional de los agentes jurídicos expertos en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social requiere el aprendizaje de competencias de distinta naturaleza que permitan una correcta aplicación de los distintos conceptos jurídicos propios de la materia, en este sentido, la integración de elementos de aprendizaje que representan un juego puede favorecer dicho conocimiento a largo plazo. En la enseñanza estratégica del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta necesario integrar la idea de la profilaxis, la idea de la planificación y gestión de las relaciones laborales y los recursos humanos en la empresa desde la perspectiva de la legalidad y la anticipación de los posibles conflictos jurídicos. Y en este contexto se propone jugar al ajedrez.

De forma previa debe considerarse las posibles fortalezas y debilidades de la actividad a realizar. El ajedrez es un juego extraordinariamente complejo, lo que va a limitar la actividad a realizar en función del nivel de dificultad y del nivel de conocimiento ajedrecístico del alumnado. Lo importante será encontrar un equilibrio entre la dificultad de la posición a analizar y la comprensión del concepto sobre el que se propone reflexionar¹.

Existe un conjunto de competencias transversales en el aprendizaje del Derecho para el que nuestros planes de estudios no están bien preparados. Se planifican pocas o ninguna actividad docente dirigida a adquirir los conocimientos básicos de la argumentación jurídica, la capacidad de una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico y de la dialéctica jurídica o el desarrollo de la oratoria jurídica. Es común que nuestros planes de estudio subrayen la importancia de que los alumnos de Derecho sean capaces de expresarse apropiadamente ante un auditorio, sepan resolver problemas y adaptarse a nuevas situaciones, desarrollen la creatividad, o tengan capacidad de organización, análisis y síntesis, y de transmisión de conclusiones.

¹ El ajedrez permite además integrar elementos históricos, en este sentido ver: AZUAGA, M. (2021) *Cuentos, jaques y leyendas. Historias dentro y fuera del tablero*, Renacimiento.

En las asignaturas de Derecho deberían plantearse actividades prácticas en las que aplicar los conocimientos teóricos y este conjunto de competencias transversales, con el objeto de que los alumnos sepan resolver supuestos prácticos a través de la argumentación jurídica. Es común que los alumnos de Derecho planteen su dificultad a la hora de presentar sus conclusiones sobre un supuesto práctico concreto, especialmente en lo relativo a cómo desarrollar un plan o estrategia adecuada para defender su punto de vista.

Imaginemos que tuviésemos a nuestra disposición un recurso docente que nos permitiese mejorar la concentración de nuestros alumnos, pero que al mismo tiempo estimulase la memoria, el razonamiento lógico, el pensamiento científico, la autocritica, la responsabilidad personal, la motivación, la autoestima, la planificación, la previsión de consecuencias, la capacidad de cálculo, la imaginación, la creatividad, la paciencia, la disciplina, la tenacidad, la atención a varias cosas a la vez, el cálculo de riesgos, la deportividad, la sangre fría, el cumplimiento de las reglas, el respeto al adversario, la visión espacial y la combatividad². Tendríamos pocas excusas para no buscar el modo de integrarlo en nuestras aulas.

Son numerosas las experiencias docentes y los estudios que señalan al ajedrez como un instrumento útil y transversal para mejorar la memoria, el pensamiento estratégico o las habilidades de cálculo matemático en la edad escolar³, siendo beneficioso para el desarrollo de la inteligencia cognitiva⁴, pero también para el desenvolvimiento de una correcta inteligencia emocional⁵. Muestra de la importancia que está adquiriendo en nuestros días el ajedrez educativo es la Declaración del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 2012, para la inclusión del programa *ajedrez en las escuelas*, en los sistemas educativos de la Unión Europea, por el que deberán promoverse en los países de la Unión Europea acciones dirigidas a desarrollar el ajedrez educativo en sus sistemas primarios de enseñanza.

No cabe duda de la necesidad de incorporar de un modo claro y decidido al ajedrez en las escuelas como actividad complementaria, pero esto no es exactamente lo que aquí se propone, en esta actividad los alumnos no disputarán partidas de ajedrez entre sí, sino que deberán resolver un conjunto de problemas propuestos y deducir conclusiones aplicativas a la elaboración del discurso jurídico, con el objeto de elaborar de forma colectiva una metáfora de cómo debía ser un buen argumento jurídico. Ciertamente no se va a profundizar en elementos tácticos o teóricos del juego del ajedrez, más bien se espera que desde posiciones de ajedrez los alumnos sean capaces de elaborar metáforas de cómo debe estructurarse un argumento jurídico correctamente.

El ajedrez didáctico es un recurso muy interesante, fácilmente adaptable a contextos educativos muy diversos y muy sencillo de implementar y utilizar. La singularidad de esta propuesta

2 GARCÍA, L. (2013) Ajedrez y ciencia, pasiones mezcladas, *Crítica*.

3 FERNÁNDEZ, J. (2016) Las transversalidades del ajedrez, *Balágium*.

4 GLIGA, F.; FLESNER, P.I. (2014) *Cognitive benefits of chess training in novice children*, *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 116.

5 ACIEGO, R.; GARCÍA, L.; BETANCORT, M. (2012) *The benefits of chess for the intellectual and social-emotional enrichment in schoolchildren*, *The Spanish Journal of Psychology*, n.º 15 (2).

es la de relacionar el ajedrez con la creación de un *entorno de aprendizaje dinámico*, donde se asuma el protagonismo incuestionable del alumnado, se trabajen competencias comunicativas, y se favorezca el aprendizaje de los alumnos a través de la elaboración colectiva de *metáforas didácticas*. Con el uso de metáforas educativas se pretende favorecer la adquisición de conocimientos partiendo de conceptos no relacionados directamente con ellos⁶, usando el conocimiento de la fuente como un marco para dar sentido a la cuestión objetivo, permitiendo identificar sus partes y visualizar como se interrelacionan. Permite, pues, comprender lo abstracto a partir de lo concreto⁷.

Las metáforas educativas deben ser eficaces. Para serlo deben ser capaces de crear asociaciones sistemáticas entre los elementos del objetivo y los aspectos análogos de la fuente. El grado en que el contenido semántico o semiótico sea explícito va a determinar su nivel de eficacia⁸. Con el objeto de reforzar su carácter intuitivo, las posiciones de ajedrez, que implican en sí mismo un alto nivel de abstracción conceptual, van a ser reforzadas por expresiones lingüísticas de las que pueda deducirse más claramente el sentido conceptual subyacente. De este modo, la densidad de una expresión metafórica va a depender de la cantidad de metáfora subyacente que aparece en la estructura semántica o semiótica superficial para el grupo social concreto.

En tanto que la comprensión de la expresión metafórica depende del conocimiento ontológico concreto del grupo sobre los elementos esenciales de la fuente, el nivel de eficacia de estas actividades no puede determinarse de modo apriorístico ya que depende del nivel cultural e intelectual del grupo al que se dirige.

Pero además se pretende estimular la creatividad y la capacidad de los alumnos de resolución de problemas complejos. De este modo, se quiere favorecer un debate en torno a un principio bastante lógico, *cuanto más claro y ordenado sea la argumentación mejor se satisfará la finalidad del proceso en la realización de la justicia*. En este sentido, para que el discurso jurídico sea preciso, razonable y eficaz, deberá sustentarse en el arte de la prudencia, de la síntesis, de la paciencia, del desapego y de la rectificación.

Lo realmente interesante de esta actividad es su dinamismo, su carácter participativo, su espontaneidad y su originalidad. No se pretende un análisis profundo en torno a los elementos técnicos-jurídicos que rigen la argumentación jurídica, sino el de señalar la importancia de la correcta estructuración del discurso jurídico desde un punto de vista estratégico y la importancia de la argumentación para el Derecho.

Este ejercicio invita a reflexionar sobre aspectos básicos del Derecho y de la argumentación jurídica de un modo divertido, reflexivo y colectivo. Aristóteles comparaba la retórica con un arte de acción, y decía que el argumento debe ser meditado, dividido en partes bien

6 KÖVECSSES, Z. (2010) *Metaphor: A Practical Introduction*, Oxford University Press.

7 LAKOFF, G.; JOHNSON, M. (1999) *Philosophy in the Flesh. The Embodied Mind and Its Challenge to Western Philosophy*, New York: Basic Books.

8 DUNN, J. (2011) *Gradient Semantic Intuitions of Metaphoric Expressions*, *Metaphor and Symbol*, 26: 53-67, Psychology Press, Taylor & Francis Group.

trabadas entre sí y acomodado a una determinada elocución escogida, apropiada y selecta. Esta definición resulta un buen punto de partida para comenzar una reflexión sobre cómo debe elaborarse un buen argumento jurídico. Desde el punto de vista de la retórica aristotélica, el *estilo* define las normas por el que un discurso debe regirse y hacerse realidad. Daba igual importancia al hecho de disponer de *medios de persuasión*, esto es, al hecho de disponer de elementos cognitivos lógicos de los que quepa deducir consecuencias o razones que sirvan para demostrar una proposición, como a la capacidad de presentarlos mediante un *discurso de elocución digna y noble*.

2. Claves para el uso del ajedrez didáctico en el fomento del pensamiento crítico

El ajedrez didáctico está tradicionalmente asociado al proceso de pensamiento crítico, y resulta un medio adecuado para el aprendizaje de la estructuración del pensamiento racional. Llamamos pensamiento crítico a aquel método por el cual el pensamiento se estructura a través de actos inherentes al proceso de pensar. Implica la sistematización del proceso de pensar, lo que permite que un pensamiento se desarrolle a raíz de problemas y preguntas vitales⁹, e implica, a su vez, los procesos, estrategias y representaciones mentales que las personas utilizan para resolver problemas, tomar decisiones y aprender nuevos conceptos¹⁰.

La teoría constructivista del aprendizaje nos conforma un acercamiento epistemológico relevante al conocimiento de los procesos de aprendizaje, por el cual, dicho aprendizaje se alcanza a través de una acción conjunta entre la propia experiencia social del sujeto en sus relaciones sociales y sobre su entorno, y la observación e imitación de modelos, todo ello teniendo en cuenta tanto los factores internos como externos, subjetivos y sociales del sujeto. De este modo, lo relevante en el proceso de aprendizaje es la experiencia vital de cada individuo.

La dimensión experiencial en la construcción del conocimiento del ser humano constituye la base cognitiva de sus interpretaciones sobre los fenómenos naturales y sociales, y la arquitectura lógica de sus decisiones y actuaciones¹¹. El pensamiento crítico es aquella habilidad que las personas desarrollan a través de la experiencia profesional y cultural, que les permite realizar un proceso de toma de decisiones adecuado, gracias a la capacidad que ha alcanzado a partir del crecimiento en conocimientos y experiencias personales y profesionales.

En los procesos de aprendizaje es necesario la evaluación y la asimilación crítica de información relevante, de este modo, el alumno deberá usar ideas abstractas para interpretar dicha información, y deberá llegar a conclusiones y soluciones satisfactorias a través de la prueba.

Existe una representación clásica del ajedrez como un fenómeno altamente competitivo. Efectivamente el ajedrez de torneo tiene como primera finalidad la elección del mejor, la

9 MACKAY CASTRO, R., FRANCO CORTAZAR, D. E., & VILLACIS PÉREZ, P. W. (2018). El pensamiento crítico aplicado a la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 336-342.

10 SHAW, R. D. (2014). How Critical Is Critical Thinking. *Music Educators Journal*, 101(2).

11 BERNSTEIN, B. (1993) *Class, codes and control: the structuring of pedagogic discourse*, vol. 4, (Clases, códigos y control: la estructura del discurso pedagógico), Madrid, Morata. Fundación Paideia, Routledge, pág.165.

selección competitiva. El ajedrez didáctico se fundamenta en criterios distintos, tiene como objetivo enseñar a pensar al alumnado. El uso de problemas ajedrecísticos en clase pretende favorecer las habilidades de solución de problemas del alumnado, a través del uso del método racional para idear soluciones a problemas complejos. El objetivo será alcanzar soluciones y conclusiones a través de la evaluación y la prueba teniendo en cuenta las consecuencias e implicaciones de las posibles respuestas relevantes. Favorece el pensamiento con mente abierta dentro de los distintos sistemas alternos de pensamiento.

3. La profilaxis en el ajedrez como metáfora docente para el aprendizaje del derecho del trabajo

3.1. Consideraciones generales

Es común citar a Dvoretsky para hacer referencia a las claves del *pensamiento profiláctico* en el ajedrez. De modo esquemático lo definía como la habilidad de preguntarse a sí mismo constantemente: ¿Qué quiere hacer mi oponente?; ¿qué haría él si le tocara jugar ahora?¹² La profilaxis no implica jugadas defensivas ante riesgos manifiestos, sino jugadas estratégicas, que desean desactivar los planes del adversario a medio y largo plazo.

El pensamiento profiláctico tiene varios anclajes en la enseñanza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Desde mi punto de vista, esta asignatura debe contener un meta-discurso de naturaleza profiláctica por la que, la mejor forma de afrontar la gestión de las relaciones laborales en la empresa sea a través del cumplimiento riguroso de las responsabilidades y normas laborales, y la evaluación de las consecuencias que los incumplimientos de las normas acarrearán en cada momento.

Sin duda existe profilaxis en el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, incorporó un nuevo enfoque pro-activo, dirigido a la construcción de un auténtico sistema profiláctico sustentado en una nueva *cultura de la prevención*, que serviría de guía para garantizar la plena operatividad de la legislación de protección de la salud y la seguridad en el trabajo¹³.

En este sentido, la cultura de la prevención hace referencia a la necesidad de asumir de un modo colectivo la responsabilidad de evitar y reducir los riesgos en el lugar de trabajo. Las empresas, como principales deudoras de la obligación de seguridad, adoptando todas las medidas necesarias e incorporando a su dinámica empresarial la cultura de la seguridad, los trabajadores, cumpliendo con las normas de seguridad, los sindicatos, vigilando y reivindicando la incorporación de todas las medidas necesarias para dicho aseguramiento y la sociedad, rechazando los comportamientos contrarios a estos principios.

Esto es, la profilaxis como causa y fin de la norma, como eje esencial de los instrumentos jurídicos que se crean, lo esencial, ahora, más que la prohibición, cuantificación o regulación

12 DVORETSKY, M. (1995) *Técnica para el jugador de torneos*, la casa del ajedrez (ed. castellano 2003).

13 MONEREO PÉREZ, J.L.; MOLINA NAVARRETE, C. (2004) *Las razones de la Ley: ¿Qué fue de la Cultura de la Prevención?*, en MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA M.ª N. (Directores): *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*, Comares.

de posibles situaciones de riesgo, es la instauración de un sistema que tenga como objetivo fundamental la evitación de daños en la salud e integridad de los trabajadores y que tienda, en general, a garantizar que el trabajo se preste en las mejores condiciones de salubridad y bienestar¹⁴.

3.2. Un ejemplo avanzado de profilaxis

Situémonos en uno de los match ajedrecísticos más recordados de la historia. Quizás el ajedrez haya perdido cierta épica en la actualidad, —ganándolo en tranquilidad—, recuérdese el modo en que el ajedrez se reveló como un instrumento clave en la geopolítica y la propaganda del periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial y la tensión que adquirieron determinados match, dada la importancia que ambos bloques concedían al control hegemónico del juego.

El *match* por el título de Campeón del Mundo de ajedrez de 1978 celebrado en Baguío, Filipinas, entre Anatoly Karpov y Viktor Kortchnoi, es una excelente muestra del lugar estratégico que jugó el ajedrez durante la guerra fría, y del difícil ejercicio de los jueces-árbitros cuando las partes buscan sacar ventaja de circunstancias ajenas al juego. La imagen de Kortchnoi jugando con gafas de esquejo que reflejaban las jugadas, es, sin duda, una de las imágenes icónicas de este periodo histórico, y no precisamente, la actitud más deportiva que pueda adoptarse en ajedrez.

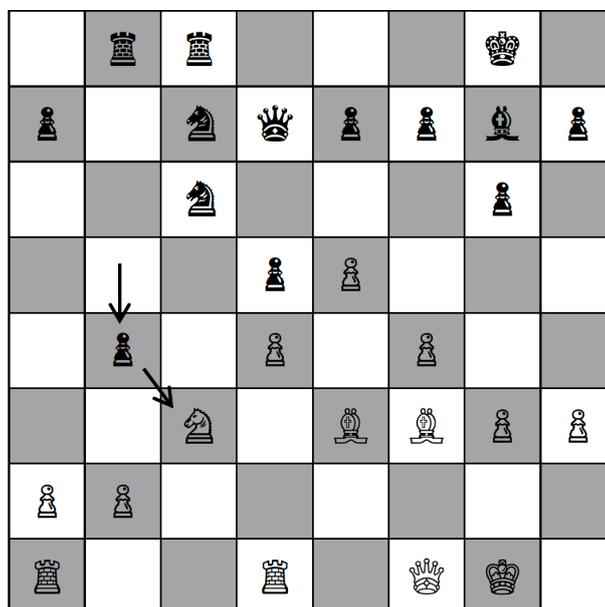
El torneo estuvo rodeado de la polémica desde su inicio, en primer lugar, porque se celebraba seis años después del no menos controvertido “*match del siglo*” Fischer-Spassky, donde los soviéticos sufrieron una dolorosa derrota. En segundo lugar, porque se enfrentaba el jugador que de un modo más “fiel” reflejaba las “bondades” de la Unión Soviética, al “traidor” que había desertado de la “causa del pueblo ruso” o al “disidente amante de la libertad”, según se mirase.

Kortchnoi presentó diferentes reclamaciones durante la competición. La primera, por los famosos “yogures de Karpov” —en cada partida el jugador soviético recibía un yogur, las suspicacias surgieron cuando cambió el color del vaso que lo contenía, lo que fue interpretado como un mensaje en clave, la solución: el postre debía presentarse siempre en uno de color blanco—. La segunda, por el no menos famoso parapsicólogo situado por la KGB en primera fila, que lo miraba *intensa e insistentemente* —solución: se le prohibió que se sentase en una de las cinco primeras filas del anfiteatro—. Y la tercera, por vulneración de la regla que impide hablar entre jugadores, solución: las tablas debían ofrecerse necesariamente a través del árbitro. Como protesta por las continuas reclamaciones, Karpov se negó al protocolario apretón de manos anterior a cada partida. A la altura de tanto despropósito estuvo, sin duda, el modo en que Kortchnoi abandonó en la última partida, negándose a reconocer la victoria de su contrincante.

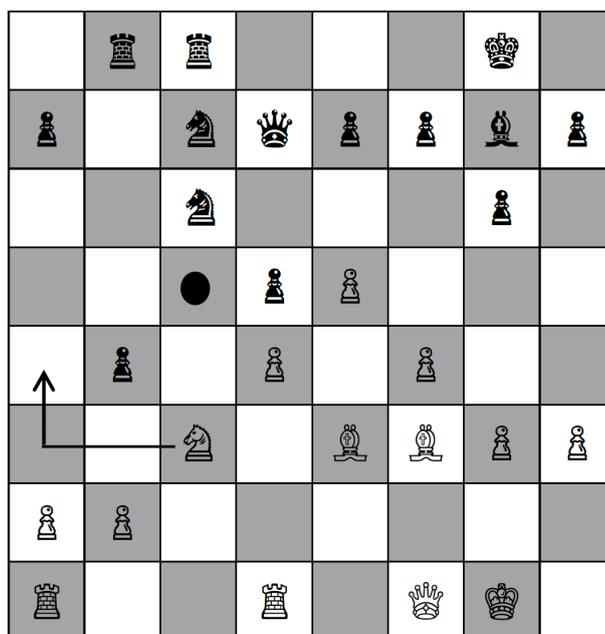
La posición que vamos a analizar pertenece a la decimoprimer ronda, celebrada el 10 de agosto, Kortchnoi, que terminaría ganando esta partida, jugaba con blancas, las negras estaban en manos de Karpov.

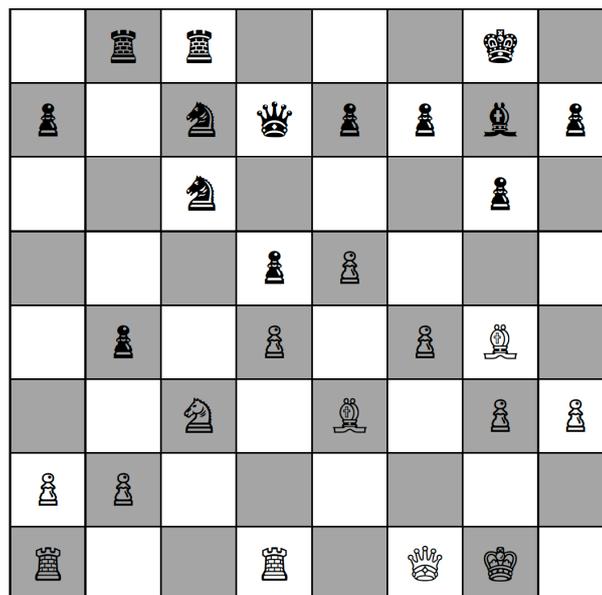
14 QUESADA SEGURA, R. (1997) *La autonomía colectiva en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, Tirant lo Blanch, pág. 10.

En esta posición juegan blancas, ¡ojo! Tras el avance, el peón negro de b4 está amenazando al caballo de c3, ¿Cuál es la mejor jugada para las blancas?



En primer lugar, deberemos decidir que hacer con la amenaza al caballo blanco, la casilla c5 parecería un destino ideal para este caballo, ya que desde esa posición amenazaría a la dama negra y no podría ser expulsada por ningún peón enemigo (el peón negro de la columna b, en su avance va dejando casillas débiles, casillas sobre las que no podrá volver a ejercer influencia). La única ruta posible para llegar a la casilla débil deseada es vía a4.





4. Conclusiones

La integración de ejercicios de ajedrez en la docencia regular de las asignaturas de derecho, puede representar un desafío, ya que su eficacia va a depender de dos factores que deben ser considerados por el profesorado de forma previa, por una parte, la conexión simbólica entre el principio jurídico sobre el que se pretende reflexionar y el principio ajedrecístico que propone la posición, y por otra, el conocimiento ajedrecístico previo del alumnado.

Si bien es cierto que este tipo de problemas constituyen un reto para el alumnado, lo que puede convertirlo en una actividad divertida y participativa, también requieren un esfuerzo de concentración y habilidad ajedrecística, lo que puede representar una dificultad. El ejercicio propuesto, es un ejemplo del modo en que se entrena la estrategia en las escuelas de ajedrez, por lo que representa una actividad de cierta dificultad, que requiere una práctica y relación previa con el juego-ciencia.

Superadas estas resistencias, el ajedrez didáctico procura enseñar a pensar al alumnado, y esto siempre debe ser un estímulo para el profesorado. En este artículo se pretende un recuerdo y homenaje al que fuera mi profesor de Filosofía del Derecho, José Calvo González, inspirador en muchos sentidos y en especial, en buscar formas provocativas de hacernos pensar en el aula. El profesor Calvo, se interesó también por el valor simbólico del juego del ajedrez del que dijo que recordaba *la interpretación operativa y las destrezas que en un proceso judicial desenvuelven las partes y el juzgador, así como los recursos de que disponen, y hasta a menudo la geometría de sus estrategias*¹⁶.

16 CALVO GONZÁLEZ, J. (2017) *La Muerte y la Ley*, Revista Europea de Historia de las ideas políticas y de las Instituciones Públicas, n.º 11.

5. Bibliografía

- ACIEGO, R.; GARCÍA, L.; BETANCORT, M. (2012) *The benefits of chess for the intellectual and social-emotional enrichment in schoolchildren*, The Spanish Journal of Psychology, n.º 15 (2).
- AZUAGA, M. (2021) *Cuentos, jaques y leyendas. Historias dentro y fuera del tablero*, Renacimiento.
- BERNSTEIN, B. (1993) *Class, codes and control: the structuring of pedagogic discourse*, vol. 4, (Clases, códigos y control: la estructura del discurso pedagógico), Madrid, Morata. Fundación Paideia, Routledge.
- CALVO GONZÁLEZ, J. (2017) *La Muerte y la Ley*, Revista Europea de Historia de las ideas políticas y de las Instituciones Públicas, n.º 11.
- DUNN, J. (2011) *Gradient Semantic Intuitions of Metaphoric Expressions*, Metaphor and Symbol, 26: 53-67, Psychology Press, Taylor & Francis Group.
- DVORETSKY, M. (1995) *Técnica para el jugador de torneos, la casa del ajedrez* (ed. castellano 2003).
- FERNÁNDEZ, J. (2016) *Las transversalidades del ajedrez*, Balágium.
- GARCÍA, L. (2013) *Ajedrez y ciencia, pasiones mezcladas*, Crítica.
- GLIGA, F.; FLESNER, P.I. (2014) *Cognitive benefits of chess training in novice children*, Procedia - Social and Behavioral Sciences, 116.
- KÖVECSES, Z. (2010) *Metaphor: A Practical Introduction*, Oxford University Press.
- LAKOFF, G.; JOHNSON, M. (1999) *Philosophy in the Flesh. The Embodied Mind and Its Challenge to Western Philosophy*, New York: Basic Books.
- MACKAY CASTRO, R., FRANCO CORTAZAR, D. E., & VILLACIS PÉREZ, P. W. (2018). El pensamiento crítico aplicado a la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1).
- MONEREO PÉREZ, J.L.; MOLINA NAVARRETE, C. (2004) *Las razones de la Ley: ¿Qué fue de la Cultura de la Prevención?*, en MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA M.^a N. (Directores): *Comentario a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus desarrollos reglamentarios*, Comares.
- NUNN, J. (2007) *Claves del ajedrez práctico*, La casa del ajedrez.
- QUESADA SEGURA, R. (1997) *La autonomía colectiva en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, Tirant lo Blanch.
- SHAW, R. D. (2014). *How Critical Is Critical Thinking*, Music Educators Journal, 101(2).

UNA PROPUESTA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO. CURSO CERO DE ORIENTACIÓN PARA EL APRENDIZAJE DEL DERECHO Y APROXIMACIÓN AL DERECHO PRIVADO

A proposal for complementary training for new students. Zero orientation course for learning law and approximation to private law.

Esther Domínguez López

Profesora Titular de Derecho Romano Universidad de Málaga (España)
Departamento de Derecho Civil, Eclesiástico del Estado y Romano
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8631-9802>
medominguez@uma.es

Recibido: 23 de septiembre de 2024
Aceptado: 18 de octubre de 2024

RESUMEN

Crónica del I Curso de Extensión Universitaria: Curso Cero en Orientación para el Aprendizaje del Derecho y Aproximación al Derecho Privado, incardinado dentro del Plan Propio Integral de Docencia de la UMA, Vicerrectorado de Doctorado y Posgrado, Servicio de Enseñanzas Propias, convocatoria por Resolución de 3 de junio de 2024. El Curso ha sido dirigido por D^a Esther Domínguez López, profesora Titular de Derecho Romano de la UMA, actuando como corresponsable del mismo D^a Beatriz García Fueyo, profesora Ayudante Doctora de Derecho Romano de la UMA. Las sesiones se desarrollaron en la Facultad de Derecho, y fueron impartidas por un total de 14 profesores. La duración fue de 30 horas, distribuidas entre las mañanas del 2 al 5 de septiembre y el día 13 (toda la jornada), con un total de 3 ECTS. La oferta inicial de plazas se movió en una horquilla de entre 25 mínimas y 75 máximas, de las que se cubrieron 57. El 88 % de los alumnos inscritos han superado el Curso y obtenido el correspondiente Certificado de Aprovechamiento.

PALABRAS CLAVE

Curso cero, enseñanzas propias, docencia reglada, metodología docente en ciencias jurídicas, facultad de Derecho, Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Procesal, Historia del Derecho.

ABSTRACT

Report on the First University Extension Course: ‘Beginners Course in Orientation for the learning of Law and Private Law Approach’, included in the UMA’s own Integral Teaching Plan, Vice-rectorate for Doctoral and Postgraduate Studies, Enseñanzas Propias, published by Resolution of 3 June 2024. The course was directed by Ms Esther Domínguez López, senior lecturer in Roman Law at the UMA, with Ms Beatriz García Fueyo, assistant lecturer in Roman Law at the UMA, acting as co-responsible for the course. The sessions were held at the Faculty of Law, sessions were delivered by a total of 14 faculty members. The course lasted 30 hours, distributed between 2nd to 5th September mornings and 13th September (full day), amounting to a total of 3 ECTS. The initial number of places offered ranged from a minimum of 25 to a maximum of 75, of which 57 were filled. 88% of the students enrolled passed the course and obtained the corresponding Certificate of Achievement.

KEYWORDS

Beginners course, formal teaching, teaching methodology in legal sciences, Faculty of Law, Roman Law, Civil Law, Procedural Law, Legal studies.



Sumario: 1. Introducción. 2. Competencias. 3. Módulos. 4. Cuestionario de valoración del estudiante y reflexiones finales.

1. Introducción

El alumnado que se inicia en los estudios de Derecho precisa de unas orientaciones básicas que le ayuden a enfocar correctamente su andadura universitaria. Los profesores que impartimos docencia en el primer curso, “padecemos” especialmente y cada año en mayor medida, las carencias con las que acceden a nuestras Aulas. A diferencia de los alumnos de otros Grados, como Económicas, ADE, Física, Filología o Historia, que ya han cursado materias como matemáticas, física, lengua, inglés, francés, latín o historia, con las que han podido construirse los cimientos más básicos, los que inician estudios jurídicos carecen de cualquier conocimiento de la materia propia, hasta del más básico. A comenzar por la propia terminología, que por lo general desconocen por completo, pese a que estamos continuamente, desde que nacemos y nos inscriben en el Registro civil como sujetos de derecho, insertos de forma activa o pasiva en un sinfín de relaciones jurídicas. Así las cosas, me pareció muy conveniente dirigir este año un Curso Cero de formación complementaria, sobre “Orientación al aprendizaje y aproximación al Derecho Privado”, con el objetivo de proporcionarles algunas herramientas que les permitieran adquirir conocimientos y habilidades básicas en su andadura universitaria, y les facilitara el propio tránsito al estudio del Grado escogido. El “Curso Cero” es una oferta formativa que se integra en el Plan Propio Integral de Docencia de la UMA (PPID), dependiente del Vicerrectorado de Doctorado y Posgrado, y más precisamente del Servicio de Enseñanzas Propias. El PPID tiene como objetivo general, según reza en la propia Resolución de 3 de junio de 2024, por la que se convocaba su realización para el curso 2024/25, el de «potenciar la calidad y la innovación desarrollada en las diferentes titulaciones». Y más precisamente, estos Cursos Cero (Acción sectorial 223), pretenden garantizar al alumnado de nuevo ingreso «los conocimientos de determinadas materias en la que se han detectado carencias formativas para el buen desarrollo de sus estudios de grado». En el Anexo de la Convocatoria se establecían las necesidades formativas apreciadas por los Centros, y a las que deberían ajustarse los Cursos. En lo que respecta a las Ciencias sociales y jurídicas, y particularmente dentro del ámbito disciplinar del Derecho Privado, se había detectado como necesidad formativa la creación de un curso enfocado en la “Aproximación inicial al derecho privado en cualquiera de sus ámbitos”, dirigido a estudiantes de nuevo ingreso de cualquiera de nuestros grados, con una oferta de entre 25 alumnos mínimo y 75 máximo, y de 1 a 3 ECTS.

Así las cosas, y contando con la colaboración de mi colega, la profesora Ayudante Doctora de Derecho Romano de la UMA, D^a Beatriz García Fueyo, en condición de corresponsable, diseñamos una propuesta de Curso Cero que, entendíamos, respondía a las exigencias de la convocatoria, y que tras obtener el V.º Bº del Decano de la Facultad de Derecho, D. Juan José Hinojosa Torralvo, fue presentada al Servicio de Enseñanzas Propias, y definitivamente aprobada por la Comisión de Evaluación de la Acción Sectorial 223 del PPDI, en sesión de 19 de julio de 2024. El Curso se ofertó para estudiantes de Grado en Derecho y Doble Grado Derecho-Criminología, por estar ambos adscritos al mismo Centro (nuestra Facultad de Derecho), como exigía la convocatoria. Teniendo en cuenta el perfil requerido en la misma

(“Aproximación al derecho privado”), escogimos para formar el Equipo docente que habría de hacerse cargo de la impartición de cada una de las sesiones, preferentemente a profesores especializados en la materia jurídico-privada (4 romanistas y 6 civilistas, de un total de 14 profesores), además de dos profesores de Historia del Derecho y una profesora adscrita al Área de Derecho Procesal quienes, junto con el Secretario Académico del Centro y profesor de Derecho del Trabajo, completaron la oferta formativa.

Desde la secretaría del Centro se dio conocimiento del Curso al nuevo alumnado a través del canal Infoderecho@, además de publicitarse en la web del Centro y en diversas redes sociales (facebook, instagram y twitter). El periodo de matriculación se cerró un día antes del comienzo del mismo, con un total de 57 alumnos (hubo que rechazar algunas solicitudes por venir de alumnos ya matriculados en años anteriores), sobre un máximo de 75 plazas ofertadas.

2. Competencias

La educación universitaria del s. XXI se basa en una enseñanza por competencias, capaz de adaptarse a las necesidades de la sociedad actual. Por lo que, una vez acordada la composición del Equipo docente, focalizamos nuestro trabajo hacia la delimitación de las concretas competencias que pretendíamos que el alumnado adquiriese con el curso, por ser necesarias para afrontar los grados. Al tratarse de un Curso cero, de formación complementaria, escogimos y diseñamos el curso con base en competencias generales y específicas, que no se solapasen con las propias que cada Memoria de Verificación del Título exige para el Grado específico. Así, optamos por aquellas otras competencias que pueden servir de preparación, para situar al alumnado en una mejor disposición de cara a la adquisición de las competencias sobre las que deberá trabajar a lo largo de la carrera. En concreto, nos propusimos las siguientes ocho competencias, que creemos cumplen tal cometido de orientación o aproximación al estudio del Grado. La cuatro primeras son competencias transversales y las cuatro restantes más específicas:

1. “Ser capaces de escuchar y seguir instrucciones como estrategia primera de aprendizaje, en cualquier ámbito, así como de exponer los propios razonamientos de forma lógica y ordenada”. Se trata de una competencia válida lógicamente un cualquier nivel educativo, pero que al llegar a la Universidad se antoja como imprescindible. El profesor universitario tiene una acreditada formación que le legitima para marcar el ritmo de las sesiones, en beneficio siempre del aprendizaje del alumnado. Los matices o detalles concretos se pueden consensuar, pero las líneas maestras las diseña el profesor, normalmente en consenso con el resto del Equipo docente del Área de conocimiento, y se recogen en la Guía de la asignatura, que se propone para cada curso académico, y que debe ser validada por el Centro (que por supuesto la publicita en su propia página web). Así pues, y como paso previo para cualquier otra estrategia de aprendizaje, el alumnado tiene que aprender a escuchar y no solo oír, y por supuesto adaptarse al ritmo impuesto, o lo que es igual, aceptar las indicaciones del profesor, y seguirlas en la medida de sus posibilidades. Partiendo de tal premisa, el estudiante podrá proponer alternativas (si es el caso de considerarlas oportunas), que redunden en beneficio del aprendizaje del grupo y del suyo propio; en ese orden. Y siempre,

claro está, que su argumentación se integre en un diálogo coherente y constructivo, que parta del conocimiento y respeto de los planteamientos divergentes.

2. “Desarrollar la capacidad de análisis y síntesis para un pensamiento cívico y responsable y de generación de nuevas ideas desde la reflexión personal, a partir de la abstracción”. Básica también en cualquier disciplina, para el futuro jurista esta competencia resulta de crucial importancia, y de su importancia debe convencerse desde el principio. Y ayudar al estudiante a desarrollar un pensamiento crítico es un compromiso y una responsabilidad del docente. Se trata de que adquieran una serie de habilidades cognitivas que le proporcionarán las claves para la resolución de problemas, tanto dentro como fuera del Aula, y esto es fundamental para el jurista, y debiera serlo para todo estudiante, en general. Para ello, debe en primer lugar comprender la situación que se plantea (clarificación de conceptos), detectar o identificar las ideas claves, evaluar críticamente los argumentos y llegar finalmente mediante el análisis de los mismos a un resultado coherente, fruto de la reflexión y auto-corrección.
3. “Desarrollar la capacidad de un aprendizaje autónomo, sobre la base de saber reflexionar sobre el propio aprendizaje, así como adquirir habilidad para trabajo colaborativo en equipo”. Aprender a aprender, integrarse y colaborar. Se trata de una competencia también transversal de suma importancia y utilidad, puesto que enriquece el proceso de aprendizaje del alumno universitario. El aprendizaje autónomo requiere identificar, en primer lugar, las propias necesidades formativas y gestionar los recursos y estrategias más idóneas para alcanzar los objetivos marcados, optimizando las propias capacidades. Por su parte, el aprendizaje en grupo supone la consecución de unos objetivos comunes, mediante el desarrollo de habilidades colaborativas y de integración.
4. “Resolución de problemas complejos: planteamiento de estrategias de resolución mediante la identificación de componentes esenciales”. Adiestrarles en esta competencia significa tanto como ayudarles a pensar. Íntimamente conectada con la segunda, el desarrollo de esta habilidad sitúa al alumno en condición óptima para encontrar posibles vías de solución de la problemática en cada caso expuesta, a partir del conocimiento de la misma y de la identificación de los elementos claves, huyendo de estrategias de resolución irreflexivas. Un buen método de enseñanza-aprendizaje en este sentido son los trabajos en equipo, donde comparten y debaten argumentaciones, y los debates conducidos, que estimulan la reflexión.

Como competencias más específicas del Grado en Derecho (extensibles por supuesto al Doble con Criminología), escogimos las siguientes:

1. “Aproximación a las particularidades del aprendizaje jurídico. Adquisición de habilidades lingüísticas y discursivas”. Para comprender lo que leen, o lo que se les trata de transmitir oralmente mediante las sesiones presenciales en el Aula, el estudiante debe conocer el significado de las palabras que se utilizan. La primera competencia específica a adquirir será, por tanto, familiarizarse con el lenguaje jurídico básico, y aprender a escoger y a utilizar el vocabulario adecuado, para poder expresarse con corrección. El lenguaje jurídico tiene además una serie de peculiaridades, que el alumno debe también aprender e integrar en su jerga habitual, cuanto antes.

2. “Ser capaz de buscar, seleccionar y gestionar información jurídica, discriminando la información veraz, con especial atención a las diversas herramientas y foros virtuales”. En los tiempos actuales, el recurso a las herramientas digitales se ha convertido en una práctica masiva y la mayoría de las veces, indiscriminada. El estudiante de nuevo ingreso debe concienciarse, desde el principio, de la necesidad de seleccionar y escoger entre tan inabarcable material, sólo aquél apto para ofrecer una información veraz, actualizada, rigurosa y por tanto útil como refuerzo o complemento de la que proporcionan los recursos tradicionales. La adquisición de esta habilidad le permitirá conducir la búsqueda de manera correcta, y por ende optimizar el tiempo y el esfuerzo dedicado a navegar por las redes, que muchas veces es excesivo.
3. “Aprender a analizar la realidad social desde la perspectiva del derecho como producto histórico regulador de las relaciones sociales, conectado a las situaciones de la vida”. Somos conscientes de que muchas veces el estudiante se matricula en una determinada titulación, no ya sin una clara vocación, sino incluso con un profundo desconocimiento, ni siquiera intuitivo, de lo que va a estudiar. En el caso concreto del estudiante de Derecho, es preciso desde el inicio de su andadura universitaria, que aprenda a conectar los contenidos de las explicaciones que va a recibir, con la realidad o situaciones de la vida cotidiana, y que comprenda la lectura jurídica que de las mismas cabe hacerse. En la medida en que aprendan a ver el derecho como un producto histórico, puesto al servicio de las circunstancias cambiantes de cada tiempo y lugar, se concienciarán de la utilidad de su estudio y alimentarán su interés, lo cual redundará necesaria y positivamente en el mayor aprovechamiento de las sesiones, y en su mayor y más completa formación como juristas.
4. “Respeto a los derechos humanos. Claves para un aprendizaje inclusivo”. La formación del jurista ha de ser integral. No se trata de crear leguleyos, sino personas comprometidas con el desarrollo y evolución de la ciencia jurídica, desde sus distintas orientaciones profesionales. La del jurista es una labor que requiere una formación continua, en la que debe primar el conocimiento y el respeto por los derechos humanos, como elemento clave en la organización de la sociedad y en la formación de un Derecho basado en el respeto a la dignidad humana, fijando contenidos que consoliden esa dignidad. Es por tanto necesario, que el armazón jurídico del estudiante se construya sobre la sólida base de ese conocimiento y respeto a los derechos humanos, en su doble dimensión: subjetiva, como derechos naturales; y objetiva, como guía y límite en la interpretación del ordenamiento jurídico.

3. Módulos

A partir de esta trabajada selección de competencias, fijamos a continuación los objetivos generales del Curso. A saber: proporcionar una orientación básica a nivel teórico y práctico; favorecer la adquisición de habilidades genéricas y específicas; y facilitar el estudio. Así mismo, diseñamos los contenidos del mismo (siempre en consenso con el resto del equipo docente), que estructuramos en torno a cuatro módulos, que se describen con detalle a continuación. Las sesiones se desarrollaron durante la semana del 2 a 5 de septiembre, en turno de mañana (20 h.) y el día 13 de septiembre, turno de mañana y tarde (10 h.) La distribución fue la siguiente:

PRIMER MÓDULO

Orientación general al Plan de estudios. Métodos de enseñanza-aprendizaje (8 horas)

Este primer módulo, de tinte más introductorio, se articuló en torno a cuatro sesiones, dirigidas a ofrecerles una orientación general acerca del Propio plan de estudios escogido y las principales herramientas de enseñanza-aprendizaje, a comenzar por las Guías Docentes, los recursos digitales y el cine.

La primera sesión, impartida por el profesor Titular de Derecho del Trabajo y Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la UMA, D. Antonio López-Quiñones, intitulada “Plan de estudios. Objetivo y régimen general” (1.5 h.), ofreció al alumnado una precisa descripción de la estructuración del Plan de estudios del Grado en Derecho y del Doble Grado Derecho-Criminología de la UMA (advirtiéndose expresamente de la libertad de distintas Universidades a la hora de concretar sus respectivos Planes de Estudio). Se les mostró la distribución de créditos entre materias de distinto tipo: en el caso del Grado único, 240 ECTS entre materias BA (60 ECTS), OB (150 ECTS) y OP (mínimo de 18), más 6 ECTS de TFG y otros tantos de Prácticas externas. Y en el caso del Doble Grado Derecho-Criminología (396 ECTS), en seis años, con doce asignaturas por curso (en lugar de las diez del Grado único), lo que —advirtió el Secretario Académico— tiene la ventaja de “ahorrar” al alumnado un total de 84 ECTS, si en lugar de optar por este régimen simultáneo, decide cursar cada Grado separadamente. De la misma forma, el prof. López-Quiñones indicó e insistió en la importancia del canal de Infoderecho, como vía de comunicación e información del alumnado, en relación a múltiples aspectos de su interés (ej. plazos, instancias, fechas de exámenes...), siendo responsabilidad del propio alumnado la de estar pendiente de la actualización de la información, por más que —advirtió también— los correos anteriores van quedando almacenados en la página.

La segunda sesión, a cargo de la profesora Titular de Derecho Civil y Vicedecana de Estudiantes, Orientación, Prácticas e Igualdad, D.^a M.^a Soledad de la Fuente Núñez de Castro, llevó por título: “Organización y planificación. Importancia de las Guías docentes” (2 h.). Del estudiantado se espera, comenzó advirtiendo la profesora, perseverancia, interés y voluntad, siendo la misión del docente guiarle en su andadura y ayudarle en todo momento. A comenzar por Cursos como éste, que pretenden proporcionarles herramientas que le ayuden en esta transición al ámbito universitario y, particularmente, a los estudios jurídicos. Partiendo de aquí, centró la profesora de la Fuente su intervención en la importancia de las Guías Docentes, como documento oficial, público, de la UMA, en que figura la estructura de la asignatura, es decir, la planificación e información básica para su seguimiento (competencias, criterios y niveles de exigencia, diseño de actividades, temario, bibliografía, actividades formativas y de evaluación...). Las guías son el resultado de un compromiso del equipo docente con el estudiante y por tanto, resaltó particularmente, son una importante vía de fiscalización del mismo en relación al profesorado, que está obligado a respetar lo que figura en dicha guía.

La tercera sesión de este módulo fue impartida por la profesora Ayudante Doctora de Derecho Civil, D.^a Isabel Domínguez Yamasaki: “Taller para la búsqueda de información jurídica: foros virtuales y bases de datos” (2 h.). Comenzó la profesora D. Yamasaki remontándose a los orígenes de INTERNET en 1969, que surge precisamente en el ámbito universitario como forma de intercambiar información entre los investigadores, y a su posterior evolución en la década de los 80 con los motores de búsqueda, el despegue en la década de los 90 del sistema de transmisión de datos de la “Word Wide Web”, y el surgimiento de los navegadores web. Ante el uso masivo en los tiempos actuales de internet, principal vía de comunicación y

transmisión de contenidos, y la irrupción de tecnologías digitales de inteligencia artificial (IA y CHATGPT), la docente continuó advirtiendo al alumnado de los inconvenientes del recurso indiscriminado de ciertas herramientas. Si bien es claro —argumentó— que los recursos digitales sirven para completar los datos que le pueden proporcionar los manuales, apuntes, explicaciones de clase, etc., hay que tener cuidado con la sobrecarga que puede derivarse de su exceso: cuantos más recursos, mayor será la sobrecarga, y esto obliga al usuario a discriminar y escoger sólo lo que pueda resultar útil, y a prescindir del resto. En este sentido, y como criterios para saber discriminar la información veraz, la profesora D. Yamasaki señaló la importancia de las fuentes, así como la fecha de publicación de la entrada, a fin de saber si la noticia que se maneja está o no actualizada.

Seguidamente, y con un sencillo ejemplo práctico, ilustró a los asistentes de lo vacua que es, en general, la información que proporciona el tan en boga ChatGPT. Así, les explicó, que cuanto más específica sea la pregunta (desde ¿qué es la buena fe?, hasta ¿en qué consiste el principio de la buena fe según el art. 7 del C.c. español?), más precisa será la respuesta, pero siempre resultará insuficiente por sí misma, porque aporta una información no ya demasiado básica, sino poco consistente o contrastada. Frente a esto, la docente invitó e insistió a los alumnos en la utilización de los propios recursos virtuales de la UMA, a través del catálogo Jábega, como mejor vía de acceso a todo tipo de información relacionada con las diversas materias jurídicas (manuales, monografías, artículos académicos y bases de datos, como Aranzadi o Dialnet). Así mismo destacó la utilidad de otros buscadores específicos de legislación, como la página web “Noticias jurídicas”, que ofrece una información actualizada de la legislación vigente, o la propia página del BOE, o el Diccionario jurídico digital, para terminología específica.

La sesión concluyó con un taller práctico, en que la prof^a enseñó al alumnado asistente a buscar jurisprudencia a través de CENDOJ, mostrándoles el manejo de los diversos motores de búsqueda que figuran en la misma: jurisdicción, tipo de órgano, número de resolución o en su caso palabras claves, fecha, número de catalogación de cada base de datos (ROJ, ECLI) y disposición/es relativas al asunto.

El broche de oro a este primer módulo lo puso el profesor Titular de Derecho Civil, D. Antonio Quesada Sánchez, con una sesión sugerentemente intitulada “La relevancia del cine a la hora de valorar la realidad social y jurídica del momento” (2.5 h.). El objetivo manifiesto del profesor Quesada, fue el de provocar entre los asistentes la reflexión y el debate sobre los imaginarios con implicaciones jurídicas que nos ofrecen las manifestaciones artísticas, como la música, la literatura y muy especialmente el cine. Muestra de ello, el debate que sobre la regulación anterior de la incapacidad puede abrirse a partir de la realidad reflejada en la conocida canción de Víctor Manuel, “Solo pienso en ti”, con cuya audición arrancó el profesor Quesada su intervención.

Para ilustrar a los asistentes del enorme impacto e influencia de la imagen cinematográfica en el imaginario general, pasó varias imágenes de personajes conocidos, de las que ahora destaco por su enorme fuerza, esa potentísima imagen de Marlon Brando dando vida a Vito Corleone, que —como advirtió el profesor Quesada— provocó la integración de muchos de sus gestos en el día a día de los capos mafiosos sicilianos, dando lugar a una suerte de estilización de la mafia. A partir de la premisa de que “al cine nada de lo humano le es ajeno”, insistió también el profesor en la enorme utilidad del cine como herramienta, tanto para la enseñanza del derecho (y para la pedagogía en general), como para la investigación e incluso para la

orientación profesional. Ahora bien, no dejó de advertir al mismo tiempo que, aun siendo la utilización del cine en la docencia una opción legítima que enriquece la actividad del docente, exige al mismo tiempo una cierta preparación por parte del mismo, en el sentido de que debe escoger el material adecuado y diseñar de manera inteligente su estrategia de trabajo.

Entre las aportaciones del cine a la enseñanza del derecho, destacó el profesor Quesada las siguientes: el cine cuenta una historia y sirve para contextualizar conceptos abstractos; involucra emocionalmente a los espectadores (derriba distancias); y crea conexiones recíprocas entre derecho y cultura popular en el mundo contemporáneo. Sin perder de vista que es, ante todo y sobre todo, una obra creativa, «no un documento notarial», que aporta una visión crítica de la sociedad, que puede servir como punto de partida para reflexionar. A lo largo de la sesión trajo a colación y se comentaron (fomentando en todo momento la interacción del alumnado), ejemplos de material cinematográfico jurídicamente aprovechable. Partiendo de clásicos como “Matar a un ruiseñor” (símbolo de la inocencia: «El matar a un ruiseñor es matar aquello que es inocente e indefenso, como Tom Robinson», E. Bruell), o “Doce hombres sin piedad” (uno de los dramas judiciales más célebre de la historia, cuya trama se centra en la problemática de la falta de pruebas que pueda despejar cualquier duda razonable), hasta series televisivas recientes como “Suits” (Korsh, 2011-2019), con la que algunos alumnos declararon estar más familiarizados, que en mayor o menor medida pueden tener una lectura jurídica. En particular, el profesor Quesada invitó al alumnado asistente a que vieran la película “La Caza” (Vitenberg, 2012), para que comprobasen y experimentasen a través de la angustia del protagonista, el efecto devastador que puede tener una denuncia posiblemente falsa, más aún cuando se trata de temas especialmente sensibles. Por otro lado, y como prueba de que cine con interés jurídico y cine de juicios no necesariamente se identifican, les habló también de “El pisito” (Ferreri, 1958), película con un extraordinario interés para el derecho privado (arriendo y subarriendo; matrimonio “en fraude de ley”, etc.), en la que no hay ningún juicio.

En la última parte de la sesión, ofreció enlaces a un escogido material audiovisual de especial interés desde el punto de vista jurídico. Entre otros: “Harry el Sucio” (Don Siegel, 1971), icono del cine policíaco de los setenta; el provocador biopic “El escándalo de Larry Flynt” (Forman, 1996); la comedia estadounidense Ally Mcbeal (1997), que contribuyó en gran medida a romper el estereotipo de abogado con éxito masculino; y “Acción civil” (Zaillian, 1998) o “Erin Brockovich” (Sodernberg, 2000), referencias ambas imprescindibles para conocer la problemática de la responsabilidad por daños medioambientales.

SEGUNDO MÓDULO

Aproximación al tecno-lenguaje propio de las ciencias jurídicas: su constante actualización. Aforismos

El alumnado de primer curso desconoce casi por completo la terminología jurídica más básica, y ello impide que pueda expresarse con claridad y precisión, que pueda comprender las explicaciones, y menos aún que sea capaz de interpretar un texto jurídico. Por ello, integramos este segundo módulo dirigido a familiarizarles con los rudimentos del lenguaje técnico-jurídico, articulado en torno a dos sesiones teórico-prácticas de aproximación al lenguaje jurídico, en general, y a lenguaje propio de los procesos judiciales, en particular, que se completaron con un taller práctico, orientado a enseñarles el significado de algunos aforismos latinos, que encierran máximas jurídicas de plena vigencia en la actualidad, y las técnicas para su correcta interpretación.

La primera sesión de este módulo, a cargo de la Catedrática de Derecho Romano, D.^a Belén Malavé Osuna, se intituló “La terminología específica de las ciencias jurídicas. Origen griego y latino” (2 h.). Comenzó la profesora Malavé aludiendo a la eterna *quaestio* de la naturaleza de los estudios jurídicos, como ciencia o como arte, para apelar enseguida al origen latino, y en bastante menor medida griego, de la gran mayoría de los vocablos jurídicos. Del lenguaje jurídico destacó además una particularidad, y es que se nutre también en gran medida del lenguaje vulgar, empleado con una acepción técnica. Como ejemplo de la vulgarización de muchos latinismos, aludió a expresiones como: *ab intestato*, *a posteriori*, *alma mater*, *apud acta*, *ultimatum* o *post mortem*, totalmente incorporadas a nuestro lenguaje cotidiano. A continuación, realizó un muestreo de textos jurídicos básicos, para que el alumnado comprobase mediante su detenida lectura, tanto la abrumadora presencia de expresiones latinas en los mismos, particularmente en la jurisprudencia, como las particularidades de la literatura jurídica. Para ello, los discentes hicieron búsquedas guiadas de jurisprudencia, a través de CENDOJ, en la que se emplean expresiones y aforismos latinos, y procedieron a la lectura de algunos textos legales, preseleccionados por la profesora Malavé, que permiten conocer algunas peculiaridades de la expresión jurídica escrita. Entre otras: el uso masivo de binomios; el empleo frecuente de la elipsis (sobre todo en la enseñanza); el uso constante del impersonal; así como el también muy frecuente recurso a arcaísmos, como el futuro de subjuntivo.

La lectura de algunos párrafos del preámbulo de la LOSU, permitió también a la profesora mostrar, no sólo la diferencia entre preámbulo y articulado de un cuerpo legal, sino sobre todo las ambigüedades y complejidades, muchas veces —advirtió— innecesarias, que exhiben muchos textos legales. Por ejemplo: la tendencia a invertir la sintaxis lógica, anteponiendo el predicado al sujeto de la oración; la reiteración igualmente innecesaria de preposiciones; o la ampulosidad, que impiden la correcta comprensión de lo que se lee. También destacó la profesora Malavé, el recurso frecuente a vocablos y expresiones propias de otros ámbitos, como el término “desinversión” que, del ámbito económico, se ha incorporado a la jerga jurídica. La sesión se completó con el examen de varios modelos de contratos privados, a través de buscadores como V/Lex, a fin de familiarizar al alumnado con la estructura de los mismos.

La segunda sesión fue impartida por la también profesora Ayudante Doctora de Derecho Romano y corresponsable del Curso, D.^a Beatriz García Fueyo, llevando por título “El contexto histórico y la correcta interpretación de las expresiones latinas” (3 h.). La sesión de la profesora García Fueyo comenzó con un ejercicio preliminar sobre términos latinos. *In situ*, *numerus clausus*, *ipso iure*, *quorum*, *sine die*, *a priori* o *sine qua non* fueron algunas de las expresiones que el alumnado debió elegir para completar un listado de frases, utilizándolas de forma coloquial. El objetivo de la actividad era comprobar si estaban familiarizados con expresiones usadas comúnmente en medios de comunicación y textos de tipo divulgativo.

Tras la puesta en común de las soluciones y breve explicación de las mismas, la clase continuó con la explicación en mayor detalle del lema notarial *nihil prius fide*: origen y aplicación actual. A través de las páginas web *Notariado.org* y de la revista online *Notario del s. XXI*, los estudiantes debatieron sobre el papel y funciones del notario, y pudieron ver en persona una escritura notarial de adjudicación de herencia. Esta primera parte finalizó con una resolución del 2024 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, donde el notario que interpuso recurso contra la negativa del registrador de proceder a una inscripción, menciona el conocido *mutatis mutandis*, así como el brocardo *da mihi factum, dabo tibi ius* (dame un hecho, te daré el derecho).

En la segunda parte de la sesión, se les ofreció un listado de aforismos y reglas de cierta complejidad, para que las trabajaran en grupos pequeños, buscando información en internet sobre su significado. Algunas fueron extraídas del Título XVII del Libro V del Digesto donde, gracias a la labor compiladora de Justiniano, se recogen más de 200 reglas jurídicas bajo el título *De diversis regulis iuris antiqui*. Un ejemplo es *apud bonum iudicem argumenta plus quam testes valent* (ante un juez bueno, valen más los argumentos que los testigos). Este brocardo guarda relación con el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual “El Tribunal, *apreciando según su conciencia* las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley”, y entronca además con el concepto de “sana crítica”. Otras reglas dignas de mención fueron: *in claris non fit interpretatio* (en las cosas claras no se hace interpretación); *nullum crimen, nulla poena sine lege previa* (ningún delito, ninguna pena sin ley previa); *nemo iudex in sua causa* (nadie puede ser juez en causa propia); *actus simulatus nullius est momento* (el acto simulado no tiene validez); *o prior in tempore, potior in iure* (primero en el tiempo, preferido en el derecho). La sesión finalizó con una exposición oral por cada grupo.

La tercera y última sesión de este módulo, “La importancia del uso correcto del lenguaje jurídico en los procesos judiciales” (2 h.), fue conducida por la profesora Contratada Doctora de Derecho procesal, D.^a Nieves Jiménez López. Para despertar el interés del alumnado y motivar la interacción, la profesora Jiménez comenzó preguntándoles si, bajo su punto de vista o sobre la base de su experiencia o conocimientos, creían que existía un “lenguaje jurídico” específico y, en caso de así creerlo, cuáles serían sus características principales. Tras un amplio y participativo debate, se consensuó (partiendo de la afirmación de su efectiva existencia), la presencia de notas características como la “tecnicidad”, entendida como el conjunto de términos y expresiones propias del ámbito jurídico, tales como litisconsorcio, *iter criminis*, *ne bis in idem* o *dies a quo*, y la “formalidad”, que implica la necesidad de expresarse con corrección. El conocimiento del lenguaje jurídico, advirtió la profesora, requiere un detenido proceso que pasa por escuchar, leer, anotar, buscar, preguntar y practicar, pues no se interpretar, ni argumentar jurídicamente, si no conocemos el vocabulario técnico-jurídico. Precisamente y como actividad práctica, propuso un taller consistente en “transformar” asertos enunciados de una forma coloquial, en la norma jurídica que encierran. *Ad exemplum*: “Si lo rompes, lo pagas”, cuya redacción técnico-jurídica se correspondería con el tenor del art. 1902 del Código civil, relativo a la responsabilidad extracontractual, según el cual “El que por acción u omisión causa daño a otro (...) está obligado a reparar el daño causado”; otro fue, “aunque no conozcas las normas, estás obligado a cumplirlas”, que se corresponde con la conocida máxima jurídica “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”, recogida en el art. 6.2 del mismo cuerpo legal; o, “está prohibido tomarse la justicia por su mano”, cuya correspondencia técnica se encuentra en el art. 455.1 del Código penal, que reza “El que, para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, será castigado (...)”.

En la segunda parte de la sesión, los alumnos, convertidos ahora en abogados, redactaron trabajando en grupo, una demanda relativa a un caso práctico en materia de daños sufridos por un inquilino, derivados del mal estado del inmueble arrendado. Es crucial —advirtió la profesora Jiménez— comprobar antes que nada la información proporcionada por un hipotético cliente, pues de la exactitud en el relato depende que se plantee adecuadamente la defensa. Para orientarles en la formulación de la misma, les proporcionó una serie de indicaciones o pasos a seguir, que resultan de gran utilidad. En concreto: comenzar por un “encabezamiento”, en que se describa a los sujetos intervinientes y el papel de cada uno en la relación jurídica de que se

trate; explicar seguidamente los “hechos”, es decir, qué es lo que ha pasado y da motivo a la causa; continuar con el desarrollo de los “argumentos”, o bases de apoyo de la postura que se pretenda defender; y, finalmente, centrar el “petitum”, esto es, lo que se pretende conseguir. Tras un tiempo considerable de trabajo, se expusieron oralmente algunas de las demandas redactadas, siendo la valoración en general muy positiva siendo alumnos de nuevo ingreso.

TERCER MÓDULO

Estrategias argumentativas y claves para un discurso elocuente. Talleres de debate conducidos

Un jurista debe saber expresar las ideas con claridad y precisión, y para adiestrar al alumnado en tal competencia propusimos un tercer bloque articulado en torno a tres sesiones, encaminadas a iniciarles en la oratoria forense y en los principales recursos de argumentación, y al ensayo de tales conocimientos mediante talleres prácticos de aprendizaje y debates conducidos.

La primera sesión, conducida por la profesora Titular de Derecho Civil, D.^a María del Carmen Luque Jiménez, llevó por título: “Claves para estructurar un discurso” (2.5 h.). Con apoyo de una presentación en “Powerpoint”, la profesora Luque ofreció al alumnado asistente una detallada relación de criterios, claves, tips y herramientas, a tener en cuenta a la hora de desarrollar un discurso, oral o escrito, capaz de conectar formal y sustancialmente con el destinatario/s del mismo. Y, antes que nada y para introducir la cuestión, aportó una serie de claves encaminadas a hacerles vencer el miedo escénico. Entre ellas: adquirir confianza en las propias capacidades, lo que pasa por conocer el tema que se va a tratar y preparar su exposición, seleccionando las ideas básicas y ordenándolas según su importancia (datos de apoyo, opiniones y argumentación, conclusión); evitar la memorización y recurrir en su lugar a relatos cortos; ser espontáneo, sin improvisar; y por supuesto, conocer el auditorio y ensayar el discurso. De gran importancia y en ello se detuvo particularmente la profesora Luque, es el lenguaje no verbal: postura, gestos, movimiento de las manos, voz (tono y velocidad) respiración, sobre el que el orador debe tener el mayor control posible, pues influye muy decisivamente en crear una atmósfera adecuada que facilite la comunicación. Contamos con muchas frases pronunciadas o escritas por personajes célebres, que sintetizan las claves de una buena oratoria, y de ellas ofreció un muestreo la profesora Luque en su exposición. Destaco las siguientes: “Si necesitas muchas palabras para expresar lo que tienes en mente, piénsalo más” (D. Roth); “Me he pasado toda la noche preparando la improvisación de mañana” (W. Churchill); “Ningún discurso es absolutamente malo si es lo bastante corto” (E.C. Mackenzie); o “Las tres cosas más importantes de un discurso: quién lo pronuncia, cómo lo hace y qué se dice; y de las tres, la última es la que menos importa” (J. Morley).

La segunda parte de la sesión se desarrolló a través de un taller práctico, que consistió en invitar al alumnado a elegir y trabajar por parejas un determinado tema de su interés, para posteriormente exponer de manera resumida las ideas básicas del mismo. Los temas escogidos abordaron cuestiones tan dispares como: el intrusismo en las artes escénicas; la importancia de la música; el impacto positivo y negativo de las nuevas tecnologías en la sociedad actual; la revictimización consecuencia de la excesiva publicidad y difusión de conductas delictivas; el cambio climático consecuencia del recalentamiento global; y la IA en el ámbito educativo. La sesión concluyó muy atinadamente con el visionado de un video del conocido conferenciante Victor Küppers, preseleccionado por la docente, sobre la importancia de saber escuchar y el efecto tan positivo que produce en el que se siente escuchado y, por tanto, comprendido.

La segunda sesión, guiada por la también profesora Titular de Derecho Civil, D.^a Rocío Diéguez Oliva, e intitulada “El discurso elocuente y su fuerza persuasiva” (2.5 h.), sirvió para profundizar en las estrategias para un discurso elocuente. En su presentación en “Powerpoint”, la profesora Diéguez renunció expresamente al uso de imágenes, pues con el uso masivo de las mismas en los tiempos actuales estamos corriendo el riesgo, advirtió con mucho humor y más razón, «de acabar comunicándonos exclusivamente como los egipcios de los tiempos remotos». A lo largo de la sesión, volvió a insistir en la necesidad de separar, y cuidar en la misma medida, el lenguaje verbal y el lenguaje no verbal, advirtiendo que la correcta articulación de un discurso es una habilidad que se relaciona, explícitamente, con dos competencias generales del Grado, más una específica. A saber: la CG10: “Desarrollar una correcta capacidad de expresión oral y escrita (...)”; la CG15: “Adquirir capacidad de negociación (...)”; y la CE8: “Saber expresar y comunicar oralmente ideas, argumentos (...)”. La importancia de estructurar bien un discurso se extiende, observó también, a la redacción de correos electrónicos con los que tan familiarizados estamos, pero en los que sabemos no se cumplen muchas veces los criterios necesarios para que el receptor conozca *ab initio* el objeto del mensaje. Así, explicó la profesora, debe indicarse someramente el mismo ya en el “asunto”, comenzar el texto con una identificación suficiente del remitente (evitando los conocidos e-mails anónimos), y por supuesto emplear las fórmulas de cortesía adecuadas a cada caso (no es igual un e-mail dirigido a un profesor, que a un amigo, aunque a veces por el tono sea difícil distinguirlos).

En lo que respecta a los discursos orales, en los mismos cabe distinguir —explicaba la profesora Diéguez— tres tiempos o secuencias: la primera, centrada en el autocontrol (gesticulación, lenguaje corporal, etc.); la segunda, que consistiría en el control del espacio para adaptar el discurso en función del mismo (*ad ex.*, importa conocer el espacio físico, es decir, dónde se va a desarrollar el mismo, a qué tipo de auditorio va dirigido, etc.); y la tercera y última, en que propiamente “arrancaría” el discurso. La sesión concluyó con un taller práctico, en que se repartieron a los estudiantes breves noticias de prensa para que las trabajaran en grupos, con el propósito de que hicieran una lectura en clave jurídica de las mismas, además de ensayar la técnica de la síntesis en sus exposiciones orales.

La tercera y última sesión fue conducida por la que suscribe, a la sazón profesora Titular de Derecho Romano y directora del Curso, bajo el título “Cómo desarrollar y potenciar las propias habilidades oratorias”. En continuidad a lo ya explicado y trabajado por mis colegas de Civil a propósito de la oratoria, y teniendo en cuenta la disciplina que me es propia, utilicé como base de mi sesión el discurso ejemplar de la oradora romana Hortensia (el único que se nos ha transmitido de una mujer). Para introducirles en el tema, expuse unas breves nociones teóricas a propósito: de los distintos géneros de oratoria en función de su finalidad (*deliverativum*, *demonstrativum* y *iudiciale*); de los modelos o escuelas clásicas de retórica (asiánica, ática/neo-ática y roda); de las pautas para construir un discurso (*inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *memoria* y *actio*; es decir, documentación, orden de las ideas, construcción del discurso eligiendo la terminología y la forma adecuada de exponer y puesta en escena, respectivamente); y de las partes del mismo (*exordium*, *narratio*, *argumentatio* y *peroratio*; es decir, introducción, breve exposición del caso, apoyo argumental y conclusión final, respectivamente). Seguidamente, les compartí el texto del discurso según nos lo ha transmitido el historiador del s. II d.C., Apiano, pues aun cuando se piensa que se han acertado partes del original, es una versión más amplia y por tanto completa que la que del mismo nos ofrecen otros escritores, como por ejemplo Valerio Máximo. Lógicamente, utilizamos la versión traducida al castellano de Antonio Sancho Royo. El objetivo era que leyeran el discurso y supieran reconocer, en primer lugar, qué modelo

seguía la oradora; por cierto, el asiánico. Siendo consciente de la complejidad de la cuestión, les orienté señalándoles algunas de las muchas figuras estilísticas utilizadas, que encajan con ese estilo rebuscado. A fin de facilitarles la comprensión del mensaje de fondo, les hice igualmente un breve resumen del contexto socio-político y económico que atravesaba Roma en el momento en que Hortensia pronunció el discurso en el Foro (a. 42 a.C.), y de las circunstancias concretas que habían llevado a los triunviros a imponer a las matronas el tributo al que se oponía Hortensia, hablando en nombre de todo el *ordo matronarum*. A partir de ahí, les invité a que trataran, en primer lugar, de reconocer en el discurso esas distintas partes que suelen figurar en las *orationes* bien estructuradas (no todas son absolutamente necesarias; por ejemplo, se puede prescindir del *exordium* —como de hecho ocurre en el discurso en examen—, cuando la cuestión es tan conocida o notoria que no se precisa llamar la atención del auditorio). Trabajando colaborativamente, fuimos descubriendo una a una las distintas figuras estilísticas presentes en el discurso, desde las más evidentes, como las preguntas retóricas (eje de su *argumentatio*), la antítesis (que es una constante), los polisíndeton (también usados muy profusamente) o el hipérbaton (igualmente muy apreciado por la oradora), a los recursos argumentativos de que se vale, como por ejemplo la memoria histórica, de enorme fuerza persuasiva. Quise que apreciaran también el hábil manejo que hace Hortensia del rol preasignado a las matronas, y que se resume en el conocido prototipo de *lanifica et casta*. Pues en efecto, y lejos de oponerse al orden natural de las cosas que desde siempre había excluido a las mujeres de lo que se supone que eran *virilia officia*, ella defiende el mantenimiento de ese mismo orden y el respeto a los pactos tácitos. Pero del mismo modo y por la misma razón, sí se opone a que las matronas deban, en modo alguno, precisamente porque sería algo *contra natura*, contribuir al sostenimiento de las cargas públicas: «...¿por qué participaremos de los castigos, nosotras que no participamos en las ofensas?, ¿Por qué hemos de pagar tributos nosotras que no tenemos participación en magistraturas, honores, generalatos, ni, en absoluto, en el gobierno de la cosa pública, por las cuales razones os enzarzáis en luchas personales que abocan en calamidades tan grandes?...». Me pareció una eficaz manera de transmitirles que el ataque o la confrontación abierta no es, casi nunca, la mejor estrategia. La mejor estrategia es, antes al contrario, un discurso elocuente.

CUARTO MÓDULO

Reflexiones críticas sobre cuestiones de actualidad desde una perspectiva histórica

Para introducirles en el pensamiento crítico, en este último módulo se plantearon reflexiones y se abrieron debates conducidos, sobre cuestiones jurídico-privadas de actualidad, con el objetivo de concienciarles de la necesidad de adquirir un previo conocimiento de las cuestiones tratadas (presupuesto indispensable para debatir sobre las mismas). Así como de la importancia de contextualizar cada institución jurídico-privada, dentro del entorno social, económico y político del momento, dado el carácter histórico y mutable de las normas jurídicas.

Abrió el módulo la profesora Titular de Historia del Derecho, D.^a Marina Rojo-Gallego Burín, que habló de la “Evolución del derecho en función de los cambios sociales” (2 h.). Comenzó advirtiéndoles que las descripciones, a diferencia de las definiciones, no son excluyentes y pueden manejarse varias en atención al contexto y objetivos perseguidos. Por ejemplo: si nos planteamos, “¿qué es el Derecho?”, deberíamos responder que el Derecho es un fenómeno estructurado sobre determinadas cuestiones capitales; a un cliente no se le puede asegurar que tendremos éxito en un potencial pleito, pues no lo conocemos de antemano. El Derecho, a lo largo de la historia —continuó argumentando—, nunca ha sido una solución petrificada a un

determinado supuesto. Al contrario, es necesario conocer la norma y aprender a aplicarla. La definición más perfecta del Derecho sería pues, concluyó, esa que apunta a lo que éste aspira: “el arte de lo bueno y de lo justo”, como dejó escrito el jurista romano Celso. Y de todo esto se deduce, advirtió también, que el Derecho no tiene plena autonomía, pues estará supeditado a los valores y principios imperantes en la sociedad en un determinado momento.

En la segunda parte de la sesión, propuso una serie de debates sobre temas de trascendencia actual, girando sobre la eterna discusión de qué es la justicia y qué debemos entender por justo. *Ad exemplum*: ¿Deben ser los impuestos progresivos o proporcionados a la riqueza personal?; ¿Se deberían fijar los arrendamientos por ley o debería ser el mercado el que los fijara libremente?; ¿Es justo tratar igual a los hombres y a las mujeres? Para enfatizar la cuestión la profesora Rojo-Gallegos pasó un video de televisión española del año 74, donde los entrevistados comentaban, entre otras cuestiones, las tareas realizadas en el hogar y las medidas para obtener igualdad entre hombres y mujeres (dejo el enlace por si es de su interés, <https://www.youtube.com/watch?v=V5I2jOnmIA&pp=ygUcZW50cmV2aXN0YSBUVkuUgMTk3NCBpZ3VhbGRhZA%3D%3D>). Para concluir, partiendo de la idea básica de que “valor” es lo que ha reconocido e impuesto una Autoridad que está en condiciones políticas de hacerlo, planteó la siguiente cuestión: ¿operan detrás del Poder político valores e intereses de las clases y grupos económicos y sociales que le apoyan y, al mismo tiempo, instrumentalizan?; ¿ante qué respondemos primero: ante la moral o la justicia?; ¿Puede alguien negarse a acatar órdenes invocando motivos éticos o religiosos? Particularmente, invitó a la reflexión mediante visionado de la película “¿Vencedores o vencidos? (El juicio de Nuremberg)” (Kramer,1961).

La segunda sesión, a cargo del también profesor Titular de Historia del Derecho, D. Emilio Lecuona Prats, “Evolucionando hacia una formación integral” (2 h.), fomentó un amplio debate con el alumnado sobre problemáticas históricas y de actualidad, planteadas desde la óptica de una educación humanística. Comenzó el profesor Lecuona con unas breves notas acerca de los modelos tradicionales de estudio de la materia jurídica, condicionados en todo momento por factores de diversa índole, como: el contexto social, político, económico, filosófico e incluso religioso; variables como la finalidad (enseñanza, política..) que se persiga; los contenidos que se consideren relevantes en cada momento (de los *topica* a la lógica, oratoria...); los condicionantes subjetivos (hombre, mujer, pertenencia a los diversos grupos sociales...); y otras razones relacionadas más con las técnicas didácticas empleadas (orientadas a la práctica, al debate, al desarrollo de la emotividad, la empatía...). A continuación, abrió un debate acerca de la desvirtualización que han tenido históricamente ciertos términos, con el efecto negativo y posiblemente pretendido de desvincular a la sociedad del fenómeno que encierra el término, en la medida que si no nos identificamos con un concepto, difícilmente vamos a hacerlo con la idea que el mismo encierra. También invitó a reflexionar al estudiantado acerca del problema de la desigualdad, que se tradujo entre otros, en la imposibilidad de ciertos colectivos de acceder a los estudios universitarios y consiguientemente al ejercicio de profesiones jurídicas, por no responder al prototipo de “hombre”, “blanco” y “religioso”. Sin ir más lejos, advirtió cómo en nuestro país no fue hasta ya entrado el pasado s. XX cuando se permitió que las mujeres se matricularan en las Universidades. Particularmente, recordó a la pionera Concepción Arenal, que tuvo que asistir a las clases en la Facultad de Derecho disfrazada de hombre (no llegó a ejercer), pues hasta 1910 tuvieron las mismas vetado el acceso a los estudios de Derecho.

Ante esto, defendió el profesor Lecuona la necesidad de ofrecer una formación integral al estudiante, que parta de concebir el conocimiento como algo conectado de forma lógica y

reflexiva a la realidad (no como un fenómeno sobrenatural), con la consecuencia de fomentar la interconexión (empatía) y el diálogo, todo ello a partir de una visión positiva y optimista del ser humano. Lo que, llevado al plano de los estudios jurídicos, explicó, es tanto como entender que el derecho es una obra de “ingeniería social” para regular la convivencia, dentro de un espacio de educación abierta que fomente el desarrollo jurídico como fruto natural y positivo de la cultura. Se trata pues, insistió, de fomentar la educación en derechos humanos, que se intentó introducir hace años en los relativos Planes de Estudio, siendo rechazada la propuesta por creer erradamente que se trata de una forma de adoctrinamiento. Para ayudar a superar esta visión, recomendó el profesor Lecuona la lectura del magnífico ensayo “El miedo a los bárbaros” (Todorov, 2008). Concluyó invitando a una serena y profunda reflexión sobre el fenómeno planteado por la historiadora norteamericana Lynn Hunt (“La invención de los derechos humanos”, 2009), de la “precipitación en cascada de los derechos humanos”. La idea básica de la que parte la autora es que los derechos humanos tienden a un desarrollo natural, en cascada, por la propia lógica de su razón de base, lo cual —advertía el profesor Lecuona ya a modo de conclusión— puede tener una extraordinaria importancia en la evolución actual de la teoría *queer*, que puede llegar a ser la culminación de esa precipitación en cascada.

El Catedrático de Derecho Civil, D. Bruno Rodríguez-Rosado Martínez de Echevarría, fue el encargado de impartir la tercera sesión de ese módulo, intitulada: “Debate sobre el fenómeno de la universalidad. Una cuestión de actualidad” (2 h.). Comenzó el profesor Rdz-Rosado recordando la trascendental importancia que en la formación de nuestro Derecho civil tiene el Derecho romano, que conforma, junto con el derecho canónico, el tronco común del Derecho civil codificado de los países de Europa occidental. A tales efectos, se detuvo en las distintas fases de su recepción, que se inicia propiamente en Bolonia en el s. XI, con la creación de las primeras Universidades, donde se estudiaba el derecho romano justiniano con fines tanto académicos como prácticos. De hecho, lo recordó también, no será hasta el s. XVII cuando se empiece a estudiar en las universidades europeas el derecho nacional; en nuestro país, explicó, fue en el s. XVIII cuando se crearon las primera Cátedras de Derecho civil (inicialmente, en la proporción de 1, por cada 3 de Romano), pues hasta entonces en nuestras universidades solo se estudiaba el *Corpus Iuris Civilis*.

A continuación, y enfocado en un terreno más práctico, leyó al estudiantado diversos artículos del Código civil, para ilustrarles del modo en que deben interpretarse las normas y sobre todo, de la necesidad de comprender su sentido último, antes de proceder a ningún tipo de proceso memorístico. *Ad exempla*, les habló de las normas que regulan la legítima en el ámbito del derecho sucesorio, y de los problemas que de su aplicación pueden derivarse en la práctica. Y particular atención prestó también a la normativa que rige en materia de compraventa de mercaderías, de las que hizo un estudio de derecho comparado, trayendo a colación cierta normativa supranacional aplicable. Entre otras, la Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>), y los principios publicados en 1998 por un órgano de la ONU, sobre contratación internacional (<https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2563/4202>).

Para finalizar, trazó un paralelismo entre el sistema continental y del Common Law, poniendo como ejemplo concreto la compraventa, y más precisamente, la problemática que rodea la determinación del momento en que el individuo se convierte en propietario. Como reflexión final, y a la vista de todo lo expuesto, afirmó el profesor Rdz-Rosado que, si bien es cierto que en algunas materias la UE ha ido dictando una serie de normas de protección de los consumidores

(un sector doctrinal —advirtió también— ha puesto en duda su competencia al respecto), no parece que el Derecho Privado vaya a unificarse en un futuro próximo.

La última sesión de este cuarto módulo, y del Curso, fue conducida por el Magistrado y profesor Asociado de Derecho Romano, D. Jesús Torrez Núñez, llevando por título: “El papel de algunos operadores jurídicos. Un debate de actualidad” (2 h.). Comenzó el profesor invitando a una reflexión sobre la conexión entre moral y operadores jurídicos, conducida a través de preguntas como: ¿Qué diferencia hay entre moral y derecho?; ¿La moral trasciende al interior o al exterior?; ¿Hay moral en la mafia?; ¿Pueden existir varias morales?, que invitaron a un amplio y muy fructífero debate con el estudiantado asistente. El profesor se detuvo en la importancia de los *tria precepta iuris*, mencionados por el jurista romano Ulpiano: *honeste vivere, alterum non laedere* y *suam cuique tribuere*, que enlazan directamente con la filosofía del Derecho. Cuando se hacen efectivos, aseveró el magistrado Torres, “se eleva un palmo la dignidad humana”. En este contexto, trajo a colación muy oportunamente también la famosa cita que se atribuye al jurista Paulo: «non omne quod licet honestum est» (no todo lo que es lícito es honesto), con la que se viene a expresar que la moral por la que se rige el derecho, puede ser distinta a la de cada uno de los individuos que conforman esa comunidad, o distinta también de la ética política del momento. ¿Puede existir matiz jurídico en la moral? «El viento no se siente ni se ve —respondía el mismo profesor—, igual que los principios generales del derecho», señalando como principios básicos de todo ordenamiento jurídico, válidos atemporalmente: libertad, justicia, igualdad y pluralismo.

A continuación, y descendiendo a cuestiones más prácticas o concretas, ofreció el magistrado una somera explicación del organigrama judicial, diferenciando en primer término entre las funciones del juez, del magistrado y del magistrado-juez, de un lado, y del abogado y el procurador, de otro. Del mismo modo, se detuvo en el significado del término “jurisdicción”, de *iuris-dictio*, referido a la potestad, literalmente, de “decir derecho”, que se ejerce de manera independiente por parte de jueces y magistrados, cuya función es en efecto la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Ser independiente, advirtió también, no es sinónimo de imparcial: por ejemplo, explicó, el fiscal es imparcial pero no es independiente. Tras un breve recorrido por los antecedentes históricos de nuestro Código civil, particularmente el *Code* napoleónico, volvió a abrir un interesante debate con el alumnado que giró en torno a dos cuestiones básicas: la primera, en la que puso en relación el artículo 10 de la Constitución española enlazándolo con el artículo 143 Código Penal, fue si ¿están relacionados el derecho a “vivir dignamente” y a “morir dignamente”? En la segunda y en un orden de ideas totalmente distinto, planteó el siguiente interrogante: ¿Tienen los alumnos la sensación que, en ocasiones, los delincuentes parecen tener más derechos que los ciudadanos cumplidores? Al hilo de esto, explicó la conocida teoría jurídica inglesa llamada de “Fruit of the poisonous tree” (“frutos del árbol envenenados”), que ilustró con algunos ejemplos prácticos.

4. Cuestionario de valoración del estudiante y reflexiones finales

Al término de las sesiones del último día, se invitó al estudiantado asistente a responder a una encuesta de satisfacción/valoración del Curso, que pusimos en el Campus virtual. Reproduzco el enunciado de las preguntas, que se distribuyeron en tres bloques, y los resultados obtenidos en cada una de ellas, en una valoración de 1 a 5, siendo 1 muy malo y 5 excelente:

PRIMER BLOQUE (relativo a la organización formal del Curso). Valoren:

- La información proporcionada en la publicidad del curso: 4.1.
- La distribución temporal de los módulos: 4
- La duración de las sesiones: 3.7
- Adecuación a los horarios del alumno/a: 4.3.
- Lugar de impartición del curso: 4.5

SEGUNDO BLOQUE (relativo a los contenidos del Curso). Valoren:

- Los contenidos del curso: 4.2
- Se han cumplido los objetivos propuestos en el programa formativo: 4.3.
- He adquirido competencias, el curso me ha resultado útil: 4.2
- Se han cumplido las expectativas que tenía sobre el curso: 4.1
- La coordinación del curso ha sido adecuada: 4.5.

TERCER BLOQUE (referente al profesorado). Valoren:

- El profesor/a ha preparado unos contenidos que se adecúan con el título de las sesiones: 4.4.
- El profesor/a explica de forma clara: 4.2.
- El profesor/a ha resuelto las dudas que se le han formulado: 4.8.
- El profesorado se ha ajustado al tiempo asignado: 4.7.
- Mi valoración global del profesorado: 4.6.

A continuación, se les preguntó si recomendarían el Curso a otros compañeros, a lo que el 100% de los encuestados respondió afirmativamente. Para cerrar la encuesta, nos pareció oportuna insertar una última pregunta, abierta, en la que pedíamos al alumnado que nos indicara posibles sugerencias/quejas/comentarios que las coordinadoras pudiéramos tener en cuenta e implementar el próximo año. Estas fueron algunas de las respuestas:

«Ha sido una experiencia enriquecedora, con herramientas de mucha utilidad que nos han facilitado el inicio de curso, además de talleres muy interesantes con un gran peso cultural, aunque no me son de utilidad práctica los tres créditos que nos aporta la finalización del mismo ya que soy alumna de doble grado con criminología, me ha aportado conocimiento, que siempre es de valor incalculable, lo recomendaría encarecidamente. Muchas gracias a todo el equipo que ha conformado y hecho posible este curso inicial».

«Me apunté al curso con unas expectativas altas y se han cumplido completamente. Me ha parecido un curso de iniciación bastante interesante, divertido, ameno y con distintos ámbitos del derecho muy diversos. He superado un poco mi timidez con las actividades de exposición y me he sentido “más segura” comenzando el año académico realizando este curso de iniciación. Un aspecto negativo es que al ser alumna del doble grado no puedo recibir los créditos correspondientes del curso pero por lo demás ha estado increíble».

«La sesión del debate sobre el fenómeno de la universalidad. Una cuestión de actualidad ha sido para mí, la más interesante y completa».

«Ha resultado desde un punto de vista empírico y personal una gran experiencia, he conocido tanto a nuevos profesores innovadores y creativos como a nuevas relaciones importantes para mi vida. Totalmente recomendable a todos aquellos que busquen mejorar sus habilidades y construirse como personas. Muchas gracias».

«Sería de gran interés que la promoción de dicho curso hubiese tenido más alcance, y se hubiera dado más a conocer».

«Únicamente me gustaría agradecer la impartición de dicho curso. Me ha resultado muy útil como herramienta de orientación, teniendo en cuenta que soy un nuevo estudiante del grado. Muy amables en todo momento, se nota que lo han trabajado mucho. ¡Muchas gracias!».

«Muy buena experiencia, totalmente recomendable, una aproximación al Derecho fantástica. Las dos profesoras coordinadoras, muy atentas y en todo momento intentaron aclarar cualquier duda».

«Hagan las clases más dinámicas, haciendo que participen los alumnos y atendiendo a sus preguntas o perturbaciones acerca de la carrera».

«En general ha estado genial, aunque los módulos en los que se realizaban actividades prácticas han sido bastante más amenos que los que eran simplemente teóricos, como sugerencia».

«No, todo perfecto».

«La clase que más me gustó fue cuando estuvimos buscando cosas lo que me pareció divertido».

«Me ha parecido muy útil, pero me hubiese gustado que las clases hubiesen sido menos extensas».

«Todo genial, lo único que quizás la duración debería ser menor».

«Es un curso bastante útil para no ir completamente desinformado al ámbito del derecho, muy buena introducción junto con ejercicios prácticos».

Las respuestas que se han omitido, para no repetirnos, van en la misma línea que las reproducidas supra. Entendemos que la valoración del Curso ha sido muy positiva, pero que siempre hay aspectos que mejorar. *Ad exemplum*, la duración del mismo. Aunque han valorado muy positivamente las competencias y habilidades adquiridas a lo largo de las sesiones (segundo bloque), de poder volver a ofertar el Curso el año próximo, como es nuestra intención y deseo, trataríamos de que se cumplan los mismos resultados, con menos tiempo. Pieza básica para ello ha sido, y será, el profesorado encargado de cada una de las sesiones (14 en total), cuya preparación y dedicación ha sido en general la mejor valorada por parte del estudiantado. Es reseñable también, para concluir, el hecho de que de los 57 alumnos inscritos en el Curso, la tasa de abandono fue solo del 10% (6 alumnos). Y del 90% restante, casi todos (88%) han asistido regularmente a las sesiones y han podido por tanto obtener el correspondiente certificado de aprovechamiento que, llegado el momento, podrán presentar en la Secretaría del Centro, a efectos de que se le validen los 3 ECTS, como créditos de optatividad. A reforzar la impresión tan positiva que profesores y alumnado hemos extraído del Curso, creo que contribuye el hecho de que los estudiantes del Doble Grado continuaron asistiendo a todas las sesiones, pese a estar advertidos, desde el primer día que, en su caso, los créditos no se podrían convalidar, al no estar previstas asignaturas optativas en su Plan de Estudio.

Investigación sustantiva

UN MEDIADOR PARA LA INVASIÓN RUSA DE UCRANIA: ESTUDIO DE LOS PERFILES PSICOLÓGICOS DE VLADIMIR PUTIN Y VOLODÍMIR ZELENSKI PARA LA ELECCIÓN DE UN CANDIDATO

A Mediator for the Russian Invasion of Ukraine: Study of the Psychological Profiles of Vladimir Putin and Volodymyr Zelensky for the Election of a Candidate

Cristian Ruiz Carrera

Graduado en Psicología y Máster en Mediación por la Universidad de Málaga (España)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9004-0696>

ruizcarreracristian@gmail.com

Recibido: 17 de junio de 2024

Aceptado: 14 de noviembre de 2024

RESUMEN

El objetivo del presente estudio consiste en determinar al mediador más adecuado para la invasión rusa de Ucrania. Para este fin, procedemos a estudiar los perfiles psicológicos de Vladimir Putin y Volodímir Zelenski. Para ello, recopilamos información de estudios y declaraciones de expertos. A continuación, analizamos el conflicto y las necesidades de las partes. Una vez hecho esto, establecemos el perfil del mediador más adecuado para el conflicto y proponemos al candidato que consideramos más acorde.

PALABRAS CLAVE

Invasión rusa de Ucrania, Mediador, Rusia, Ucrania, Vladimir Putin, Volodímir Zelenski.

ABSTRACT

The objective of the present study is to determine the most appropriate mediator for the Russian invasion of Ukraine. To this end, we proceed to study the psychological profiles of Vladimir Putin and Volodymyr Zelensky. To do this, we collect information from studies and expert statements. Next, we analyze the conflict and the needs of the parties. Once this is done, we establish the profile of the most appropriate mediator for the conflict and propose the candidate that we consider most appropriate.

KEYWORDS

Russian invasion of Ukraine, Mediator, Russia, Ukraine, Vladimir Putin, Volodymyr Zelensky.



Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Los perfiles psicológicos de los líderes de Rusia y Ucrania. 3.1. Una aproximación al perfil psicológico de Vladimir Putin. 3.1.1. Comportamiento expresivo. 3.1.2. Conducta interpersonal. 3.1.3. Estilo cognitivo. 3.1.4. Temperamento. 3.1.5. Autoimagen. 3.1.6. Patrón de desconfianza. 3.1.7. Mecanismos reguladores. 3.1.8. Representación mental de objetos. 3.1.9. Perfil de Ejecutor Hostil Expansionista. 3.1.10. Perfil de política exterior. 3.2. Una aproximación al perfil psicológico de Volodímir Zelenski. 3.2.1. Comportamiento expresivo. 3.2.2. Conducta interpersonal. 3.2.3. Estilo cognitivo. 3.2.4. Temperamento. 3.2.5. Autoimagen. 3.2.6. Mecanismo reguladores. 3.2.7. Representación mental de objetos. 3.2.8. Perfil de Extravertido Energético. 3.2.9. Perfil de política exterior. 4. La influencia de los perfiles psicológicos para tratar de encontrar el mediador ideal en esta controversia. 5. A modo de conclusión. 6. Referencias bibliográficas. Webgrafía.

1. Introducción

La invasión rusa de Ucrania es uno de los acontecimientos bélicos más destacados de lo que llevamos de siglo. Desde la Segunda Guerra Mundial, ningún otro conflicto había provocado en Europa tal número de desplazados y tensiones internacionales. Debido a la enorme magnitud de este acontecimiento, la cobertura mediática sobre la guerra y sus consecuencias a nivel global ha sido constante. Como consecuencia de la lectura de estas noticias hemos sido testigos de grandes actos de destrucción, de miles de muertes, tanto de civiles como de soldados e incluso de la comisión de crímenes de guerra. Es en este momento cuando, al reflexionar sobre el conflicto, nos damos cuenta de algo. La deshumanización de la guerra. En relación al ingente número de víctimas señaladas, debemos recordar una cosa obvia pero que parece ser olvidada o conscientemente ignorada: cada número de víctimas mortales reportado significa la pérdida de una vida humana. De la complejidad que reviste lo anterior surge la imperiosa necesidad de valorar de forma real que se debe poner fin a este conflicto. De este modo, la cifra que vemos expuesta sobre una pantalla significa mucho más que un número, significa la pérdida de un ser querido, el dolor de una familia, el vacío en la vida de miles de personas que vieron a alguien marchar para nunca volver. Llegados a este punto nos preguntamos: ¿es realmente la guerra la única solución?

La respuesta a la anterior pregunta fue la principal motivación para el desarrollo de este estudio. Así pues, el interés por el ámbito de la mediación internacional, la búsqueda de nuevos conocimientos y el afán por acercar la paz a los pueblos ruso y ucraniano se combinaron para dar lugar a las páginas que componen este trabajo.

En lo que se refiere al tema que nos ocupa, esta investigación trata de establecer el perfil del mediador más adecuado para afrontar la realidad que supone la invasión rusa de Ucrania y, a su vez, proponer al candidato que mejor se adecúe al mismo. Sobre este enfoque, creemos conveniente resaltar la influencia de los estudios en el grado de Psicología de la persona que redacta estas líneas, aspecto que ha motivado la elección de este tema y que ha dado lugar a la perspectiva psicológica del mismo.

Para finalizar, por lo que se refiere a la relevancia del presente estudio, podemos advertir los siguientes aspectos. En cuanto a la relevancia teórica, este trabajo puede servir para

ampliar las consideraciones psicológicas referentes a los patrones de personalidad en los procesos de mediación. De esta forma, se podría obtener una mayor visión del impacto de los rasgos de personalidad del mediador en el proceso y la interacción de estos con las personalidades de las partes implicadas. En lo que toca a su relevancia práctica, esta podría surgir de lo previamente comentado al poder seleccionar, apoyándonos de forma adicional en los patrones de personalidad de los Presidentes de Rusia y Ucrania, al mediador idóneo para poder llevar a cabo esta función en dicha controversia.

2. Metodología

El presente trabajo se puede calificar como una investigación principalmente bibliográfica y deductiva, por lo que resultan esenciales las fuentes documentales utilizadas (monografías y artículos científicos, tanto en papel como en línea, así como otras fuentes de actualidad accesibles en la web). En lo que respecta a esto último, hemos priorizado la cita de páginas oficiales y relacionadas con las partes en conflicto. Asimismo, especialmente útil —y aquí el método inductivo también cumple su cometido para permitirnos extraer ciertas conclusiones— ha resultado la consulta de noticias que permiten analizar el origen y evolución de la guerra en Ucrania. En cuanto a los criterios de exclusión, hemos optado por no hacer uso de aquellas noticias o documentos que no podíamos contrastar con otra fuente o que detectamos que pudieran contener noticias falsas o mera propaganda ideológica. Todo ello, con el objetivo de analizar la mediación internacional —o mejor dicho, la posibilidad de que se pueda llevar a cabo la misma— atendiendo a la realidad presente, tomando como punto de partida el perfil psicológico de los líderes de ambos Estados.

Acerca de las líneas de investigación sobre este campo, no contamos con antecedentes directos sobre esta cuestión. Sin embargo, nos hemos apoyado en las numerosas investigaciones de Immelman y colaboradores para establecer de forma empírica los rasgos de personalidad de los líderes políticos de ambos Estados (los presidentes ruso y ucraniano). Basándonos en éstas y en los trabajos sobre personalidad de autores como Hermann y Millon, hemos podido establecer los perfiles con mayor profundidad y deducir de ellos elementos claves para este estudio.

3. Los perfiles psicológicos de los líderes de Rusia y Ucrania

3.1. Una aproximación al perfil psicológico de Vladimir Putin

Para comenzar, procedemos a exponer el perfil psicológico de Vladimir Putin. Para ello, utilizaremos como base el artículo elaborado por los autores IMMELMAN y TRENZELUCK (2017) y la posterior conferencia sobre su actualización por parte de IMMELMAN y GOFF (2023). En este estudio, se realizó una evaluación indirecta de la personalidad del mandatario ruso. Para esto, en primer lugar, se recopiló información a través de una metodología de *inteligencia de código abierto*. Esta consiste en el uso de un conjunto de herramientas y técnicas para reunir y analizar datos a partir de fuentes públicas como medios de comunicación, redes sociales o la literatura disponible sobre el tema. A continuación, en base a la información adquirida, se elaboró el perfil cumplimentando el Inventario de Criterios Diagnósticos de Millon en la modalidad adaptada de Immelman (IMMELMAN & STEINBERG, 1999;

IMMELMAN, 2015). Este modelo, hace uso del instrumento original para determinar la personalidad política percibida en el individuo. De esta manera, el perfil es construido en función de las puntuaciones reflejadas en las 12 escalas que componen el inventario. Como resultado de este proceso, los autores nos brindan información no solo sobre los diversos aspectos de su personalidad, sino también sobre su perfil como líder político.

Si bien estos informes sobre su personalidad nos ofrecen una visión con gran profundidad, creemos conveniente aportar información sobre hechos, testimonios o declaraciones de otros profesionales que ayuden a ilustrar y consolidar los datos mostrados. Aclarados los aspectos relevantes sobre este punto, procedemos a exponer el perfil psicológico de Vladimir Putin.

En primer lugar, mostramos una visión general de los principales patrones comportamentales de Putin. Para ello, exponemos los rangos de puntuaciones que con mayor seguridad reflejan su personalidad:

- **Dominante/controlador/Asertivo.** Obtenido en una medida de comportamiento enérgico y agresivo.
Rango de puntuación estimado de 27-30 sobre 40 (ligeramente patológico).
- **Ambicioso/egoísta o interesado.** Obtenido en una medida de narcisismo.
Rango de puntuación estimado de 24-27 sobre 40 (ligeramente patológico).

En segundo lugar, exponemos los patrones secundarios:

- **Concienzudo/obediente.**
Rango de puntuación estimado de 11-21 sobre 40 (prominente).
- **Retraído/reservado.** Identificándose como introvertido.
Rango de puntuación estimado de 10-12 sobre 40 (prominente).

En tercer lugar, presentamos sus rasgos menores:

- **Intrépido/aventurero.** Identificándose como temerario o atrevido.
Rango de puntuación estimado de 7-13 sobre 40 (presente-prominente).
- **Desconfianza/susplicia.**
Rango de puntuación estimado de 8-22 sobre 40 (presente-prominente).

A continuación, procedemos a interpretar cada una de estas puntuaciones en relación con los indicadores que nos proporcionan los patrones de personalidad de Millon:

3.1.1. Comportamiento expresivo

Por lo que se refiere a su patrón de dominación, encontramos como principal característica un comportamiento firme y con confianza en sí mismo. Este sería también expresado en un carácter duro, competitivo, tenaz, sincero y de pensamiento práctico o poco sentimental. Sobre esta falta de emocionalidad, profesionales como Jorge Sobral y Javier Urrea la señalan como un marcado distanciamiento afectivo. Según los expertos, este aspecto podría haber

sido desarrollado a partir de una interiorización traumática de las condiciones en las que se desarrolló su infancia (URRA, 2021) y verse esto reflejado en la naturaleza instrumental de las relaciones que establece (CONSUEGRA, 2022). Considerando que este patrón es uno de los más representativos de Putin debido a su alta puntuación en la escala de dominación, encontraremos en él variantes del comportamiento más exageradas. Por consiguiente, su conducta se tornaría controladora y autoritaria, evidenciándose esto en un ejercicio de su poder marcado por tendencias represivas, obstinadas e intransigentes. Aun cuando hemos señalado su escasa emocionalidad, de existir un aspecto por el que desarrollara un sentimiento fuerte, su respuesta sería directa, repentina, apresurada y podría actuar de forma infundada. Así mismo, encontramos de forma moderada conductas agresivas, opresivas, vejatorias e incluso relativas al trastorno sádico de la personalidad (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 483, 487). Baste como muestra de ello las humillaciones públicas sufridas por *Sergei Naryshkin*, director del Servicio de Inteligencia Extranjera (ROBERTSON, 2022; SANCHIDRIÁN, 2022), o *Denis Manturov*, Ministro de Comercio e Industria (KIRBY, 2023). En estos casos, Putin reprime y castiga de forma directa e inflexible lo que considera falta de profesionalidad o decisión. De esta manera, se muestra estricto al reclamar respuestas absolutas sin permitir discusión.

En cuanto a su patrón de ambición, encontramos como principal característica un comportamiento que expresa confianza en sí mismo. Este sería también evidenciado por su competencia para desenvolverse en situaciones sociales de forma cómoda, transmitiendo seguridad y serenidad. Al igual que en el patrón anterior, encontramos una puntuación notablemente alta, lo cual se manifiesta en conductas más marcadas por este factor. De este modo, esa notable confianza en sí mismo se mostraría como un desmesurado sentido de importancia personal, siendo esto observable en una actitud vanidosa, arrogante y soberbia. En relación con estas características se señala una conducta tendente a utilizar a los demás para sus propios fines, siendo estos comportamientos llevados a cabo como si tuviera derecho a ello. En cuanto a su alta puntuación en la escala de ambición, podemos señalar la presencia de manera moderada de conductas relativas al trastorno narcisista de la personalidad. Por consiguiente, se comporta como una persona interesada, arrogante, manipuladora y deshonesto. Entre las conductas más destacadas de este patrón encontramos: una vanidosa indiferencia hacia los derechos de los demás y la desobediencia de las normas sociales, al considerarlas ingenuas e inaplicables a su persona. Así pues, encontramos testimonios de diversos profesionales sobre hechos y actitudes que para ellos denotan la expresión de esta patología (BBC MUNDO, 2016; CONSUEGRA, 2022; ROBERTSON, 2022; URRA 2021).

Con respecto a su patrón de conciencia, encontramos como principal característica un comportamiento marcado por el sentido del deber. Este sería manifestado a través de conductas responsables, prudentes y bien organizadas. De esta manera, tratamos con un individuo disciplinado y minucioso en el cumplimiento de sus obligaciones. Como en los aspectos anteriores, su alta puntuación en esta escala se expresaría en comportamientos más extremos. Así pues, su conducta se presentaría más inflexible, controladora y perfeccionista. Si bien se muestra como una persona trabajadora y a la que poder confiar una tarea, es posible que actúe de forma terca y posesiva. En lo que respecta a cuestiones morales, las personas con este perfil suelen ser meticulosas y pueden exhibir conductas que les hacen parecer moralistas y condescendientes. Otro aspecto a tener en cuenta en relación con esta escala es su función sobre el control de sus emociones. De este modo, se comenta como una posible forma de

limitar su emocionalidad el establecimiento de un estilo de vida rigurosamente estructurado (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 513-515).

En lo que toca a su patrón de retraimiento, se observa como principal característica una conducta reservada. De esta manera, se mostraría como una persona introvertida, poco afa-ble, con escasas capacidades diplomáticas y una limitada expresividad (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 230-231).

Sobre su patrón de intrepidez, este se expresaría en un comportamiento audaz, temerario y movido por los desafíos. Los individuos con este rasgo suelen actuar por sus propios medios y asumen las consecuencias de sus actos (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 444-445, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

3.1.2. Conducta interpersonal

En primer lugar, exploramos la influencia de su patrón dominante. Como principal característica de su trato con los demás encontramos una presencia imponente, evidenciada por conductas autoritarias, directivas y persuasivas. En el caso de Putin, estos comportamientos se expresarían de una forma más extrema, presentando una mayor tendencia a actuar de forma represiva, áspera y conflictiva. Como hemos podido observar previamente, de no cumplirse sus órdenes no duda en recurrir a la humillación para presionar y castigar al responsable (IMMELMAN & TRENZELUCK, 2017). Este método de comunicación agresiva se presentaría fundamental para el componente instrumental de sus relaciones, ya que a menudo las personas se sienten intimidados por este trato confrontativo, hostil y coercitivo. En relación con este aspecto, creemos conveniente resaltar el testimonio del psiquiatra Juan Carlos Díaz del Valle, quien hablando del dirigente ruso afirmó que acostumbra a establecer relaciones conflictivas debido a que “en el conflicto vive bien” (CONSUEGRA, 2022). Considerando la alta puntuación del presidente ruso en la escala de dominación, debemos advertir de la presencia de manera moderada de los rasgos más extremos de este patrón. En esta línea, podemos observar en Putin un cierto grado de satisfacción al llevar a cabo conductas que amedrentan, presionan o degradan a otros. Del mismo modo, se señala su éxito político como resultado de disfrazar estas acciones beligerantes como actos de responsabilidad de su cargo (MILLON & DAVIS, 1996, p. 484; MILLON & EVERLY, 1985, p. 32).

En segundo lugar, examinamos lo referente a su patrón de ambición. En este caso, el rasgo distintivo de su interacción con otros es su confianza. De esta manera, suele expresarse con firmeza, de forma competitiva, dura y terca. No obstante, lo hace de un modo inteligente. En cuanto a la expresión de estas actitudes en Putin, volvemos a ser testigos de su intensificación. Así pues, nos encontraríamos frente a un individuo falto de empatía y que se percibe con privilegios frente a los demás. Debido a la alta puntuación en este rasgo, encontramos de forma moderada la presencia de los aspectos más extremos de este patrón. Por tanto, podría mostrarse como una persona con cierta tendencia a explotar y manipular a otros, actuando de manera descarada mientras utiliza a los demás para satisfacer sus necesidades y deseos. Este atrevimiento a la hora de aprovecharse de los demás es a veces percibida como un signo de confianza o autoridad, en lugar de la impertinencia y descarado que realmente supone. De este modo, algunas personas se muestran conformes o incluso admiran la decisión con la que actúan estos individuos. Con respecto a esta respuesta por parte de los otros, las personas

con este patrón suelen presentar habilidad para reconocer e influir en quienes se muestran halagadores, serviciales y dispuestos a alabarlos (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 405-406; MILLON & EVERLY, 1985, pp. 32, 39).

En tercer lugar, hablamos sobre su patrón de conciencia. La principal característica relacional de este patrón en Putin sería su exigencia. Además de su minuciosidad en cuestiones de moralidad, mostraría una actitud inflexible con el trato a los subordinados, quienes serían instados a actuar según los procedimientos y normas establecidas por él mismo. Por el contrario, su actitud hacia a sus superiores se mostraría respetuosa, servil y considerada, tratando así de impresionarlos con su seriedad, lealtad y aptitudes (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 514-515, 516; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33)

En cuarto lugar, encontramos el patrón de retraimiento. Con respecto a este, se observa como característica central la discreción. Siendo más específicos podríamos definirlo como una persona independiente, con preferencia por las actividades solitarias, que pasa inadvertido y que se muestra reservado con sus pensamientos y sentimientos (MILLON & DAVIS, 1996, p. 231; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33). Este perfil bajo en Putin es señalado por Federovski cuando habla sobre su ascenso político. En esta línea, el mismo escritor lo describió como una “eminencia gris” y una figura “bastante anodina”, hecho que actualmente le sorprende en perspectiva (WHITTELL, 2022).

Por último, exponemos lo relativo al patrón de intrepidez. Sobre este, podemos señalar su interacción firmemente individualista, actitud intransigente y su negativa a medios conciliadores. Cuando toma una decisión sobre un tema importante, lo hace de forma decidida y se apoya en su confianza y habilidades para mantenerse firme (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 445-446, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164). Baste como muestra de estas actitudes las descabelladas exigencias establecidas para poner fin a la invasión, como han sido la desmilitarización de Ucrania o el reconocimiento de los territorios del Donbass y Crimea como independientes (RTVE & AGENCIAS, 2022). Estas rotundas demandas se muestran como un reflejo de esa confianza propia en sus medios, y a su vez, se presentan como una herramienta que bloquea las negociaciones instaurando como una única solución una petición irracional que para él simboliza la victoria y sometimiento del enemigo.

3.1.3. Estilo cognitivo

Para comenzar a explorar su modo de pensar nos centraremos primero en la influencia de su patrón dominante. Como característica central encontraríamos una naturaleza obstinada que le haría presentarse como alguien firme, honesto, empático y de sólidas creencias que defiende enérgicamente. Sin embargo, estos aspectos se ven intensificados debido a su alta puntuación en la escala de dominación. Por lo cual, estas creencias alcanzan el dogmatismo, siendo expresadas y defendidas de manera rígida sin atender datos o argumentos objetivos. Así pues, nos encontraríamos frente a una persona de mente cerrada cuya moral, convicciones e ideas serían expuestas de un modo radical e intolerante. Así mismo, podemos advertir la presencia de forma moderada de los aspectos más extremos de este patrón. Estos son manifestados a través de un pensamiento especialmente discriminatorio hacia grupos sociales considerados tanto privilegiados como denigrados. Como ejemplo de ello, podemos observar las medidas tomadas por la Duma Estatal rusa para criminalizar la blasfemia y el activismo

del colectivo LGBTI, estableciendo cuantiosas multas y censurando cualquier material referente al movimiento (ARAGONÉS, 2022; VERNON, 2023). Esto se evidencia como un reflejo de su férreo ideario moral y cercanía al dogma de la Iglesia ortodoxa. En su doctrina, la homosexualidad es reconocida como una influencia de Occidente que menoscaba los valores tradicionales rusos (ARAGONÉS, 2022) y es señalada por el propio Putin como una “falta de virilidad” e “incapacidad para ir a una guerra” (URRA, 2021). En esta misma línea, podemos subrayar su marcada oposición a la cultura Occidental y su ferviente dedicación por convertir a Rusia en una potencia líder, cuyo orden y cultura adquieran un impacto mundial. Esta visión, denominada como “la idea panrusa” (*Rossiiskaia ideia*) supone la principal ideología y motivación del presidente Putin (INGERFLOM, 2022). Si bien esta férrea oposición a los valores contrarios a su dogma se muestra fría y hostil, esto no significa que Putin no sea capaz de percibir los sentimientos o emociones de los demás. Por el contrario, el dirigente ruso poseería una notable capacidad para percibir los estados de ánimo y otros elementos clave de la comunicación. Sin embargo, estos elementos emocionales serían considerados principalmente para ser usados contra quienes los manifiestan, convirtiendo la sensibilidad en debilidad y utilizando esta para mostrar su superioridad y ejercer su dominio (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 484-485).

A continuación, examinaremos su patrón de ambición. Este aspecto sería principalmente expresado en un pensamiento creativo. De esta manera, se presentaría como una persona ingeniosa, habilidosa y con ideas innovadoras en las que deposita firmemente su confianza. En vistas de su alta puntuación en la escala de ambición, pasamos a describirlo de forma más precisa. Así pues, la confianza mencionada en su propio potencial se expondría de un modo desmedido, y de conducir a error, lo justificaría a través de la mentira y la distorsión de los hechos. De igual forma, encontramos la expresión de forma moderada de los rasgos más extremos de este patrón. Esto sería manifestado a través de fantasías de gloria que buscan exaltar su persona, la exageración de sus logros, el menosprecio de quien se antepone a estas ideas, la racionalización de sus errores y la construcción de complejas justificaciones para proteger e inflar su autoestima (MILLON & DAVIS, 1996, p. 406; MILLON & DAVIS & EVERLY, 1985, pp. 32, 29). Este marcado patrón en su pensamiento es advertido por diversos profesionales. Por un lado, el psicólogo clínico Manuel Fernández Blanco observa en Putin una absoluta confianza en sí mismo, la cual subraya cómo la ausencia de conflictos intrapersonales y señala explícita en las palabras del propio Presidente al declarar: “Tengo la sensación de que conseguiré todo lo que quiero” (CONSUEGRA, 2022). Por otro lado, Manuel Lage, también psicólogo clínico, destaca la inteligencia del dirigente ruso y como esta sería únicamente dirigida a proteger sus intereses y dar explicaciones creíbles a su comportamiento beligerante (CONSUEGRA, 2022). Así mismo, estos factores previos pueden ser relacionados con el aislamiento ideológico y su actitud cada vez más desafiante frente a las sanciones. Todavía cabe señalar cómo esta fanática búsqueda de gloria es destacada en la trayectoria de Putin por el psicólogo forense Javier Urrea, quien advierte que para el Presidente ruso el sufrimiento de las personas involucradas en sus acciones son concebidas como un pago que debe hacerse para “pasar a la historia con mayúsculas” (URRA, 2021).

Por lo que se refiere a su patrón de conciencia, este sería manifestado principalmente por su pensamiento cauteloso, pudiendo ser descrito como una persona reflexiva, prudente, metódica y observadora. Por consiguiente, muestra una actitud reacia al uso de nuevos métodos y a la

toma de riesgos de no tener una creencia firme. Debido a la marcada influencia de este rasgo en su pensamiento podemos observar la intensificación de estos aspectos. De esta manera, su pensamiento se caracterizaría por ser escasamente imaginativo, expresarse en ideas rígidamente estructuradas, comunes y rutinarias. Con respecto a este factor, se destaca el impacto que el perfeccionismo puede tener sobre su toma de decisiones y su dificultad para lidiar con nuevas ideas (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 515-516; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

En lo que toca a su patrón de retraimiento, este se mostraría a través un pensamiento falto de claridad o vago. Así, sus ideas se presentan de forma confusa o desordenada, lo cual dificulta su comunicación con los demás (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 231-232; MILLON & EVERLY, 1985, p.33).

Sobre su patrón de intrepidez, este se refleja en un modo de pensamiento particular, una mentalidad independiente, inconformista o poco convencional (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 446-447, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

3.1.4. Temperamento

El siguiente punto trata sobre la manifestación de su patrón dominante en lo referente a su estado de ánimo. La principal característica de este patrón sería la irritabilidad, evidenciada a través de dificultades para controlar su respuesta emocional. En el caso de Putin, su expresión sería más marcada. De este modo, tendería a mostrarse confrontativo, distante y frío, mientras negaría la expresión de sensibilidad. En vista de esta irritabilidad y actitud hostil, nos encontramos frente a una persona que con facilidad estalla en discusiones polémicas y agresiones físicas. Considerando la alta puntuación registrada en esta escala, advertimos de la presencia de manera moderada de los rasgos más extremos de este patrón. Este sería manifestado en respuestas emocionales malhumoradas, acciones mezquinas, malintencionadas y desconsideradas con los derechos de los demás. Del mismo modo, su temperamento explosivo le hace parecer siempre al borde de estallar, pudiendo esto resultar en acciones físicamente agresivas. En lo referente a esta agresividad, nos encontramos frente a un individuo con el patrón más dispuesto a provocar daño, oprimir y perseguir a otros para conseguir lo que se propone. Sobre esta decidida hostilidad, la podemos relacionar con la predominancia de la ira en sus emociones y una escasa capacidad para experimentar sentimientos de afecto y empatizar (MILLON & DAVIS, 1996, p. 486; MILLON & EVERLY, 1985, p. 32).

En lo que respecta a su patrón de ambición, este se destaca por su saber estar en situaciones sociales. En otras palabras, hablamos de una persona que se muestra tranquila, impasible y optimista, aunque fría y racional bajo presión. Al igual que en el caso anterior, estos rasgos se muestran exacerbados en el Presidente ruso. Así pues, esta imperturbabilidad se haría más notable, expresándose en una indiferencia general o falso sosiego. En vistas de la alta puntuación registrada en la escala de ambición, advertimos de la presencia de manera moderada de los rasgos más extremos de este patrón. En esta línea, nos encontramos frente a un individuo que usualmente experimenta bienestar emocional en su vida diaria, mostrándose alegre y optimista, siempre que su sentido de superioridad no sea dañado. De sentir herida su confianza, su imperturbabilidad rápidamente tornaría a irritabilidad y enfado. En lo que respecta a su comportamiento general, sobre este destacaría un cierto grado de soberbia (MILLON & DAVIS, 1996, p. 408; MILLON & EVERLY, 1985, pp. 32, 39).

En cuanto a su patrón de conciencia, este sería principalmente evidenciado por el control de sus estados de ánimo. Por tanto, actúa como una persona sensata, seria y que apenas muestra emociones intensas. Debido a la alta puntuación registrada, encontramos una expresión más extrema de este patrón. Esto sería reflejado en una actitud solemne, tensa y con una acusada represión emocional (MILLON & DAVIS, 1996, p. 518; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

Con respecto a su patrón de retraimiento, este se manifestaría principalmente en una actitud inexpressiva. De esta forma, nos encontramos frente a un individuo de aspecto inalterable, que muestra desinterés y una notable negativa a la expresión de sentimientos intensos. A pesar de ser percibido como alguien agradable, las personas con estas características suelen ser reconocidas como personas insulsas (MILLON, 1996, pp. 232-233; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

Para terminar, hablamos de su patrón de intrepidez. Este se hace patente en una conducta firme, tenaz, insensible y visiblemente calmada, incluso en situaciones bajo presión (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 448-449. 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

3.1.5. Autoimagen

Por lo que se refiere a la visión que tiene de sí mismo, encontramos que el patrón dominante le haría considerarse como una persona honesta, atrevida, con confianza para expresar lo que piensa y no condicionada por sus emociones, a las cuales parece no dar mucha importancia. Debido a su puntuación en la escala de dominación, podemos observar en su propia percepción la intensificación de algunos de estos aspectos. En particular, se reconoce como alguien fuerte, imponente y que acepta su carácter competitivo. De forma similar a rasgos anteriores, debemos advertir de la presencia de forma moderada de los aspectos más extremos de este patrón. Considerando esto, Putin presentaría cierta tendencia a percibirse como alguien duro, independiente, obstinado, combativo y poderoso. A causa de la visión hostil que posee del mundo, se muestra orgulloso de percibirse como una persona fuerte, competitiva e impetuosamente terca. Aunque la visión orgullosa de los aspectos combativos y dominantes de su personalidad pueden suponer una mejora de su autoestima, raramente reconocerá la intención vengativa o maliciosa de sus acciones. En su lugar, disfrazará esta violencia como actos pro-sociales. Esta estrategia no solo le ayuda a obtener un mayor apoyo social, sino que además reforzaría su sentido de identidad (MILLON & DAVIS, 1996, p. 485; MILLON & EVERLY, 1985, p.32). El mejor ejemplo de ello son los titulares utilizados por *Sputnik*, agencia de noticias del gobierno ruso: “Putin: nuestra misión es acabar con la guerra de Kiev contra Donbás y proteger a Rusia” (SPUTNIK, 2022).

En cuanto a la influencia de su patrón de ambición en su percepción propia, encontramos como principal expresión una notable confianza. Esto es exhibido en la certeza de sus decisiones, siendo estas sostenidas por sus fuertes convicciones y sólidas creencias en sus capacidades. Debido a la alta puntuación registrada, destacamos como estos aspectos se manifiestan de manera más notable. Así pues, se tendría a sí mismo en una alta estima, percibiéndose como merecedor de reconocimiento y apreciado por los demás. Esta elevada autoestima es a veces interpretada por otros como egoísmo, vanidad o soberbia. Al ser esto referente a su notable patrón de ambición, debemos subrayar la presencia de forma moderada de los aspectos más extremos en su personalidad. De este modo, expresaría un sentido del yo superior,

sintiéndose digno de gran admiración, con características únicas y especiales y con derechos y privilegios extraordinarios. En vista de lo anterior, las personas con estos rasgos suelen actuar de manera pretenciosa y grandilocuente, aunque el logro alcanzado no sea proporcional a tal despliegue. En puestos de liderazgo de alto nivel, como en el caso que nos ocupa, a veces los individuos con este perfil más extremo se perciben a sí mismo como un mesías. Como consecuencia de esta excepcional consideración propia, aquellos que no muestran un respeto acorde o no acatan su voluntad son tratados con menosprecio y desdén (MILLON & DAVIS, 1996, p. 406).

En lo que se refiere a su patrón de conciencia, este es reflejado en su autopercepción de persona confiable por su seriedad. Es así que se ve como un individuo responsable, disciplinado, fiable y eficaz. En variantes más marcadas de este patrón, como el que nos ocupa, pueden definirse como extremadamente minuciosos. Así mismo, se reconocen como personas fieles, aunque frecuentemente su modo de hacer las cosas le hagan ser visto como alguien moralista, exigente e incluso demasiado perfeccionista (MILLON & DAVIS, 1996, p. 516).

Sobre su patrón de retraimiento, este se expresaría principalmente en una visión de sí mismo marcada por su capacidad de pensar de forma clara. Así pues, se reconocería capaz de tomar decisiones sin que sus emociones le afecten o le lleven a error. En este sentido, se percibe como una persona que no se siente comprometida ni afectada por los acontecimientos y se muestra con una apariencia calmada (MILLON & DAVIS, 1996, p. 232; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

Por último, hablaremos de la influencia de su patrón de intrepidez. La característica central de su expresión es la gran confianza que muestra en sus capacidades, la cual le hacen verse como alguien independiente y autosuficiente. En esta línea, se muestra orgulloso de su fortaleza, de su aptitud y de su capacidad de valerse por sí mismo. Al mismo tiempo que da esa gran importancia a no depender del apoyo social, espera que los demás tampoco lo hagan (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 447, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

3.1.6. Patrón de desconfianza

A pesar de su moderada elevación en esta escala, creemos conveniente su mención debido al impacto que tienen estas conductas de sospecha e hipervigilancia en su perfil político. En cuanto a su expresión, esta sería manifestada en una constante observación del ambiente y las personas de su alrededor. De este modo, notaría con facilidad lo que está fuera de lugar o reconoce como peligroso. Es en el trato con los demás en el que esta percepción se destaca especialmente efectiva, pudiendo percibir las intenciones ocultas, las evasiones y engaños que para otros pueden pasar desapercibidos (OLDHAM & MORRIS, 1985).

3.1.7. Mecanismos reguladores

En vistas de su prominente patrón dominante, encontramos como rasgo distintivo de sus mecanismos el aislamiento. Esto se manifiesta en su capacidad para distanciarse emocionalmente de las consecuencias de sus actos agresivos. En el caso de perfiles políticos como el que nos ocupa, pueden haber aprendido a reconocer las situaciones en las que les es más conveniente expresar su agresividad de una forma más dirigida y encubierta. De este modo, se puede advertir la activación de mecanismos de defensa como la sublimación, la proyección y

la racionalización. Todas estas con el objetivo de reflejar esa agresividad de una manera socialmente aceptable y sirviendo de justificación o excusa. Por ejemplo, el hecho de expresar su pensamiento de una forma tan directa que pueda resultar desconsiderada es racionalizado como una actitud franca y falta de hipocresía (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 485-486). Del mismo modo, podemos recordar las noticias publicadas por el gobierno ruso. En estas, se encubre la violencia como una solución razonada, de carácter prosocial y anticipatoria.

3.1.8. Representación mental de objetos

La principal característica de las nociones que componen su ideario es su naturaleza perniciosa. En su estructura mental hay una notable falta de representación de conceptos sentimentales o afectuosos, al mismo tiempo que se advierte un escaso desarrollo de objetos mentales que den lugar a sentimientos de vergüenza o culpa. A la vista de la notable influencia de su patrón dominante y las precarias condiciones de su infancia, es posible que experiencias tempranas marcadas por la agresividad y actitudes maliciosas hayan pasado a formar parte de su repertorio conductual. Así pues, puede que perciba las situaciones con expectativas de violencia y que ponga en marcha estas conductas belicosas como respuesta y prevención a la amenaza. Considerando esta perspectiva hostil de un mundo en el que cada uno debe velar por su propia supervivencia, observa como indispensable una conducta segura, audaz y despiadada (MILLON & DAVIS, 1996, p. 485).

3.1.9. Perfil de Ejecutor Hostil Expansionista

Para comenzar, explicamos el origen de esta identificación con el concepto “Ejecutor hostil”. Este término se debe a la combinación de la alta presencia de un patrón dominante, y a su vez, un destacado patrón de conciencia. Dado que estos rasgos no han sido reflejados en las escalas de manera marcadamente patológica, aunque su aspecto dominante comenzara a presentarse como moderadamente perturbador, debemos tenerlo en cuenta a la hora de interpretar este perfil patológico. Es por esto que procedemos a recopilar los aspectos que consideramos más cercanos a la conducta del Presidente ruso y advertimos de su presencia de forma moderada. Así pues, presentaría un comportamiento violento con un carácter moralista profundamente interiorizado, mostrándose estricto con el seguimiento de las normas y modales establecidos. En esta línea, no suele mostrar reparos al descargar su agresividad contra los indefensos, débiles y aquellos que considera no merecedores de respeto (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 490-491; MILLON & DAVIS, 2000, p. 517). En relación con lo anterior, podemos destacar las siguientes palabras de Manuel Lage sobre el Presidente ruso: “Lo que menos respeta es la debilidad, va a por ellos sin piedad” (CONSUEGRA, 2022). Y es que no es el único que advierte este perfil en el Presidente Putin. Javier Urra, también señala este notable desprecio que el dirigente ruso expresa hacia la debilidad y hace una importante declaración sobre este aspecto: “El del Presidente ruso es un perfil complejo y peligroso porque nos ve a todos débiles... y no soporta a la gente débil” (URRA, 2021).

Además, estos actos de hostilidad suelen ser llevados a cabo con cierto interés público, como observamos en las comentadas humillaciones frente a la prensa de otros miembros del gobierno ruso. Las personas con este perfil se comportan como si ellos mismos dictaran lo que está bien y lo que está mal, se creen con el derecho y el deber de castigar a quienes no si-

guen las normas y se piensan excepcionalmente capacitados para decidir cómo debe aplicarse el castigo. Por más que trata de enmascarar sus condenas como una forma de proteger el bien común y desempeñar su rol social, la inusual violencia con la que impone las penas hacen cuestionar la legitimidad de sus motivaciones. De esta manera, dentro de su competencia, su comportamiento de ejecutor hostil se caracteriza por buscar a infractores y hacer uso de su posición para aplicar las sanciones en el mayor grado posible. En una visión más general, la forma de actuar del ejecutor hostil da lugar a respuestas de resistencia y desacuerdo por parte de terceros, reacciones que son reprimidas cada vez con mayor dureza. Este estilo de gobierno marcado por una política inflexible, implacable, intransigente y sin limitaciones para conservar y concentrar el poder, da como resultado una conducta desconfiada y aparentemente paranoica (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 490-491; MILLON & DAVIS, 2000, p. 517).

Para finalizar, hablamos de la complementación de este perfil con el término expansionista. Según los autores, este concepto añadido nos brinda una visión más íntegra de la personalidad de Putin al destacar la influencia de su alto patrón de ambición y la interacción del mismo con la combinación de dominación y conciencia. Así pues, los fervientes deseos de dominación y las marcadas conductas de control serían combinadas en cierto grado con un carácter expansivo y fantasías de grandeza (IMMELMAN & TRENZELUCK, 2017, p. 23).

3.1.10. Perfil de política exterior

En este apartado, los autores hacen uso de los datos recogidos para identificar su tipología en el modelo de orientación de roles de política exterior de Margaret Herman (1987). En este, la *orientación expansionista* muestra un notable parecido con el perfil descrito anteriormente. De este modo, los individuos con esta orientación poseen un sistema de creencias en el que el conflicto se percibe como un elemento intrínseco al sistema internacional. En esta línea, adoptan una visión del mundo dividida entre “nosotros” y “ellos”. Considerando esta perspectiva de confrontación, su estilo político estaría marcado por la desconfianza hacia los motivos ajenos, lo que da lugar a una política exterior enfocada en asuntos de seguridad y estatus. Esta manera de proceder se refleja en actuaciones de bajo compromiso y en la defensa de cambios inmediatos o a corto plazo en el ámbito internacional. En cuanto a su faceta más conflictiva, los líderes expansionistas suelen emplear un tono hostil y no muestran reparos en usar a los que consideran enemigos como chivos expiatorios. En definitiva, la *orientación expansionista* es descrita como un fin político para obtener “control sobre más territorio, recursos o personas” (HERMANN, 1987).

3.2. Una aproximación al perfil psicológico de Volodímir Zelenski

En el presente apartado, procedemos a exponer el perfil psicológico de Volodímir Zelenski. Para ello, utilizaremos como base el documento elaborado por VOMACKA e IMMELMAN (2023). En cuanto a la metodología empleada, esta siguió los mismos pasos que la expuesta anteriormente en el perfil del dirigente ruso (ver página 3). En este punto debemos hacer una aclaración que diferencia la redacción de ambos perfiles. Debido a que en este caso no disponemos del documento completo, sino de los datos pertenecientes a su presentación, haremos uso de documentos extra para proporcionar una visión más profunda, manteniendo la línea

de la investigación principal. Para ello, consultaremos otros perfiles elaborados con la misma metodología tanto en la recogida de información como interpretación de puntuaciones. Esto nos permitirá, a través de la similitud con otras personalidades, ampliar y ahondar en las descripciones generales prestadas en el documento de presentación base. Además de lo anterior, como hicimos en el perfil previo, trataremos de brindar información de otras fuentes que puedan resultar de utilidad. Aclarados los aspectos relevantes sobre este punto, procedemos a exponer el perfil psicológico de Volodímir Zelenski.

En primer lugar, mostramos una visión general de los principales patrones comportamentales de Zelenski. Para ello, exponemos los rangos de puntuaciones que con mayor seguridad reflejan su personalidad:

- **Extrovertido/Agradable.** Obtenido en una medida de extroversión y sociabilidad. Rango de puntuación estimado de 6-10 sobre 40 (presente-prominente).
- **Ambicioso/Seguro de sí mismo.** Obtenido en una medida de narcisismo. Rango de puntuación estimado de 5-7 sobre 40 (presente).

En segundo lugar, exponemos los patrones secundarios:

- **Intrépido/Aventurero.** Obtenido en una medida de tendencia a la toma de riesgos. Rango de puntuación estimado de 5-5 sobre 40 (presente).
- **Complaciente/Cooperativo.** Obtenido en una medida de actitud agradable y conciliadora. Rango de puntuación estimado de 5-5 sobre 40 (presente).
- **Concienzudo/Respetuoso.** Obtenido en una medida de actitud respetuosa y ajustada a las normas. Rango de puntuación estimado de 5-5 sobre 40 (presente).

En tercer lugar, presentamos su rasgo menor o subsidiario:

- **Dominante/Controlador/Asertivo.** Obtenido en una medida de comportamiento enérgico y agresivo. Rango de puntuación de 4-6 sobre 40 (presente con menor intensidad).

A continuación, procedemos a interpretar cada una de estas puntuaciones en relación con los indicadores que nos proporcionan los patrones de personalidad de Millon:

3.2.1. Comportamiento expresivo

Por lo que se refiere a su patrón de extraversión, encontramos como principal característica un comportamiento sociable. Este sería expresado en un carácter generalmente alegre, animado, amigable y que resulta simpático e interesante. Considerando que en este patrón su rango de puntuación llega a alcanzar la condición de prominente, es posible que algunas conductas más marcadas aparezcan de forma situacional en su comportamiento. Por consiguiente, podría manifestar cierta impulsividad y una ligera tendencia a la búsqueda de experiencias para combatir la sensación de aburrimiento. De esta manera, su atención se dirigiría

hacia la emoción del momento teniendo en menor consideración las consecuencias futuras. En lo que respecta a su posición de líder, estos acontecimientos pueden provocar decisiones espontáneas que resulten en conductas imprudentes y polémicas (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 366-376, 371; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

Además de lo anterior, apoyando esta evidencia, encontramos el análisis de personalidad realizado por PYVOVARENKO (2019), psicólogo, sociólogo, director de la Academia de Sociología y profesor del Instituto de Gestión de Lviv. A este respecto, destaca el carácter atento, correcto y cortés de Zelenski, advirtiendo en su comportamiento un constante uso del humor, la ironía y el sarcasmo.

En cuanto a su patrón de ambición, encontramos como principal característica un comportamiento que expresa confianza en sí mismo. Esto sería evidenciado por su aptitud para desenvolverse en situaciones sociales de forma cómoda, transmitiendo seguridad y calma (MILLON & DAVIS, 1996, p. 405; MILLON & EVERLY, 1985, pp. 32, 39). En esta misma línea, muestra habilidad para usar su encanto a la hora de persuadir a otros (PYVOVARENKO, 2019; VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023) y espera que sus cualidades especiales sean reconocidas (VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023).

Con respecto a su patrón de intrepidez, este se manifiesta en un comportamiento audaz, temerario y movido por los desafíos. Los individuos con este rasgo suelen actuar por sus propios medios y asumen las consecuencias de sus actos (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 444-445, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

En vistas de esta conducta, podemos subrayar el comportamiento con el que Zelenski realizó su campaña política. En esta, mostró activamente su oposición al gobierno establecido y a la corrupción que el mismo albergaba. En este gran desafío, no se mantuvo al margen, sino que insistió en presentarse como el líder con el que el pueblo trabajaría de forma conjunta por el cambio. De este modo, podemos remarcar esta cualidad, plasmada en las siguientes palabras: “Junto conmigo vamos a limpiar este viejo gobierno” (PYVOVARENKO, 2019).

En lo que toca a su patrón de acomodación, su principal característica sería la evitación de reafirmar sus convicciones. De este modo, mostraría una tendencia a actuar de una manera demasiado cooperativa y conformista, optando por ceder y adaptarse antes que mantener su afirmación. Por consiguiente, los individuos con este rasgo son reconocidos por ser amables, considerados, cordiales y generosos. Esta combinación de simpatía, elegancia y humildad suele causar impresión en los demás (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 331-332). Esta actuación excesivamente cooperativa, es también señalada por POPOV (2019), quien afirma que muestra “benevolencia y tolerancia, a veces incluso obsesivamente”.

Sobre su patrón de conciencia, encontramos como principal característica un comportamiento marcado por el sentido del deber. Este sería expresado a través de conductas responsables, prudentes y bien organizadas. De esta forma, tratamos con un individuo disciplinado y minucioso en el cumplimiento de sus obligaciones (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 513-515).

Como expresión de lo anterior, podemos considerar algunos de los aspectos expuestos en el perfil elaborado por PYVOVARENKO (2019). En este, se destaca como Zelenski tiende a tratar de mantener las situaciones bajo control, intentando prever los posibles problemas que puedan surgir y asegurándose de tener un plan para ellos.

En cuanto a su patrón subsidiario de dominación, encontramos como principal característica un comportamiento firme y con confianza en sí mismo. Este sería también expresado en un carácter duro, competitivo, tenaz, sincero y de pensamiento práctico (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 438, 487). Los individuos con este rasgo disfrutan al ejercer su poder dando órdenes y evocando respeto en los demás (VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023).

Acercas de la leve expresión de este patrón, encontramos algunos datos para ilustrarla en mayor profundidad. Así pues, PYVOVARENKO (2019) destaca que, si bien Zelenski muestra de forma general una actitud cortés y agradable, también posee capacidad para mostrarse dominante y duro si la situación lo requiere.

3.2.2. Conducta interpersonal

En primer lugar, exploramos la influencia de su patrón de extraversión. Como principal característica de su trato con los demás encontramos su notable capacidad para relacionarse con su entorno. De este modo, se muestra como una persona amigable que expresa sus sentimientos abiertamente. En el caso de Zelenski, algunos rasgos más extremos podrían manifestarse de forma situacional en su conducta. Así pues, podría mostrar cierta tendencia a las conductas destinadas a obtener la atención de los demás, buscando activamente la aprobación, elogios y alabanzas de terceros. De igual forma, esto podría verse reflejado en su rol político. Los líderes con este patrón manifiestan una importante necesidad de reconocimiento, lo que puede nacer de una excesiva dependencia de la opinión pública como método para desarrollar sus políticas y ejercer su gobierno (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 367-368, 371; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

En lo que respecta a esta necesidad de atención y reconocimiento, PYVOVARENKO (2019) destacó algunos elementos en su análisis. Entre ellos, afirma que Zelenski siente un notable disgusto en las situaciones en las que es ignorado, que muestra un escaso interés por los papeles secundarios y que trata activamente de convertirse en el preferido de la audiencia. Sobre este último aspecto citó las siguientes palabras del Presidente: “Nunca permitiré que nadie se sienta defraudado conmigo”.

En segundo lugar, examinamos lo referente a su patrón de ambición. En este caso, el rasgo distintivo de su interacción con otros es su confianza. De este modo, suele expresarse con firmeza, de forma competitiva, dura y terca. No obstante, lo hace de una manera inteligente (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 405-406; MILLON & EVERLY, 1985, pp. 32, 29).

En tercer lugar, hablamos sobre su patrón de intrepidez. Sobre este, podemos señalar su interacción firmemente individualista, actitud intransigente y su negativa a medios conciliadores. Cuando toma una decisión sobre un tema importante, lo hace de forma decidida y se apoya en su confianza y habilidades para mantenerse firme (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 445-446, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164). Paralelamente, estos factores se expresan en una comunicación persuasiva, donde muestra sus talentos sin verse cohibido por las normas sociales y con una convicción que le hace resistente a las coacciones (VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023).

En cuarto lugar, encontramos el patrón de acomodación. Con respecto a este, se observa como característica central la sumisión. A la hora de alcanzar sus metas, los individuos con este patrón suelen pedir poco más que aceptación y apoyo (MILLON & DAVIS, 1996, p. 332).

En quinto lugar, examinamos su patrón de conciencia. Este sería principalmente evidenciado por su sentido del deber. De esta manera, nos encontramos frente a un individuo que trata a toda costa de respetar los estándares convencionales, siguiendo de forma estricta las reglas establecidas. En consecuencia, se muestran como personas bien organizadas, correctas, disciplinadas, responsables y dignas de confianza. En lo que respecta a sus obligaciones, las ejecuta de forma minuciosa e impecable, demostrando una infrecuente integridad (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 513-515).

Por último, exponemos lo relativo a su patrón subsidiario de dominación. Sobre este, podemos señalar en su trato con los demás una presencia imponente. Esta sería manifestada en conductas autoritarias, directivas y persuasivas (MILLON & DAVIS, 1996, p. 484; MILLON & EVERLY, 1985, p. 32).

3.2.3. Estilo cognitivo

Para comenzar a explorar su modo de pensar examinamos en primer lugar la influencia de su patrón de extraversión. Como característica central encontraríamos la irreflexión, mostrando tendencia a centrar su pensamiento en asuntos prácticos y huir de cuestiones introspectivas. No obstante, este aspecto se vería intensificado debido a la condición prominente de este patrón en su personalidad. Por lo cual, de forma situacional, su pensamiento abordaría los temas de un modo notablemente más superficial, lo que puede ser percibido como un razonamiento frívolo e insensato por parte de terceros. Así pues, los individuos con este patrón no son conocidos por su capacidad de reflexión. De esta forma, aunque habladores, tienden a expresarse en términos generales y faltos de detalles, eludiendo cuestiones serias o temas intrincados (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 368-369, 371; MILLON & DAVIS, 2000, p. 236).

En cuanto a la crítica a su ocasional insustancialidad, esta es reflejada en el análisis realizado por el psicólogo y consultor empresarial Demyan POPOV (2019). En sus palabras, si bien reconoce el gran valor estratégico de su carisma y sus métodos para devaluar a sus oponentes, advierte que esto no presenta utilidad alguna al enfrentar los serios desafíos que alberga Ucrania. Con respecto a esto último, Popov señala asuntos tanto nacionales como referentes a las cuestiones geopolíticas del país.

A continuación, nos centraremos en su patrón de ambición. Este aspecto sería principalmente expresado a través de un pensamiento creativo. De esta manera, se presentaría como una persona ingeniosa, habilidosa y con ideas innovadoras en las que deposita firmemente su confianza (MILLON & DAVIS, 1996, p. 406; MILLON & EVERLY, 1985, pp. 32, 29).

Por lo que se refiere a su patrón de intrepidez, este sería manifestado principalmente por un modo de pensamiento particular, una mentalidad independiente, inconformista o poco convencional (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 446-447, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164). Esto se ve reflejado en un pensamiento centrado en el presente, reacio a seguir rutinas, tradiciones o estándares y tendente a involucrarse en cierta medida en actividades que suponen riesgos (VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023).

En el caso de este intrépido y peculiar razonamiento, es también advertido en el análisis de PYVOVARENKO (2019). En este, se señala en Zelenski un comportamiento infrecuente, soñador, caracterizado por una forma de pensar lírica y romántica. Estos aspectos se ven reflejados en su forma de expresarse y bien pueden estar influenciados por su carácter creativo

y bagaje interpretativo. Según el autor, el Presidente ucraniano mostraría un notorio respeto por los individuos imaginativos y competentes.

En lo que toca a su patrón de acomodación, este se mostraría a través de un pensamiento marcado por la ingenuidad. Así pues, tendería a ser poco observador y acrítico, quitarle importancia a sucesos preocupantes, suavizar las dificultades y fijarse en el lado positivo de las cosas (MILLON & DAVIS, 1996, p. 332). Así mismo, su pensamiento se vería enfocado en la reconciliación de diferencias para evitar conflictos, mostrándose cortés y poco exigente con los demás, incluso cuando estos no son personas de su agrado (VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023).

Con respecto a lo anterior, podemos añadir algunos datos del perfil elaborado por POPOV (2019). En primer lugar, sobre esta ingenuidad y tendencia a quitarle importancia a asuntos preocupantes, Popov nos recuerda las respuestas de Zelenski durante su campaña electoral cuando fue preguntado por las negociaciones con Putin o Trump. A estas cuestiones, el entonces candidato respondía con bromas y expresa confusión. Sin embargo, solía explicar que las negociaciones serían una reunión normal, donde preguntas simples les llevarían a acuerdos. Como señala el propio Popov, es evidente una clara subestimación tanto de la situación como del interlocutor.

Sobre su patrón de conciencia, este sería manifestado principalmente por un pensamiento cauteloso. Es así que puede ser descrito como una persona con cierto carácter reflexivo, prudente y metódico. De este modo, puede mostrarse reacio al uso de nuevos métodos y a la toma de riesgos de no tener alguna certeza. En este hacer, se presenta estricto con las normas y procedimientos, aunque esta minuciosidad le lleve con frecuencia a verse paralizado por detalles menos relevantes. En esta línea, tiende a juzgar a los demás por los estándares propuestos por la sociedad y condena la frivolidad y la expresión de emociones, las cuales considera inmaduras. Aun cuando posee un pensamiento pragmático, ordenado y trabajador, este puede carecer de otras cualidades como la flexibilidad, la creatividad o imaginación (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 515-516; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33). Por otro lado, este patrón también se reflejaría en unos firmes principios morales, intolerancia hacia aquellos que no siguen las normas y una notable capacidad para perseverar en situaciones difíciles (VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, 2023).

Acerca de la influencia del patrón anterior, procedemos a presentar algunos elementos destacados en el perfil postulado por PYVOVARENKO (2019):

Por un lado, en lo que respecta a su baja tendencia a la asunción de riesgos, encontramos los siguientes datos relacionados. Según el autor, mostraría tendencia a considerar sus “gustos y disgustos personales” en lo que se refiere a los contactos comerciales. Esto, unido a su marcado respeto por las personas de negocios que se muestran leales, prudentes, tranquilas y que “saben traer disciplina y orden”, podría servirle como certeza suficiente para llevar a cabo sus planes.

Por otro lado, aporta información sobre su intolerancia hacia aquellos que no respetan las normas. En este respecto, PYVOVARENKO (2019) observa en Zelenski un gusto por identificar y exhibir a las personas deshonestas. Como indica el autor, esto se vería evidenciado en sus denuncias a la corrupción política. Una vez reconocidos estos individuos, el perfil sostiene que trataría de “estigmatizar” a los ejecutores de estas infracciones, ya sean estas de

carácter legal o moral. De este modo, pretende aplicar sobre ellos “todo el poder de la opinión pública y de las estructuras de poder”. Esta rotundidad frente a la amoralidad es destacada en el texto por la siguiente cita de Zelenski: “El que no pague impuestos irá a la cárcel”.

En cuanto a su patrón subsidiario de dominación, su influencia quedaría evidenciada principalmente en un modo de pensamiento obstinado. Siendo más específicos, nos encontraríamos con un individuo firme, honesto, empático y de sólidas creencias que defiende energicamente (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 484-485).

Sobre lo anterior, creemos conveniente añadir lo expuesto por POPOV (2019), quien afirma que Zelenski apenas muestra una agresividad activa. No obstante, mostraría esta dureza a través de expresiones más defensivas y tenaces, como son: “defenderé mis intereses” o “no permitiré la presión”.

3.2.4. Temperamento

El siguiente punto trata sobre la manifestación de su patrón de extraversión en lo referente a su estado de ánimo. La principal característica de este patrón sería la expresividad emocional, lo que se evidencia a través de su actitud afectivamente responsable, animada y desinhibida (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 370-371).

Sobre lo anterior, POPOV (2019) señala un elevado nivel de empatía y simpatía en el Presidente. Sin embargo, advierte de que en algunas situaciones esta expresión llega a ser excesiva, exagerada y fingida, lo que puede observarse como un intento de querer causar una buena impresión. Por su parte, PYVOVARENKO (2019) describe a Zelenski como una persona sensible al sufrimiento humano, citando las siguientes palabras de su discurso: “No se puede ser feliz entre gente muy mala”.

En lo que respecta a su patrón de ambición, este se destaca por su saber estar en situaciones sociales. Es decir, nos encontramos frente a una persona que se muestra tranquila, impasible y optimista al relacionarse con otros, aunque fría y racional cuando está bajo presión (MILLON & DAVIS, 1996, p. 408; MILLON & EVERLY, 1985, pp. 32, 39).

En cuanto a su patrón de intrepidez, este sería principalmente expresado por una conducta firme, tenaz y visiblemente calmada, incluso bajo presión (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 448-449, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

Con respecto a su patrón de acomodación, este se manifestaría en un estado de ánimo apacible y un temperamento preeminentemente pacífico. De esta forma, nos encontramos con un individuo con tendencia a evitar las tensiones y los conflictos interpersonales (MILLON & DAVIS, 1996, p. 334).

Sobre su patrón de conciencia, este sería reflejado en el control de sus estados de ánimo. Por consiguiente, actuaría como una persona sensata, seria y apenas mostraría emociones intensas (MILLON & DAVIS, 1996, p. 518; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

Para terminar con los elementos que componen su temperamento, hablamos de su patrón subsidiario de dominación. Este se hace patente en un cierto grado de irritabilidad, lo que se manifestaría a través de ligeras dificultades para controlar su respuesta emocional (MILLON & DAVIS, 1996, p. 468; MILLON & EVERLY, 1985, p. 32).

3.2.5. Autoimagen

Por lo que se refiere a la visión que tiene de sí mismo, encontramos que el patrón de extraversión le haría considerarse como una persona socialmente deseable y encantadora. Debido a su puntuación en la escala de extraversión, podemos observar en su propia percepción la intensificación de algunos aspectos de forma situacional. Particularmente, se observaría como una persona gregaria, interesante y popular. En vistas de esta percepción propia, muestra confianza en sus habilidades sociales. En lo que respecta a su perfil político, las personalidades extrovertidas se ven fuertemente atraídas por la sensación de reconocimiento y confirmación del valor propio que le proporcionan las alabanzas de las multitudes (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 369, 371; MILLON & EVERLY, 1985, p. 33).

En cuanto a la influencia de su patrón de ambición en su percepción propia, encontramos como principal expresión una notable confianza. Esto es exhibido en la certeza de sus decisiones, siendo estas sostenidas por sus fuertes convicciones y sólidas creencias en sus capacidades (MILLON & DAVIS, 1996, p. 406). Esta filosofía se vería reflejada también en su forma de percibir a los demás, ya que como indica PYVOVARENKO (2019), el Presidente ucraniano muestra un notorio respeto por aquellos que defienden sus ideales hasta el final.

En lo que se refiere a su patrón de intrepidez, este es principalmente evidenciado en la gran confianza que muestra en sus propias capacidades. Esta imagen le hace verse como alguien independiente y autosuficiente. En este sentido, se muestra orgulloso de su fortaleza, de su aptitud y de su capacidad de valerse por sí mismo. Al igual que da esa gran importancia a no depender del apoyo social, espera que los demás tampoco lo hagan (MILLON & DAVIS, 1996, pp. 447, 449-450; MILLON & DAVIS, 1998, p. 164).

Sobre su patrón de acomodación, este se expresaría principalmente en una visión de sí mismo caracterizada por la cooperación. De esta forma, se percibe a sí mismo como alguien atento, considerado y modesto en sus aspiraciones (MILLON & DAVIS, 1996, p. 333).

En lo que respecta a su patrón de conciencia, este le haría considerarse como una persona confiable por su seriedad. Es así que se ve como un individuo responsable, disciplinado, fiable, diligente y eficaz (MILLON & DAVIS, 1996, p. 516).

Por último, hablaremos de la influencia de su patrón subsidiario de dominación. La característica central de su expresión es su autopercepción como persona honesta, atrevida, con confianza para expresar lo que piensa y no estar condicionada por sus emociones, a las cuales parece no dar tanta importancia (MILLON & DAVIS, 1996, p. 485; MILLON & EVERLY, 1985, p. 32). Este carácter sincero también es advertido en el perfil elaborado por PYVOVARENKO (2019), quien afirma que Zelenski demuestra abiertamente sus emociones y sentimientos, haciendo evidente lo que le gusta y lo que le desagrada.

3.2.6. Mecanismos reguladores

En vistas de su prominente patrón de extraversión encontramos, aunque marginalmente aplicable a Zelenski, el uso situacional del mecanismo de auto-distracción. De este modo, gestionaría el estrés de forma ocasional a través de la realización de actividades mecánicas y lúdicas, como juegos o actividad física, las cuales no requieran una notable atención. Pese a que las actividades de ocio pueden ser una manera sana de gestionar el estrés, estas

pueden conllevar problemas con respecto a su rol político cuando son utilizadas para eludir el afrontamiento de pensamientos, sentimientos o acciones desagradables (MILLON & DAVIS, 1996, p. 370).

3.2.7. Representación mental de objetos

Basándonos en su prominente patrón de extraversión, volvemos a explorar su influencia en la personalidad de Zelenski. Sin embargo, en este caso, lo haremos en relación con las nociones que componen su ideario. En su estructura mental encontramos, de forma situacional, una representación de ideas caracterizada por una naturaleza superficial. De esta manera, los individuos marcadamente extrovertidos buscan activamente atención, estímulos y emociones, probablemente para llenar un vacío interior. En lo que respecta al perfil político, estos individuos suelen disfrutar de la atención internacional y prosperar gracias a la emoción de la vida política (MILLON & DAVIS, 1996, p. 370).

3.2.8. Perfil de Extravertido Enérgico

Para empezar, explicamos el origen de esta identificación con el concepto “Extravertido enérgico”. Este término se debe a la combinación de una notable presencia de un patrón de extraversión y, a su vez, un destacado patrón de ambición. Dado que estos rasgos no han sido reflejados en las escalas de manera patológica, debemos entender su comportamiento como adaptativo y sano. Es por esto que procedemos a recopilar los aspectos que consideramos más acordes al Presidente ucraniano, basándonos en el perfil patológico complementario proporcionado por MILLON y DAVIS (2000, p. 242). Así pues, su comportamiento como líder estaría caracterizado por transmitir alegría, atractivo, energía, encanto, ímpetu, intensidad y optimismo. Aunque marcadamente positivas, de forma infrecuente, estas emociones podrían llevarle a actuar de forma impulsiva y sin considerar las consecuencias.

3.2.9. Perfil de política exterior

En este apartado, procedemos a hacer uso de los datos recogidos para identificar su tipología en el modelo de orientación de roles de política exterior de Margaret Herman (1987). En este, en vista de su respeto a las normas, su apertura a oír a los demás y su enfoque principalmente centrado en lo relacional, podemos identificar su actuación como *liderazgo colegiado*. Según Hermann, en este: “El foco de atención está en reconciliar diferencias y generar consenso, en ganar prestigio y estatus empoderando a otros y compartiendo la responsabilidad” (HERMANN, 2003, p. 185). Sobre este estilo de liderazgo, HERMANN lo habría descrito con anterioridad como *mediador / integrador* (1987) y *acomodaticio* (1999/2002).

En lo que toca a este estilo de liderazgo podemos añadir una referencia directa por parte de PYVOVARENKO (2019), quien además destacó su habilidad para involucrar a otros en la cooperación, inspirarlos y dirigirlos. Como muestra de lo anterior, el autor expuso dos elementos ilustrativos. Por un lado, subrayó como ejemplo las declaraciones de Zelenski en las que planteaba la realización de referéndums para decidir el destino del Donbás. Por otro lado, citó las siguientes palabras como muestra de su habilidad para motivar a la colaboración: “Escribiremos mi programa junto con ustedes”.

En cuanto a su visión colegiada, podemos señalar en Zelenski una perspectiva en la que los conflictos internacionales “pueden resolverse a través de políticas de terceros y que la propia nación (y uno mismo) puede ganar prestigio jugando un papel de ‘buen samaritano’ o pacificador” (HERMANN, 1987, p. 168). Esta posición evidencia su carácter relacional e integrador, donde se refleja su apertura a la colaboración con terceros y la búsqueda de métodos conciliadores.

Por lo que se refiere a su estilo político, este se caracteriza por su capacidad para la escucha y su habilidad para ver las diferentes caras de un mismo problema. En lo que respecta a su implicación en el desarrollo de políticas, trata de pasar desapercibido, ejerciendo sus competencias sin que parezca controlar a los demás o interferir con ellos. En cuanto a su implicación directa, el Presidente ucraniano mostraría preferencia por el uso de técnicas para crear consenso y conservar la unidad del grupo (HERMANN, 1987, p. 169).

4. La influencia de los perfiles psicológicos para tratar de encontrar el mediador ideal en esta controversia

Para comenzar, presentaremos de forma breve ciertas peculiaridades psicológicas de los perfiles previamente desarrollados. A partir de estas, pasaremos a deducir algunos de los rasgos que, de estar presentes en el mediador, supondrían una facilitación del entendimiento con las partes. Así pues, trataremos de observar las posibles problemáticas en referencia a sus perfiles relacionales y tratar de vislumbrar en ellas una oportunidad para la comunicación.

Por un lado, encontramos a Vladimir Putin. Si bien el perfil del Presidente ruso refleja una naturaleza radical, de actitud cerrada y que parece permitir poco margen de actuación, entre sus líneas hemos podido desentrañar dos puntos de gran relevancia a considerar.

En primer lugar, señalamos su marcado y explícito odio a la debilidad. Debido a la amplitud de este concepto y sus múltiples interpretaciones, esclarecemos su visión de este término recordando de forma concisa las diversas menciones realizadas a lo largo de su perfil. De este modo, yendo más allá de la afirmación absoluta de URRRA (2021) en la que percibe a todo el mundo como débil, encontramos diversos indicadores que en su pensamiento se asocian con la debilidad. Por tanto, examinando estos factores podemos ilustrar con mayor profundidad una figura que, aún pudiendo ser considerada como débil por Putin, sea percibida con relativa fuerza y, por consiguiente, merecedora de un mayor respeto.

Aclarado lo anterior, estos indicativos permiten realizar un acercamiento realista a este tema. Por una parte, encontramos una firme condena hacia aquellos que muestran abiertamente sus sentimientos, se dejan llevar por sus emociones y se presentan dependientes de terceros. Por otra parte, observamos cierto grado de desprecio hacia aquellos que no se muestran firmes, duros, serios y con confianza en sí mismos y sus convicciones.

Como resultado de la anterior síntesis, inferimos de manera general algunos de los rasgos de personalidad necesarios para reflejar esta imagen de seriedad y fortaleza a los ojos del dirigente ruso. En definitiva, el mediador debería presentar de forma destacada los patrones de dominación, ambición, conciencia, retraimiento y cierta intrepidez. Como es evidente y sin demasiado asombro, encontramos que estos mismos patrones son los exhibidos por Vladimir

Putin. Considerando la propia imagen que el Presidente ruso posee de sí mismo, podemos tener cierta certeza de lo acertadas que se presentan nuestras deducciones.

En segundo lugar, destacamos su marcado rechazo hacia Occidente. A lo largo de las líneas en las que hemos desarrollado su perfil psicológico, hemos advertido ciertas inclinaciones ideológicas. Entre estas, podemos resaltar sus viscerales sentimientos de patriotismo y sus intensas convicciones cristiano-ortodoxas. Así pues, los anteriores elementos, unidos al bagaje histórico colectivista de dicho Estado, conforman lo que él mismo defiende y promueve como los *valores tradicionales en Rusia (traditsiínnyye tsénnosti v Rossii)*. Para estos, la cultura Occidental representa una amenaza y su influencia supone la decadencia de la sociedad. Es por esto que creemos conveniente que el mediador presente cierto grado de conocimiento y respeto por estos valores, aunque no los comparta en su totalidad. Aun cuando lo anterior pueda parecer algo obvio, es importante tenerlo en cuenta para que ninguna de sus características dé lugar a una negativa tajante por parte del Presidente ruso. En línea con lo anterior y unido al punto previo, recordamos que por ejemplo la homosexualidad es considerada parte de esta decadencia de la cultura y, en la mente de Putin, se interpreta como una “falta de virilidad”. Por consiguiente, pese a las grandes habilidades que pueda poseer el eventual mediador, podría ser descartado de manera categórica por este simple hecho que a priori podría considerarse como irrelevante. En resumen, creemos que tendría una mayor aceptación por parte del dirigente ruso un mediador no perteneciente a la cultura europea y que tuviese un perfil defensor de valores tradicionales o conservadores.

A pesar de la optimista perspectiva de poder hacer uso de estos elementos para propiciar una mayor oportunidad para la mediación, sería ingenuo por nuestra parte no considerar las otras muchas características mencionadas en referencia a la compleja personalidad del Presidente ruso. En este sentido, reconocemos que la naturaleza extrema de sus rasgos se presenta como un verdadero desafío para un proceso comunicativo. Sin embargo, confiamos en que estos factores expuestos, junto con los que serán presentados en las siguientes líneas, sirvan como apoyo a las habilidades y características del mediador propuesto. De este modo, esperamos que la combinación de estos aspectos se entienda como un medio para construir un ambiente y proceso comunicativo que ayude a vislumbrar un camino hacia la paz, o al menos, sirva como base y soporte para este lejano pero tan deseado objetivo.

A continuación, examinaremos el perfil de Volodímir Zelenski. En contraste con el caso anterior, nos encontramos frente a un individuo de notable cordialidad, apertura al diálogo y destacada tendencia conciliadora, tanto en sus rasgos psicológicos como en su estilo de liderazgo. Aún considerando la facilitación que supone para el proceso contar con una parte con estas características, creemos convenientes resaltar ciertos aspectos que pueden ayudar a construir una mediación más personalizada y próspera. Conforme a lo anterior, procedemos a exponer algunos elementos de su perfil y proponer medidas en consonancia con esta idea.

En primer lugar, trataremos la presencia de su patrón de acomodación. Si bien este rasgo es parte de ese carácter cooperativo de Zelenski, también supone una cierta tendencia a la evitación del conflicto y a ceder en las negociaciones. Y es que, aun cuando lo consideramos en conjunto con sus otros patrones y valoramos la disminución de esta propensión por la influencia de los mismos, la diferencia con su contraparte en cuestiones de imposición sigue siendo desmedida. Así pues, advertimos la necesidad de unas características en el mediador

que le permitan mantener un equilibrio entre las partes, mostrándose firme y actuando con entereza para que tanto la comunicación como los acuerdos sean constituidos de forma conjunta y participativa. En lo que respecta a los patrones utilizados para la descripción de los perfiles previos, estaríamos considerando en el eventual mediador la presencia marcada de los patrones de dominación y ambición.

En segundo lugar, podemos considerar su tendencia a valorar sus gustos personales a la hora de trabajar con otras personas. A este respecto, advertimos en su perfil una mayor estima hacia las personas íntegras, que siguen las normas establecidas, que se muestran serias y confiables y que expresan seguridad en sus talentos para innovar. De esta forma, creemos que un mediador con unas determinadas características fomentará tanto la participación como la predisposición al diálogo por parte del Presidente ucraniano. Estas características mencionadas serían reflejadas en un individuo con un manifiesto patrón de conciencia e intrepidez.

En tercer lugar, basándonos en las características psicológicas de Zelenski y la dramática situación que atraviesa Ucrania, pensamos que sería adecuada la elección de un mediador que posea o muestre sensibilidad ante el sufrimiento humano. En cuanto a esta cualidad, la consideramos como favorecedora debido a la necesidad de validación y reconocimiento que el dirigente ucraniano demanda sobre el sufrimiento de su pueblo. Creemos que la consideración de este aspecto no solo daría lugar a una mayor predisposición por parte de Zelenski, sino que además supondría dos hechos a destacar. Por un lado, esta condición propiciaría la búsqueda de medidas humanitarias que tratarían de reducir y paliar el sufrimiento producido por la guerra. Por otro lado, el hecho de no ignorar esta violenta realidad supone una consideración más completa del conflicto, lo que puede reflejar una mayor implicación en el mismo. Además, de ser ignorado este significativo aspecto, se corre el riesgo de provocar una respuesta negativa y cerrada por parte del Presidente ucraniano. La manifestación de esta sensibilidad podemos advertirla a través de diferentes aspectos: podemos valorar las propias características psicológicas del mediador, su implicación por la mediación en el conflicto, asistencia al país o la colaboración con ayuda humanitaria.

En cuarto y último lugar, en relación con las observadas demandas de garantías de seguridad, creemos conveniente que la figura del eventual mediador posea cierto estatus que pueda proporcionar confianza en el proceso. Con respecto a esto, debemos sopesar tanto la influencia del mediador en el panorama internacional como la visión que se tiene del mismo.

Para terminar, antes de finalizar con este punto, creemos conveniente resaltar la importancia de cada uno de estos aspectos que podrían acercar al mediador a las partes. En este sentido, creemos que debemos ser especialmente minuciosos con lo referente a la aceptación del mediador por parte de Vladimir Putin. Si bien ambas partes del conflicto son merecedoras de la misma atención, respeto y dedicación, debemos puntualizar la gran diferencia en cuanto a conflictividad de rasgos psicológicos, disposición a la participación en el proceso y papel activo en el conflicto. Así pues, como es evidente, el Presidente ruso muestra una notablemente mayor conflictividad, una exigua predisposición en comparación con su contraparte y un papel activo y determinante en la invasión, siendo él mismo ideólogo y ejecutor. De este modo, propiciar la implicación del Presidente ruso en el proceso supone un factor clave, siendo la aceptación de un eventual mediador el primer desafío de este complejo procedimiento.

5. A modo de conclusión

Tras haber abordado a lo largo de los apartados anteriores los elementos fundamentales sobre los que se asienta esta investigación procedemos a señalar, a modo de conclusiones, los siguientes aspectos.

En relación con Vladimir Putin, nos hemos encontrado frente a un individuo con un perfil especialmente complejo. En este, se destaca su extremo carácter dominante y opresivo, su confianza casi narcisista y su desmedida ambición, todo esto unido a una personalidad retraída y profundamente analítica y moralista. Sobre la consideración general del Presidente ruso, creemos conveniente recordar su identificación con el perfil denominado como *ejecutor hostil expansionista*.

En lo que toca a Volodímir Zelenski, hallamos un perfil notablemente más equilibrado y pacífico. De este modo, con una mayor moderación en sus patrones, podemos advertir en el Presidente ucraniano a un individuo notablemente extravertido, con confianza en sí mismo, tendencia a la cooperación, a seguir las normas y con cierto gusto por las nuevas experiencias. En cuanto a la visión general del dirigente ucraniano, recordamos su categorización como *extravertido energético* con un estilo de liderazgo *colegiado*.

Si bien los perfiles expuestos pueden considerarse radicalmente opuestos y difíciles de conciliar, hemos podido observar cómo ciertos elementos complejos de sus personalidades han sido proyectados de manera positiva en el eventual mediador. De esta manera, factores que pueden resultar conflictivos en las partes, como mencionamos anteriormente en la marcada diferencia de sus patrones de dominación, pueden ser equilibrados por la presencia de manera moderada de este mismo patrón en el mediador. En síntesis, hemos tratado de considerar tanto los rasgos que conforman sus personalidades como la forma en la que estos interactuarían con los del mediador. En este proceso, hemos valorado una multitud de factores que podrían interferir, desde cuestiones geopolíticas a necesidades psicológicas y efectos de influencia social.

Finalmente, tras el exhaustivo análisis realizado de los diversos aspectos que componen este complejo conflicto, hemos podido valorar la gran dificultad que supone el proceso de mediación en el ámbito internacional (CONDE Y LUQUE, 2015, pp. 259-260; NACIONES UNIDAS, 2012). En este, cada pequeño factor observado, ya sean cuestiones económicas, políticas, estratégicas o psicológicas pueden suponer una vital diferencia en la mesa de negociaciones (TORRES CAZORLA & DIAGO DIAGO, 2024, pp. 130-132). Es por ello que, tras poner nuestros mayores esfuerzos para encontrar una proposición que se adapte al delicado equilibrio que supone este ámbito, hemos concluido con una elección definitiva.

Así pues, tras la construcción del perfil del eventual mediador idóneo para este conflicto, nos decantamos por proponer a Recep Tayyip Erdoğan, Presidente de la República de Turquía, como principal opción. A continuación, desarrollaremos punto por punto las características que hacen del Presidente Erdoğan el mediador más adecuado para este conflicto.

Para comenzar, contemplaremos las cuestiones psicológicas. En esta línea, recordamos que los patrones más convenientes para la interacción y actuación con las partes se conformaban en un perfil destacado por su dominación, ambición, conciencia, retraimiento e intrepidez. Sobre estas características, debemos destacar la importancia de la presencia de

los rasgos de dominación, ambición, conciencia e intrepidez, puesto que son los coincidentes con las necesidades de ambas partes. Aunque desgraciadamente no contamos con perfiles psicológicos tan desarrollados como los expuestos sobre las partes, hemos ideado una forma con la que podremos advertir algunos de estos rasgos en el perfil de Erdoğan. Este método consiste en una especie de “ingeniería inversa”. De esta manera, contando con varios de los perfiles psicológicos de líderes políticos desarrollados por Immelman y, a su vez, un análisis sobre el estilo de liderazgo de Erdoğan, pasaremos a deducir nosotros mismos los patrones que componen su perfil y complementarlo con la información obtenida.

Según el perfil de liderazgo elaborado por TIBOR BÁNYAI (2018, pp. 15-16), el Presidente turco mostraría un tipo de liderazgo denominado como *expansionista*. Con base en esto, los estudios de IMMELMAN y colaboradores (2017, 2021) sobre personalidades que comparten este liderazgo, nos permiten reconocer como sus principales patrones una alta dominación y carácter introvertido. En lo que respecta a lo postulado en su perfil de liderazgo, podemos observar indicadores de otros patrones. Por una parte, se destacan sus creencias sobre el control de las situaciones, señalando una mayor implicación en la creación de políticas. Esta necesidad de control y tendencia al uso de las normas y reglas establecidas, son un reflejo de la presencia de su patrón de conciencia. Así mismo, se advierte una moderada necesidad de poder, lo que unido al rasgo común entre líderes políticos, nos deja inferir la presencia de cierto patrón de ambición. Por último, se afirma en Erdogan una mayor tendencia a desafiar las normas que a respetarlas, de lo cual podemos deducir la presencia de un mayor patrón de intrepidez. En resumen, los anteriores documentos mencionados y las deducciones realizadas con base en ellos nos permiten establecer una visión general del perfil psicológico de Recep Tayyip Erdoğan. De este modo, nos encontraríamos frente a un individuo cuyos patrones principales serían el de dominación e introversión, siendo estos seguidos por la presencia de intrepidez, ambición y conciencia. La composición de este perfil psicológico presenta las siguientes ventajas: es percibido con mayor fuerza a los ojos de Vladimir Putin, favorece una mayor aceptación por parte de Zelenski y refleja una mayor capacidad para equilibrar las negociaciones.

En segundo lugar, en lo que se refiere al componente cultural mencionado, encontramos ciertas ventajas. Por un lado, Erdoğan presenta un perfil conservador que, aunque no comparte estrictamente los componentes de la cultura rusa o su religión, su cercanía geográfica y orientación ideológica presentan ciertas similitudes. Es por esto que, ya sea por su proximidad o historia compartida, el Presidente turco posee conocimientos e influencias tanto de la cultura rusa como ucraniana.

En tercer lugar, encontramos el componente de sensibilidad al sufrimiento humano. En este sentido, hemos sido testigos de diversas actuaciones por parte de Turquía. Entre ellas se encuentran el apoyo mostrado a Ucrania desde comienzos del conflicto, sus varias proposiciones de mediación y su participación en las mismas para el establecimiento de corredores humanitarios, la reanudación del envío de grano o las propuestas de alto el fuego. Sobre esto, podemos subrayar las palabras que el mismo Erdoğan transmitió al Presidente Putin, en las cuales señalaba la necesidad de “una paz justa para evitar más pérdidas de vidas humanas y más destrucción” (ALONSO, 2023). Además, sobre estas cuestiones humanitarias, creemos conveniente recordar la asistencia que prestaron tanto Rusia como Ucrania en Turquía cuando tuvo lugar el terrible terremoto que asoló el país (ALONSO, 2023b). Como veremos más adelante, este puede ser un importante elemento a tener en cuenta.

En último lugar, en relación al poder del mediador, encontramos su capacidad e influencia para establecer un proceso de mediación que proporcione confianza a las partes. En esta línea, advertimos importantes relaciones tanto económicas como estratégicas y energéticas con las partes, elementos que han supuesto un mayor contacto entre sus líderes y gobiernos. De igual modo, la intervención en el conflicto, su conocimiento del mismo, su experiencia en los anteriores procesos de mediación, su implicación en la defensa de Ucrania y en conservar las relaciones con Rusia, unido todo lo anterior a su condición como miembro de la OTAN, proporcionan a Erdoğan una posición idónea para este proceso (BERCOVITCH & HOUSTON, 2000, pp. 176-184). De esta forma, consideramos que el Presidente turco podría satisfacer esa necesidad de seguridad al reflejar su persona poder y confianza en los diversos ámbitos mencionados.

Para terminar con este apartado y poner fin a nuestro trabajo, expondremos de forma breve ciertos elementos relativos a procesos de influencia social que creemos que pueden tener un papel facilitador en el proceso (OVEJERO BERNAL, 1998, pp. 174-178).

Entre los efectos consultados, podemos advertir en su figura un efecto de *autoridad*. En este sentido, tanto su destacada posición en el panorama internacional, como su experiencia y conocimientos le hacen ser percibido como un individuo con influencia.

Por otra parte, podemos señalar el efecto de *las aproximaciones sucesivas*. Según este fenómeno, una persona que cede ante una pequeña petición, posteriormente mostrará una mayor predisposición a ceder ante requerimientos mayores. Creemos conveniente destacar la gran influencia que puede tener este principio, al considerar las diversas mediaciones en las que Erdoğan ya ha participado. De este modo, su capacidad para interactuar con las partes habría crecido con cada una de las pequeñas concesiones obtenidas en el proceso.

Así mismo, encontramos un efecto de *compromiso y coherencia*. Esta técnica postula que los individuos que se comprometen con una acción o pensamiento tienden a actuar de manera congruente para evitar la disonancia cognitiva. En lo que respecta a Erdoğan, podemos subrayar su actitud comprometida tanto a nivel de mediador como humanitario y político, pudiendo recordar la búsqueda de un bien común y de los diferentes lazos que lo unen con las naciones en conflicto. En relación con las partes, este efecto se haría patente al constituir y comprometerse con las medidas adoptadas en el proceso de mediación.

Por último, advertimos de un efecto de *reciprocidad e intercambio*. Conforme a esto, una persona suele sentirse obligada a responder a otra con la misma conducta con la que ha sido tratada. En este punto, podemos recordar la ayuda humanitaria que, como comentamos anteriormente, tanto Rusia como Ucrania prestaron a Turquía. De esta manera, el Presidente turco puede verse influenciado por este acontecimiento, reflejado esto en su notable interés por prestar apoyo a ambas partes. En lo que se refiere a la mediación, pensamos que este sentimiento positivo hacia las partes puede ayudar a la construcción de un proceso más justo y equilibrado.

En definitiva, sobre su elección como mediador, hemos podido observar en su persona la confluencia tanto de patrones psicológicos como cuestiones geopolíticas que han ido reafirmando, a nuestro juicio, su idoneidad para actuar en el conflicto. De este modo, confiamos en que nuestro análisis sobre la invasión rusa de Ucrania y los perfiles psicológicos de los líderes involucrados sirvan para apoyar al del Presidente turco en la construcción de

un camino hacia la paz, poniendo así fin al terrible dolor que acompaña a los pueblos ruso y ucraniano desde hace ya más de diez años.

6. Referencias bibliográficas

- BERCOVITCH, J., & HOUSTON, A. (2000), Why Do They Do It like This? An Analysis of the Factors Influencing Mediation Behavior in International Conflicts. *The Journal of Conflict Resolution*, 44(2), 170-202. <https://doi.org/10.1177/0022002700044002002>
- CONDE Y LUQUE, R. (2015), *Derecho internacional público*. Athenaica Ediciones Universitarias.
- HERMANN, M.G. (1987), “Assessing the foreign policy role orientations of sub-Saharan African leaders”, en S.G. WALKER (Ed.), *Role theory and foreign policy analysis* (pp. 161-198), Durham, NC: Duke University Press. <https://doi.org/10.2307/2621503>
- HERMANN, M. G. (2002 revisado; originalmente publicado en noviembre de 1999), *Assessing leadership style: A trait analysis*, Social Science Automation, Inc.
- HERMANN, M. G. (2003), “Assessing leadership style: Trait analysis”, en J. M. POST (Ed.), *The psychological assessment of political leaders: With profiles of Saddam Hussein and Bill Clinton* (pp. 178-212), University of Michigan Press. <https://doi.org/10.3998/mpub.11890>
- IMMELMAN, A., & STEINBERG, B. (1999), *Millon Inventory of Diagnostic Criteria manual* (2nd ed.). Collegeville, MN: St. John’s University.
- IMMELMAN, A. (2015), *Millon inventory of diagnostic criteria* (3rd ed., rev.). Manuscrito inédito, Minnesota: Unit for the Study of Personality Politics, College of St. Benedict and St. John’s University, St. Joseph and Collegeville.
- IMMELMAN, A., & TRENZELUCK, J.V. (2017), “The political personality of Russian Federation president Vladimir Putin”. hoja de trabajo No. 1.4, Minnesota: Collegeville and St. Joseph, St. John’s University and the College of St. Benedict, Unit for the Study of Personality in Politics. [En línea] http://digitalcommons.csbsju.edu/psychology_pubs/104/
- IMMELMAN, A., & CHEN, Y. (2021), “The personality profile and leadership style of China’s President Xi Jinping”. Presentación de artículo, International Society of Political Psychology 44th Annual Scientific Meeting (Pandemic-era virtual conference). [En línea] https://digitalcommons.csbsju.edu/psychology_pubs/141
- IMMELMAN, A., & GOFF, A. (2023), “The post-expansionist personality profile of Russian president Vladimir Putin”. Presentación de artículo, International Society of Political Psychology 46th Annual Scientific Meeting, Montréal, Québec, Canada. [En línea] http://digitalcommons.csbsju.edu/psychology_pubs/142/
- INGERFLOM, C.S. (2022), *El dominio del amo: el estado ruso, la guerra con Ucrania y el nuevo orden mundial*, Fondo de Cultura Económica Argentina.
- MILLON, T., & DAVIS, R. D. (1996), *Disorders of personality: DSM-IV and beyond* (2nd ed.), New York: Wiley.
- MILLON, T., & DAVIS, R. D. (1998), “Ten subtypes of psychopathy” en T. MILLON, E. SIMONSEN, M. BRIKET-SMITH, & R. D. DAVIS (Eds.), *Psychopathy: Antisocial, criminal, and violent behavior* (pp. 161-170), Guildford.

- MILLON, T., & DAVIS, R. D. (2000), *Personality Disorders in Modern Life*, New Jersey: Wiley.
- MILLON, T., & EVERLY, G. S. (1985), *Personality and Its Disorders: A Biosocial Learning Approach*, New York: Wiley.
- OLDHAM, J. M., & MORRIS, L. B. (1985), *The new personality self-portrait* (Rev. ed.), New York: Bantam Books.
- OVEJERO BERNAL, A. (1998), *Las relaciones humanas: psicología social teórica y aplicada*. Biblioteca Nueva.
- TIBOR BÁNYAI, P. (2018), “Does incumbent leader’s personality matter in a peace process? A comparative analysis of the role of Juan Manuel Santos and Recep Tayyip Erdogan”, trabajo de fin de Máster, Universidad Centroeuropea. [En línea] https://www.google.com/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiarfy3m56EAXgVqQEHWJCpAQFnoECBUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.etd.ceu.edu%2F2019%2Fbanyai_peter.pdf&usq=AOvVaw2BV2zoz_E3KFbvICg9d5eB&opi=89978449
- TORRES CAZORLA, M. I., & DIAGO DIAGO, M. del P. (2024). *La mediación como mecanismo de arreglo pacífico de controversias en derecho internacional público* ([1ª edición]). Tirant lo Blanch.
- VOMACKA, E. J., & IMMELMAN, A. (2023), *The personality profile and leadership style of Ukrainian president Volodymyr Zelenskyy* [Documento de presentación], International Society of Political Psychology 46th Annual Scientific Meeting, Montréal, Quebec, Canada. [En línea] http://digitalcommons.csbsju.edu/psychology_pubs/143/

Webgrafía

- ALONSO, A. (2023), “Turquía, el mediador necesario de una paz lejana”. *El independiente*. [En línea] <https://www.elindependiente.com/internacional/2023/02/26/turquia-el-mediador-necesario-de-una-paz-aun-lejana/>
- ALONSO, A. (2023b), “El terremoto del siglo”. *El independiente*. [En línea] <https://www.elindependiente.com/internacional/2023/02/12/el-terremoto-del-siglo/>
- ARAGONÉS, G. (2022), “Rusia endurece la ley contra la “propaganda” homosexual”. *Lavanguardia.com*. [En línea] <https://www.lavanguardia.com/internacional/20221027/8584515/rusia-ley-prohibicion-propaganda-homosexual-menores-de-edad-adultos-lgbt-duma.html>
- BBC MUNDO. (2016), “El polémico San Vladimir de 11 metros que Putin acaba de inaugurar en el corazón de Moscú”. *Bbc.com*. [En línea] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37874088>
- CONSUEGRA, G. (2022), “Putin en el diván: omnipotente, sádico y un depredador político”. *Lavozdegalicia.es*. [En línea] <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/internacional/2022/02/26/putin-divan-omnipotente-sadico-depredador-politico/00031645909282604986539.htm>
- KIRBY, P. (2023), “¿A qué estás jugando?: Putin cuestiona públicamente a su ministro de Comercio e Industria”. *Bbc.com*. [En línea] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64257660>
- NACIONES UNIDAS (2012, Septiembre), “Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz”. *UN Peacemaker*. [En línea] https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_0.pdf

- POPOV, D. (2019), “Conflicto con Kolomoiskyi y juegos de ilusiones: retrato psicológico de Volodymyr Zelesnkyi”. *Depo.ua*. [En línea] https://www-depo-ua/ukr/life/pozitsiya-sina-ta-pidi-gravannya-ilyuziyam-psikhologichniy-portret-volodimira-zelenskogo-20190315931630?_x_tr_sl=uk&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc
- PYVOVARENKO, O. (2019), “Zelenski y Poroshenko - retratos sociopsicológicos de los candidatos”. *Ukrainska Pravda*. [En línea] https://www-pravda-com-ua.translate.goog/columns/2019/04/19/7212800/?_x_tr_sl=auto&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=wapp
- ROBERTSON, I. (2022), “Inside Putin’s Mind: Absolute Power has Blinded the New Czar”. *Ian-robertson.org*. [En línea] <https://ianrobertson.org/blog/inside-putins-mind-absolute-power-has-blinded-the-new-czar>
- RTVE & AGENCIAS. (2022), “Putin advierte que no renunciará a la guerra para alcanzar sus objetivos y descarta atacar las centrales nucleares”. *Rtve.es*. [En línea] <https://www.rtve.es/noticias/20220306/putin-objetivo-guerra-ucrania-ataques-instalaciones-nucleares/2303560.shtml>
- SANCHIDRIÁN, A. (2022), “El jefe del espionaje ruso revela lo que pasará con el Kremlin cuando acabe la guerra”. *Larazon.es*. [En línea] <https://www.larazon.es/internacional/20221014/nfq4jln3zjhajagxn7vpipddvi.html>
- SPUTNIK. (2022), “Putin: nuestra misión es acabar con la guerra de Kiev contra Donbás y proteger a Rusia”. *Sputnik*. [En línea] <https://web.archive.org/web/20220902172141/https://sputniknews.lat/20220901/putin-nuestra-mision-es-acabar-con-la-guerra-de-kiev-contra-donbas-y-proteger-a-rusia-1129956331.html>
- URRA, J. (2021), “Putin: La visión de un psicólogo forense”. *Javierurra.com*. <https://www.javierurra.com/index.php/putin-la-vision-de-un-psicologo-forense/>
- VERNON, W. (2023), “Putin ha encontrado un nuevo chivo expiatorio: la nueva ofensiva del presidente ruso contra la comunidad LGBT”. *Bbc.com*. [En línea] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64418018>
- WHITTELL, G. (2022), “En la mente de Putin, las claves para entender al presidente ruso”. *Abs.es*. [En línea] <https://www.abc.es/xlsemanal/personajes/putin-rusia-vida-privada-infancia-rusia-presidente-esposa-hija.html>

LA GESTACIÓN SUBROGADA DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICO CONSTITUCIONAL. Un análisis jurisprudencial de los derechos y bienes de valor constitucional afectados

SURROGACY FROM A CONSTITUTIONAL LEGAL PERSPECTIVE. A jurisprudential analysis of the rights and goods of constitutional value affected.

Marta Barranco Dos Santos
Università degli studi della Campania Luigi Vanvitelli/Universida de Málaga
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7069-9051>
marta_bdoss@outlook.com

Recibido: 5 de febrero de 2024
Aceptado: 14 de noviembre de 2024

RESUMEN

En la actualidad, se ha generado un intenso debate social, jurisprudencial y doctrinal en torno a la legislación o no a favor de una práctica que pone a disposición de terceros la capacidad reproductiva de la mujer, la gestación subrogada, y que ha llevado incluso, a eludir la prohibición nacional mediante la celebración de este tipo de contratos en el extranjero. Por ello, y ante el peligro que amenaza a la consideración social que de la mujer se tiene y todas las consecuencias que de esta pueden derivarse, resulta imprescindible determinar la afcción de derechos fundamentales y bienes jurídicos de valor constitucional que puede producirse, pues solo desde esta perspectiva resultaría posible valorar la regulación actual.

PALABRAS CLAVE

Gestación subrogada, dignidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior del menor, derecho fundamental a la igualdad, derecho al respeto a la vida privada y familiar.

ABSTRACT

Nowadays surrogate motherhood is an important issue often brought up in our society, jurisprudence, and doctrine about the legalization of a practice that provides couples or individuals with the reproductive capacity of other women. As this practice is prohibited in Spain, many Spanish citizens have moved abroad temporarily to countries where it is lawful to have newborns by this method.

Thus, because of the potential consequences of an instrumental consideration of women, it is necessary to examine the fundamental rights and constitutional values involved. After all, this is the only way to evaluate the actual prohibition's adequacy.

KEYWORDS

Surrogacy, dignity, right of free development of one's personality, equity, the best interest of the child, right to respect for private and family life.



Sumario: 1. Introducción. 1.1. Aproximación a la gestación subrogada desde la perspectiva del estado de derecho. 1.2. Concepto y origen del contrato de Gestación Subrogada. 1.3. Modalidades de Gestación Subrogada. 2. Regulación de la gestación subrogada en España. 2.1. Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida y antecedentes normativos. 2.2. La ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida y normativa complementaria 3. El valor constitucional de la dignidad humana (art. 10 Ce). 3.1. Planteamiento general. 3.2. Jurisprudencia. 3.3. Análisis crítico. 4. El valor constitucional del libre desarrollo de la personalidad (art. 10 Ce). 4.1. Planteamiento general. 4.2. Jurisprudencia. 4.3. Análisis crítico. 5. El derecho fundamental a la igualdad (art. 14 Ce). 5.1. Planteamiento general. 5.2. Jurisprudencia. 5.3. Análisis crítico. 6. La protección de la familia en la constitución española (art. 39) y el derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH). 6.1. El principio rector de la política social y económica relativo a la protección de la familia (art. 39 Ce). 6.1.1. Planteamiento general. 6.1.2. Jurisprudencia. 6.1.3. Análisis crítico. 6.2. El derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 Cedh). 6.2.1. Planteamiento general. 6.2.2. Jurisprudencia. 6.2.3. Análisis crítico. 7. Conclusiones. 8. Bibliografía y Jurisprudencia.

1. Introducción

1.1. Aproximación a la gestación subrogada desde la perspectiva del estado de derecho

El Estado de Derecho —en adelante EdD— supone una referencia básica tanto en la filosofía jurídica y política contemporánea como en la Ciencia Política y en la práctica de los sistemas jurídico-políticos. Asimismo, constituye un importante criterio a la hora de valorar la adecuación de los sistemas políticos a determinados estándares de corrección. Esta noción resulta comprensible desde dos perspectivas básicas: la perspectiva formal y la perspectiva material. La primera, se traduce en la operatividad de la propia ley y se realiza mediante el reconocimiento del principio del imperio de la ley y del sometimiento al derecho¹. Por su parte, la perspectiva material del EdD se presenta como una “legalidad selectiva” cuyo núcleo son los derechos fundamentales y la concepción moral de que estos son expresión. Es la presencia de estos contenidos la que diferencia al EdD material del formal, de un lado y la que la vincula al Estado de Derecho Constitucional, de otro².

De esta forma, los derechos fundamentales, resultado de la positivación del derecho natural³, constituyen el mínimo moral común del Estado de Derecho y el núcleo de una ética

1 ANSUÁTEGUI ROIG, F. J., (2006), “La relación de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho: dimensiones y consecuencias”, pp. 188 y 195.

2 *Ibidem*, p. 196.

3 Lo que caracteriza al Estado de Derecho es la introducción en su ordenamiento jurídico de los principales contenidos de justicia que durante siglos constituyeron el núcleo de iusnaturalismo racionalista. FERRAJOLI, L., (1995), *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, pp. 354 y ss.

pública cuyo sentido básico es el de lograr la libre adhesión individual al mismo⁴. A su vez, estos derechos representan una incorporación limitativa del que pudiese ser el contenido de la legislación que rija el Estado de Derecho en cada momento. Desde esta última perspectiva, conviene que nos detengamos en el análisis del intenso debate social, jurisprudencial y doctrinal que se ha generado en torno a la decisión de permitir o, por el contrario, mantener e incluso reforzar la prohibición de una práctica que pone a disposición de terceros la capacidad reproductora de la mujer, y que plantea, por primera vez en la historia, la posibilidad de disociar la gestación de la maternidad: la gestación subrogada. Práctica que, por lo demás, ha llevado incluso a eludir la prohibición nacional mediante la celebración de este tipo de contratos en el extranjero. Por ello, ante el peligro que amenaza la consideración social que se tiene de la mujer y todas las consecuencias que de esta podrían derivarse, resulta imprescindible determinar cómo los distintos derechos fundamentales y bienes de valor constitucional implicados podrían verse afectados por esta nueva posibilidad.

Para lograr un entendimiento completo de esta materia asumiremos la consideración de la gestación subrogada como una práctica que requiere de la reproducción humana asistida para su efectividad, analizando entonces los motivos que originan el recurso a la misma, así como evolución de la regulación hasta alcanzar la legislación vigente en España. Posteriormente, realizaremos un estudio cuyo principal objetivo será determinar la forma en que (1) el mantenimiento de la actual prohibición de la “gestación subrogada” en España o (2) su legalización, podrían repercutir sobre los derechos fundamentales y otros valores constitucionalmente protegidos. El objetivo transversal de este trabajo, es, por tanto, determinar qué regulación resultaría más adecuada habida consideración de los principios y valores sobre los que se sustenta nuestro ordenamiento jurídico.

Para ello, adoptaremos un enfoque inductivo, esto es, principalmente centrado en la identificación y análisis de aquellos derechos y otros bienes constitucionalmente protegidos que podrían resultar afectados por una u otra opción legislativa. Seguidamente, para determinar el alcance y sentido de esa “afectación” profundizaremos en la delimitación del contenido del potencial derecho y analizaremos los potenciales límites que pudieran surgir del conflicto con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos con cuya protección pudiera aquel confrontar. Para ello, se emplea una metodología dogmático-jurídica que requerirá el acceso a fuentes de carácter normativo, jurisprudencial o doctrinal y su consiguiente análisis. Esta tarea se acometerá con los valores constitucionales de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (Art. 10 CE), el derecho fundamental a la igualdad (Art. 14 CE), el derecho a la intimidad personal y familiar (Art.18 CE) cuyo estudio de realizará de manera conjunta con el derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH), y, por último, del principio rector de la política social y económica relativo a la protección de la familia (Art. 39 CE).

1.2. Concepto y origen del contrato de Gestación Subrogada

El origen de esta práctica se encuentra en un progresivo aumento de la tasa de infertilidad en los países desarrollados, que, sumado al importante avance que experimenta la ciencia

4 ANSUÁTEGUI ROIG, F. J., Op., Cit. p. 202.

durante el siglo XX hace surgir las denominadas técnicas de reproducción humana asistida (TRHA)⁵. El desarrollo de estas técnicas da lugar, más tarde, a esta nueva posibilidad denominada “gestación subrogada” (GS)⁶, que podemos definir como aquel contrato⁷, en el que puede mediar precio o no, y en el que intervienen, al menos, dos partes⁸. Por un lado, los futuros padres que efectúan el encargo —en adelante, padres intencionales o comitentes—, y por otro, la mujer —en adelante, madre gestante— que asume el compromiso de gestar un hijo, que habrá de entregar a los padres comitentes una vez tenga lugar el parto. De la suscripción del referido acuerdo se deriva como consecuencia inmediata la renuncia de la «gestante» sobre aquellos derechos que pudieran corresponderle sobre el niño y concretamente, la renuncia a la filiación⁹. Las posibles diferencias en función de la procedencia de los gametos se estudiarán en el siguiente apartado.

Por su parte, entre las razones que justifican el recurso a esta modalidad, encontramos además del escenario de esterilidad o imposibilidad de lograr un embarazo por deficiencias en el órgano reproductor femenino, los supuestos de contraindicación médica, el deseo de parejas homosexuales, o de hombres que desean acceder a la paternidad de manera individual e incluso, la decisión de la mujer de no atravesar el proceso de gestación, unido a las críticas relativas a la complejidad que caracteriza al sistema adoptivo, o el deseo de tener un hijo en el sentido biológico del término.

1.3. Modalidades de gestación subrogada

A efectos de determinar la compatibilidad de esta práctica con los derechos y valores consagrados en nuestro ordenamiento conviene que realicemos una doble distinción que po-

5 Entendidas como aquel conjunto de métodos biomédicos que mediante la intervención en algunas fases de la procreación humana logran paliar la patología de la esterilidad, actuando directamente sobre las células reproductivas masculinas o sobre las células germinales femeninas, mediante las técnicas de la inseminación artificial y de la fecundación in vitro. VILAR GONZÁLEZ, S., (2018), *La gestación subrogada en España y en el derecho comparado*, Bosch, Barcelona, p. 33

6 Aunque en este trabajo, por motivos de simplificación partiremos de la consideración de la GS como una TRA, baste señalar que algunos autores han considerado que no lo es y que llamar al embarazo “técnica” solo busca hacer desaparecer a la gestante, cosificarla e invisibilizarla. ARECHEDERA ARANZADI, L.I., (2018) *No se alquila un vientre, se adquiere un hijo: (la llamada gestación por sustitución)*, Aranzadi, Navarra, p. 45.

7 Eleonora LAMM se ha referido al mismo como una “forma de reproducción asistida, por medio de la cual una persona, denominada gestante, acuerda con otra persona, o con una pareja, denominada comitente, gestar un embrión con el fin de que la persona nacida tenga vínculos jurídicos de filiación con la parte comitente. LAMM, E., *Gestación por sustitución, ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2014, pág. 24.

8 Ahora bien, como hemos dicho anteriormente, pueden darse una pluralidad de situaciones en el desarrollo del proceso de fecundación, de manera que pueda requerirse la intervención de terceras personas, como los donantes de gametos. Asimismo, la intervención de facultativos se consideraría como intervención de terceros.

9 BARG ILIANA, “Un caso de gestación subrogada en Mendoza. Cuando la sociedad y la justicia sancionan a los más vulnerables”, *Revista de Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, año 5, núm. 10, Buenos Aires (Argentinax), 2015, págs. 145 a 152.

dría incidir en la solución de esta cuestión, y que nos permite hablar de “modalidades de gestación subrogada”.

1. Así, puede diferenciarse por un lado en función de la procedencia de los gametos entre:
 - a. Gestación subrogada tradicional o parcial: modalidad en la que la madre gestante es inseminada natural¹⁰ o artificialmente (por tanto, es también la madre biológica) con el material genético del padre comitente, o de un donante, sin que se precise el empleo de técnicas extra corpóreas. Estos supuestos en que el material genético es aportado por la madre gestante pueden equipararse a los supuestos de adopción, puesto que se trata de la renuncia de una mujer a su propio hijo, transmitiendo los derechos derivados de la maternidad a los padres intencionales¹¹.
 - b. Gestación subrogada gestacional o plena: la madre gestante no aporta material genético alguno (por tanto, no tendrá parentesco biológico con el niño), se limita a gestar un embrión concebido mediante el recurso a la técnica de fecundación in vitro, con gametos procedentes de los comitentes o de algún donante¹², existiendo diferentes escenarios posibles¹³. En la actualidad, la modalidad de la gestación tradicional es menos frecuente, dado que implica, necesariamente que la madre gestante subrogada, sea, además, la madre biológica del niño al que dará a luz. Por tanto, la fecundación in vitro se presenta como una alternativa más conveniente, que permite que la mujer pueda tener la condición de “madre biológica” pese a no haber gestado al niño (es decir, se recurre a la modalidad de GS gestacional). Y para el caso de que la madre intencional se vea imposibilitada para aportar su material genético, se recurre en la práctica a una ovodonante, distinta de la mujer gestante, nuevamente, con la finalidad de evitar el vínculo genético entre esta y el menor.

10 Cabría la posibilidad de llevar a cabo acuerdos de gestación subrogada en que estuviera previsto alcanzar el embarazo a través de inseminaciones artificiales caseras, o incluso, recurriendo a la concepción natural, debiendo para ello mantener relaciones sexuales la que sería la madre gestante y el padre comitente. Ello quedaría al margen de la actuación del personal sanitario. LAMM. E., Op. Cit., p. 12.

11 En la variante de gestación subrogada tradicional, existe una plena conexión genética entre la gestante y el niño, que ha llevado a parte de la doctrina a afirmar que no es tan solo la gestación lo que se realiza por cuenta de otra persona, sino que se transfiere la propia maternidad una vez nacido el menor, debiendo hablarse entonces de una auténtica “maternidad subrogada”.

12 JIMÉNEZ MUÑOZ. F. J., (2018), “Una aproximación a la posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la gestación subrogada”, *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, Núm. 12, p. 45.

13 Entre los que es posible enumerar las siguientes posibilidades: (1) Ambos progenitores aportan su propio material genético. Lo que requerirá en todo caso que se trate de una pareja heterosexual; (2) La madre intencional aporta su propio material genético, pero se utilizan los gametos masculinos de un donante. O viceversa, es decir, el padre intencional aporta su propio material genético, pero se recurre a una donante de ovocitos; (3) O bien, ninguno de los donantes aporta su material genético, empleándose el correspondiente a donantes de ambos sexos. De esta forma, el nacido carecerá de vínculos genéticos con ambos comitentes. En este caso, podría suceder que se recurriese a la embriodonación, de modo que se transfiriesen al útero de la gestante aquellos embriones sobrantes que hubiesen sido donados por otras parejas tras el éxito de un proceso de fecundación in vitro, siguiendo a VILAR GONZÁLEZ. S. Op. Cit., p. 42.

2. Por otro lado, cabe distinguir en función de que medie o no contraprestación económica, los contratos de gestación subrogada pueden tener consideración gratuita u onerosa.
 - a. **Gratuito:** la gestante actúa de manera altruista y no recibe retribución alguna por la labor de gestación¹⁴, o en su caso, puede recibir el resarcimiento de los gastos médicos y otros costes razonables¹⁵.
 - b. **Oneroso o comercial:** en cuyo caso las cláusulas del contrato de gestación subrogada preverán alguna contraprestación económica a favor de la gestante como retribución por el hecho de llevar a cabo la gestación, parto y entrega del menor.

2. Regulación de la gestación subrogada en España: Ley de técnicas de reproducción humana asistida y antecedentes normativos

2.1. Antecedentes normativos de la actual regulación

La aparición de las técnicas de reproducción asistida en la década de los setenta supuso la apertura de nuevas posibilidades de solución del problema de la esterilidad para un amplio número de personas afectadas por esta patología del sistema reproductivo. Del mismo modo, la novedad y utilidad de estas técnicas evidenciaron muy pronto la necesidad de acometer una regulación de la materia que impidiese un posible mal empleo de las nuevas tecnologías en el campo de la biomedicina.

La Ley española fue una de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia en nuestro entorno cultural y geográfico. Entre los primeros pasos dados hacia una nueva regulación destacaron la creación, por parte de la Cámara de los diputados, por acuerdo del 2 de noviembre de 1984, de la creación de una Comisión especial sobre fertilización extra-corpórea, denominada más tarde como “Comisión Especial de Estudio de la Fecundación In Vitro y la Inseminación Artificial Humana”, que se encontraba presidida por el diputado Marcelo Palacios y conformada por un representante de cada grupo parlamentario, cuya misión era el estudio de los posibles problemas subyacentes a esta nueva aplicación tecnológica y que dio lugar al “Informe Palacios” en marzo de 1986¹⁶. Resumidamente, puede decirse que este informe recomendaba la autorización del empleo de las técnicas de reproducción asistida para los supuestos de esterilidad irreversible de algunos de los integrantes de la pareja, así como para la prevención y eliminación de enfermedades hereditarias, estableciendo como requisito para su aplicación que el resto de alternativas disponibles se hubiesen mostrado insuficientes. Entre los posibles destinatarios se contemplaban tanto a matrimonios y parejas heterosexuales

¹⁴ La gestación subrogada se encuentra prohibida por el ordenamiento español, si bien, artículo 5, apartado 1 LTRHA, establece la necesaria gratuidad en la donación de gametos y preembriones en lo que al desarrollo y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida respecta.

¹⁵ Será habitual que medie algún tipo de lazo afectivo, familiar o parentesco entre la gestante y los comitentes. MARTÍNEZ MARTÍNEZ. V. L., (2015), “Una maternidad subrogada, una mirada a su regulación en Méjico” *Dikaion*, Vol. 24, Núm. 2, pp. 353-382.

¹⁶ Informe de la Comisión Especial de Estudio de la Fecundación in vitro y la Inseminación Artificial humanas, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados el 10 de abril de 1986.

estables, como mujeres solteras, viendo por el contrario las parejas homosexuales restringido el acceso a estas técnicas, sin que existiese referencia tampoco al hombre soltero¹⁷.

Con respecto a la gestación subrogada, la recomendación contenida en la letra h) del informa establecía que la gestación por sustitución debía quedar en todo caso prohibida (apartado 115), recomendándose incluso la imposición de sanciones penales para los incumplidores (apartado 116) y previendo, asimismo, el establecimiento de sanciones para los centros que se dedicasen a la prestación de estos servicios (apartado 117). Todas estas recomendaciones carecieron de carácter vinculante, pero fueron decisivas en los sucesivos instrumentos parlamentarios¹⁸.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 35/1998, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, supuso la primera referencia expresa en España a la gestación subrogada, siendo su fin primordial evitar que la gestación y la reproducción pudieran convertirse en objeto de tráfico jurídico. Por lo que respecta a la gestación subrogada, el artículo 10 de la Ley preveía en su apartado primero una prohibición general de esta figura, en su apartado segundo, establecía la regla tradicional «*mater semper certa est*», de tal manera que la filiación quedaba determinada por el parto, y, por último, en su apartado tercero, contenía una posible acción de reclamación de paternidad por parte del padre biológico conforme a las reglas generales¹⁹.

Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 412/1996 por el que se establecían los Protocolos Obligatorios de Estudio de los Donantes y Usuarios relacionados con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y se regula la Creación y Organización del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con Fines de Reproducción Humana²⁰. Dicha regulación supuso un indudable avance científico y clínico en la medida en que las técnicas de reproducción asistida, además de coadyuvar a paliar los efectos de la esterilidad, se manifestaron como especialmente útiles para otros fines, tales como los de diagnóstico o investigación.

17 *Ibidem*, p. 12.

18 Es el caso de la Proposición de Ley 122/000061 sobre Donación y Utilización de Embriones y Fetos Humanos o de sus Células, Tejidos u Órganos, o en la Proposición de Ley 122/000062, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, ambas presentadas por el Partido Socialista el día 9 de mayo de 1987, que dieron lugar respectivamente, a la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, sobre Donación y Utilización de Embriones y Fetos Humanos o de sus Células, Tejidos u Órganos, ya la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

19 De tal manera que, en virtud del artículo 116 del Código Civil, en aquellos supuestos en que el embrión fuese transferido a una mujer o en los que esta fuese inseminada artificialmente, el hijo nacido tendría la consideración de hijo matrimonial de la gestante y su marido. Sin embargo, quedaba a salvo la posibilidad de impugnar la filiación paterna determinada de este modo, siempre que el esposo de la gestante no hubiera prestado previamente su consentimiento para que el cónyuge se sometiera a las técnicas de reproducción asistida.

20 Cuya finalidad fue la de armonizar los criterios básicos a los que debían someterse los donantes, para lograr tanto el control sanitario de los mismos como alcanzar la calidad necesaria, descartando así, malformaciones y enfermedades de carácter hereditario de la descendencia. Para ello, se ponía una especial atención en el estado de salud física y la edad de los donantes, así como en el consentimiento de los donantes de gametos y preembriones, que debía recogerse en un contrato de carácter voluntario, altruista y gratuito. El Real Decreto contemplaba también la constitución de un “Registro Nacional informatizado de donantes”, que no llegó a crearse. Finalmente, se creó la Comisión Nacional de Reproducción Asistida, encargada de asesorar y orientar en el empleo de las TRA, contribuir a la difusión de los conocimientos técnicos y científicos en la materia y elaborar criterios estructurales y funcionales de los centros donde estas técnicas se practican.

No obstante, los importantes avances científicos, el desarrollo de las nuevas técnicas de reproducción y la necesidad de dar respuesta al problema del destino de los preembriones supernumerarios hicieron necesaria una reforma de esta regulación que sería acometida por la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, cuyas previsiones dificultaron la práctica ordinaria de las técnicas de reproducción asistida, provocando que la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida advirtiese de la necesidad de acometer una reforma de dicha legislación, dando lugar a la vigente ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de Reproducción Humana Asistida.

2.2. La ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida y normativa complementaria

La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (LTRHA) es expresión de la actual regulación en España de la gestación subrogada, contiene una prohibición taxativa en la materia que se recoge en su artículo 10. En ella, se atribuye a la figura de la gestación por subrogación la condición de técnica de reproducción asistida y se establece que:

- 1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.*
- 2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.*
- 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.*

El primer apartado relativo a la “nulidad de pleno derecho” se traduce en la denegación del reconocimiento de cualquier efecto jurídico a este tipo de contratos. El apartado segundo atribuye la condición de madre del nacido a la “mujer gestante” a todos los efectos legales por el hecho del parto²¹. Por su parte, el apartado tercero deja a salvo la posible reclamación de paternidad del padre biológico conforme a las reglas generales del artículo 131 CC y 764 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Con respecto a la donación de gametos y preembriones para fines reproductivos, el artículo 5 de la ley establece el carácter gratuito, formal y confidencial de los contratos suscritos entre donantes y los centros autorizados, que deberán otorgarse en forma escrita, previo consentimiento informado²².

21 La ley no toma en consideración el origen del gameto femenino utilizado para la procreación, siendo indiferente que sea el de la propia madre gestante o el de una donante de óvulos. VELÁZQUEZ MUIÑA, T., (2018) “No se puede inscribir en el Registro Civil español la filiación surgida en el extranjero mediante gestación por sustitución. Comentario a la STS 6 de febrero de 2014” *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, Núm. 8, p. 81.

22 Dado que la filiación materna se construye sobre la verdad biológica (no en el sentido de verdad genética, sino sobre la verdad gestacional) cuando la gestación se lleva a cabo con material genético femenino ajeno, la donante nada puede pretender en orden a la filiación. VELÁZQUEZ MUIÑA, T., “Comentario a la STS 6 de febrero de 2014”, Op. Cit., p. 81.

A continuación, nos referimos a aquellos derechos y bienes de valor constitucional que pueden verse afectados por la celebración de contratos de gestación subrogada. Para comenzar, debemos señalar que el Título Primero de la Constitución, “De los derechos y deberes fundamentales”, establece el estatuto jurídico de la persona y se abre con el artículo 10.1, que constituye la base sobre la que han de ser entendidos todos los preceptos contenidos en el referido título. Preceptos estos, que consagran los valores constitucionales básicos que corresponden a la persona y que se recogen tanto en forma de derechos fundamentales y libertades como de deberes y principios rectores de la política social y económica²³.

3. El valor constitucional de la dignidad humana (art. 10 Ce)

3.1. Planteamiento general

El artículo 10.1 CE se refiere a la dignidad de la persona como un elemento distintivo de la naturaleza humana que hace a la persona inviolable e indisponible y que excluye cualquier consideración utilitarista de la misma²⁴, es decir, aquella concepción que renunciaría a verla como un fin en sí misma, para verla como un medio para satisfacer cualesquiera otros fines, propios o ajenos²⁵.

Con respecto a su naturaleza jurídica, nada se dice en el texto constitucional acerca del cuál sea esta, si bien, de su ubicación se infiere que no se trata de un derecho fundamental²⁶, sino que su condición será la de valor²⁷, debido a lo cual, posee una clara función hermenéutica²⁸ en lo que al resto de las normas jurídicas respecta. Constituyendo por lo

²³ GARCÍA SAN MIGUEL. L., (1995), *El libre desarrollo de la personalidad, artículo 10 de la Constitución*, Madrid, Universidad de Alcalá, p. 45.

²⁴ PECES BARBA. G., (2002), *La dignidad de la persona desde la filosofía del Derecho*, Dykinson, Madrid, pp. 65 y ss.

²⁵ La intangibilidad se refiere a que no puede aceptarse que nada afecte al ser humano en su integridad, debiendo los poderes públicos protegerla. Por su parte, la indisponibilidad quiere decir que nadie puede disponer del valor de la dignidad, ni si quiera el propio titular de la misma, por ejemplo, renunciando a sus derechos inherentes dada su condición de persona. GARCÍA SAN MIGUEL. L., Op. Cit., p. 47.

²⁶ “Al no ubicarse dentro del capítulo segundo, la dignidad de la persona recogida en el artículo 10.1, CE, no goza ni de la tutela preferente del artículo 53.2, CE, ni de la regulación específica a que se refiere el numeral 81 de dicho ordenamiento supremo, como sucede en el caso de los derechos fundamentales”, siguiendo a BASTISTA J. F., (2016), “La dignidad de la persona en la constitución española, naturaleza jurídica y funciones”, *Revistas del IIIJ*, Núm. 14, p. 6.

²⁷ De acuerdo con el planteamiento realizado por el profesor VERDÚ. L, la dignidad de la persona humana constituye un valor constitucional, que a su juicio difiere de los derechos por tres razones: “1) porque les sirven de fundamento, 2) porque inspiran su perfeccionamiento, y, 3) porque ayudan a su interpretación”: LUCAS VERDÚ. P., (1984), *Estimativa y política constitucionales*, Madrid, UCM, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, pp. 100-118.

²⁸ Pues la dignidad en nuestra Constitución no contiene un valor normativo propio, sino que posee más bien la condición de valor interpretativo, pues su contenido no es cerrado, sino que ha de considerarse en cada caso

demás, una parte esencial del contenido de los derechos fundamentales²⁹, que han de ser interpretados estableciendo como límite y garantía a la dignidad³⁰.

En segundo lugar, el referido precepto constitucional vincula esta idea de dignidad a los derechos inviolables que “le son inherentes” y “al libre desarrollo de la personalidad”, de manera que puede afirmarse que estos constituyen los medios a través de los cuales se canaliza la dignidad³¹. De este modo, los derechos vendrían a configurar una visión estática de la dignidad de la persona, “derechos que se tienen por el mero hecho de ser persona”, por ello se les atribuye la condición de inviolables. Por su parte, la visión dinámica de la dignidad vendría constituida por el “libre desarrollo de la personalidad” en tanto que los derechos ya referidos, delimitan esferas de acción que cada sujeto puede dotar de un contenido propio. Es decir, cada individuo en desarrollo de su proyecto de vida, concreta esos derechos³².

En congruencia con lo señalado con anterioridad, un intento de acotar por completo el contenido de la dignidad, debería incluir un contenido de carácter fijo³³, que comprendiese tanto los valores y derechos que la Constitución consagra como la jurisprudencia que los mismos origina y, por otro lado, el contenido propio que cada persona hace cuando ejercita su dignidad, en virtud del libre desarrollo de la personalidad³⁴. De este modo, la dignidad se convierte en un concepto ambiguo que puede ser absoluto o relativo, y esta ambigüedad la convierte en un valor susceptible de ponderación. En este sentido, podemos decir que la dignidad desde el punto de vista constitucional, es la facultad que el Estado se reserva de intervenir a través del derecho en aquellos casos en que una conducta que atente contra esa esfera personal, termine por lesionar ese contenido intangible de humanidad³⁵.

los bienes y valores constitucionalmente protegidos, como en aquellos casos en que se pone en relación el valor de la libertad con el del mercado, en los que se han de tener en consideración los valores y bienes constitucionalmente protegidos. BALAGUER CALLEJÓN, M. L., (2017), *Hij@s del mercado*, Madrid, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Derecho, Sección de Publicaciones, p. 43.

29 Del hecho de que el artículo 10.1 CE inaugure el primer título de la carta magna, puede inferirse la intención del constituyente de considerar la dignidad de la persona humana más que como un derecho fundamental, como fuente de aquellos derechos que le son inherentes. BATISTA J.F, Op. Cit., p. 6.

30 BALAGUER CALLEJÓN, M. L, Op. Cit., p. 32.

31 GARCÍA SAN MIGUEL. L, Op. Cit., p. 47.

32 *Ibidem*, p. 49.

33 Entendiendo por tal, aquel aspecto de la dignidad que resulta intangible e indisponible, tanto para terceros como para el propio sujeto. MOLERO MARTÍN SALAS, M.P, (2014), *La libertad de disponer de la propia vida desde la perspectiva constitucional*, Madrid, CEPC, p. 64.

34 BALAGUER CALLEJÓN. M. L, Op. Cit., p. 40.

35 *Ibidem*. 42.

3.2. Jurisprudencia

Jurisprudencia en España. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional (TC) fija mediante su jurisprudencia el contenido de dignidad que resulta constitucionalmente exigible. Dado que no existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional en materia de gestación subrogada, parece conveniente que centremos nuestro estudio en la jurisprudencia relativa a los derechos sexuales y reproductivos, y concretamente, en la relevante jurisprudencia relativa a la relación existente entre la dignidad y la reproducción humana asistida.

En este sentido, el TC tuvo ocasión de pronunciarse acerca de la relación entre el valor constitucional de la dignidad y la reproducción humana asistida en la Sentencia 116/1999, de 17 de junio, relativa a la crioconservación de preembriones. En la misma se plantea una posible vulneración a la dignidad humana derivada de la circunstancia de que existan “preembriones sobrantes”³⁶, al “impedir el derecho al desarrollo y cosificar al fruto de la concepción”. Asimismo, los recurrentes alegaban que esta técnica “patrimonializaba” al individuo fruto de la concepción. A este respecto, el Tribunal defendía que, si bien era cierto que la patrimonialización de la persona habría resultado incompatible con su dignidad (art. 10.1 CE), la donación no implicaba en modo alguno la patrimonialización que se pretendía, “sino justamente la exclusión de cualquier causa lucrativa o remuneradora expresamente prohibida” por el artículo 5.1 LTRHA³⁷.

Por tanto, en materia de gestación subrogada, resulta de gran relevancia el razonamiento que el Tribunal realiza acerca de la dignidad de la mujer, y como en consideración a la misma, ha de excluirse cualquier posibilidad de regulación que suponga una patrimonialización. Así se pone de manifiesto, dada la importancia de los bienes en juego, la necesaria regulación mediante Ley Orgánica que los recurrentes pretendieron.

Tribunal Supremo (TS)

Por su parte, el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca de un caso de Gestación Subrogada internacional en la Sentencia de 6 de febrero de 2014³⁸. En este caso, dos varones españoles casados en 2005 solicitaron ante el Registro Civil Consultar de Los Ángeles (California, EEUU), la inscripción de dos hijos nacidos mediante contrato de GS en aquel Estado. Esta inscripción fue denegada por el encargado del Registro consular español invocando el artículo 10 LTRHA. Frente a esta decisión, los padres comitentes interpusieron recurso ante a la Dirección General de Registros y Notariado (DGRN),

³⁶ Como consecuencia del empleo de técnicas de reproducción humana asistida, es posible que resulten preembriones sobrantes en tanto que no hayan sido transferidos al útero femenino. En este supuesto el artículo 11 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, prevé en sus apartados 3º y 4º la crioconservación de gametos y preembriones en bancos autorizados, por un máximo de cinco años.

³⁷ “En definitiva, el objeto perseguido por el art. 5.1 de la Ley no es otro que el de garantizar que los gametos y los preembriones en ningún caso puedan ser jurídicamente considerados como bienes comercializables” STC 116/1999, de 17 junio, FJ. 11.

³⁸ STS 247/2014, de 6 de febrero de 2014.

que estimó el mismo, ordenando que se procediese la inscripción en el Registro Civil de conformidad con los asientos registrales californianos, bajo la consideración de que esta resolución no vulneraba el orden público, evitaba un trato discriminatorio y resultaba la decisión más acorde en favor del respeto del “interés superior del menor”³⁹. Esta decisión sería impugnada más tarde por el Ministerio Fiscal ante el Juzgado de 1ª Instancia de Valencia al considerar la infracción del artículo 10 LTRHA y la contrariedad de esta decisión con el orden público español. Posteriormente, se agotaría la vía interna hasta alcanzar el recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Con ocasión de este recurso el Tribunal afirma que si bien las “modernas regulaciones de las relaciones familiares” no establecen como fuente exclusiva de la filiación la de carácter biológico y es posible el recurso a la adopción así como el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida sin que la conformidad con el orden público se vea afectada, en un ordenamiento jurídico impregnado por valores como los del nuestro no es concebible que ningún tipo de prácticas vulnere la dignidad de la mujer gestante y del niño, mercantilizando la gestación o la filiación y consecuentemente, “cosificando” a ambos, al permitir que aquellas personas que actúan como intermediarios negocien con ellos sacando provecho del estado de necesidad derivado de la pobreza y creando una “*ciudadanía censitaria*”⁴⁰ en la que solo quienes tengan suficiente renta puedan establecer este tipo de relaciones paternofiliales⁴¹. El Tribunal confirma entonces la contrariedad al orden público español del reconocimiento de esta inscripción, incidiendo en la incompatibilidad de la misma con las normas de nuestro ordenamiento relativas a las relaciones familiares, y en concreto, con la filiación, que se inspira, dice el Tribunal, en los valores de la dignidad de la persona, el respeto a su integridad moral y la protección de la infancia.

El voto particular de la sentencia se muestra en desacuerdo con esta decisión⁴², negando que la gestación subrogada contradiga el orden público y afirmando que no se “cosifica” a la madre gestante dado que adopta un acuerdo voluntario con libertad, ni tampoco al menor, que “nace en el seno de una familia que lo quiere”⁴³. Se dice que, a la prohibición del recurso a esta práctica, subyace en realidad la subestimación de la capacidad de consentir de la mujer.

Por otra parte, con ocasión de la más reciente sentencia de la Sala Primera del TS, 277/2022, de 31 de marzo de 2022, afirma que se “cosifica al menor” al impedirle conocer

39 El interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado definido en la STS de 6 de febrero de 2014, FJ. 5, como “concepto esencialmente controvertido (que) expresa un criterio normativo sobre el que no existe unanimidad social” y como “una cláusula general susceptible de concreción que el propio legislador introduce conscientemente para ampliar los márgenes de la ponderación judicial”.

40 STS 247/2014, de 6 de febrero de 2014. FJ. 6.

41 STS 247/2014, de 6 de febrero de 2014. FJ. 3.

42 Voto particular que formula el magistrado D. José Antonio Seijas Quintana, y al que se adhieren los Magistrados D. José Ramón Ferrándiz Gabriel, D. Francisco Javier Arroyo Fiestas y D. Sebastián Sastre Papiol en la Sentencia 247/2014 de 6 febrero de 2014.

43 “Es al niño al que se da una familia y no a la familia un niño y es el Estado el que debe ofrecer un marco legal que le proteja y le proporcione la necesaria seguridad jurídica.” STC 835/2013, de 6 febrero de 2014.

sus orígenes y convertirlo en objeto de tráfico mercantil, y a la madre gestante, al hacer que esta se obligue a renunciar incluso antes de la concepción, a cualquier derecho derivado de su maternidad⁴⁴.

Protección de la dignidad en el ámbito europeo

La protección de los derechos fundamentales es conferida en el ámbito europeo por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), de cuya protección se encarga el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), respectivamente. Existe una correspondencia en lo que a los anteriores instrumentos normativos respecta derivada de la circunstancia de que, con la entrada en vigor de la Carta de Derechos Fundamentales, el Convenio adquiere la condición de “norma mínima”⁴⁵. Por este motivo, centraré mi análisis en las resoluciones del TEDH.

El CEDH no se refiere de manera expresa a la dignidad humana, sino que ha sido el Tribunal el que a través de su jurisprudencia ha manifestado la necesidad de procurar su respeto y protección vinculándola a otros derechos recogidos en el Convenio. La primera sentencia en la que se alude a la dignidad humana es en el caso *Tyrer* en el que se producen determinados castigos corporales que el Tribunal califica como degradantes, indicando a continuación que el propósito del artículo 3 CEDH (prohibición de castigos o tratos inhumanos o degradantes) es precisamente “proteger la dignidad y la integridad de las personas”⁴⁶.

Posteriormente, en los casos *S.W. y C.R. c. Reino Unido*⁴⁷, el TEDH afirmó que “la verdadera esencia del convenio, es el respeto a la dignidad y libertad humanas”. Formulaciones de este tipo se repiten con respecto a derechos de diversa índole en la jurisprudencia del Tribunal. Otro ejemplo lo constituye la sentencia *Bouyid*⁴⁸, más reciente, en la que se recoge que “cualquier interferencia con la dignidad humana ataca la misma esencia del Convenio”. De esta afirmación se desprende que la idea de la dignidad humana subyace a todos los derechos

44 “Tanto la mande gestante como el niño a gestar son tratados como meros objetos, no como personas dotadas de la dignidad propia de su condición de seres humanos y de los derechos fundamentales inherentes a esa dignidad (...) La madre gestante se obliga desde el inicio a someterse a tratamientos médicos que ponen en riesgo su salud (...), renuncia a su derecho a la intimidad y confidencialidad médica; se regula por contrato cuestiones como la interrupción del embarazo, como será el parto, que puede comer o beber la gestante, se fijan sus hábitos de vida, se le prohíben las relaciones sexuales, se le restringe la libertad de movimiento y residencia...” STS 277/2022, de 31 de marzo de 2022, FJ. 3.

45 Correspondencia de los siguientes preceptos: artículo 2, tanto en el CDFUE y CEDH; artículo 4 CDFUE con el artículo 3 CEDH; artículo 5 CDFUE y artículo 4 CEDH; artículo 6 CDFUE y artículo 5 CEDH; artículo 7 CDFUE y artículo 8 CEDH; artículo 9 CDFUE y artículo 8 CEDH; artículo 10 CDFUE y artículo 9 CEDH, respectivamente. Si bien, ha de señalarse que la regulación contenida en la CDFUE supone un importante avance al atribuir a la dignidad de la persona la condición de derecho fundamental, como no sucede en otros textos constitucionales del ámbito europeo.

46 STEDH Caso *Tyrer* contra Reino Unido, de 25 de abril de 1978.

47 STEDH Caso *S.W. y C.R.* contra Reino Unido, de 22 de noviembre de 1995.

48 STEDH Caso *Bouyid* contra Bélgica, sentencia del 5 de noviembre de 2005.

reconocidos en el CEDH⁴⁹. Sin embargo, no se reconoce la dignidad como derecho autónomo, sino por reconducción de otros derechos. De este modo, el principio de respeto a dignidad de la persona, se presenta como un principio fundamental de carácter ético que subyace a los derechos reconocidos en el Convenio.

Por último, respecto a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos elaboró una importante jurisprudencia apoyándose en el artículo 3 del Convenio, en la cual se plasmaba el derecho de las personas a no sufrir “tratos inhumanos o degradantes” como contenido de la dignidad, abriéndose paso más tarde a una consideración más amplia de este derecho de donde resulta la interdicción el ejercicio de la prostitución por resultar contraria a esta noción de dignidad⁵⁰.

3.3. Análisis crítico

En este apartado trataremos de responder a la cuestión acerca de cuáles sean las consecuencias que podrían derivarse tanto (1) para la dignidad del menor, como (2) para la dignidad de la madre gestante de una potencial decisión de configurar un derecho de acceso a la GS.

La Sentencia del TS de 6 de febrero de 2014 refleja de manera muy precisa el debate moral y jurídico que plantea esta cuestión no solo en la jurisprudencia, sino también en la sociedad y doctrina. Así, frente al fallo que considera que con la práctica de la gestación subrogada la dignidad de la persona se encuentra amenazada por “*el estado de necesidad en que se encuentran mujeres jóvenes*”⁵¹, que constituye el elemento determinante para que terceros o intermediarios negocien con la madre gestante y con el menor, el voto particular de la sentencia afirma que se incurre en una generalización errónea, ya que no son solo personas con “dificultades económicas” quienes acceden a llevar a cabo la gestación.

A esta última argumentación puede oponerse que la clave no reside exclusivamente en las condiciones económicas que empujan a la mujer a acudir a este tipo de contratos⁵², sino la consideración social que se tiene de la mujer cuando se acuerda poner precio a su capacidad reproductiva⁵³. De este modo, parece que la atención debería dirigirse no al concepto de “dignidad colectiva” defendido por la Constitución, sino más bien a la necesidad de superar la

⁴⁹ Derecho a la vida (art. 2); prohibición de castigos o tratos inhumanos o degradantes (art. 3) la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado u obligatorio (art. 4); los derechos a la libertad y a la seguridad (art. 5), a un proceso equitativo, incluyendo la excesiva duración de los procedimientos judiciales y la presunción de inocencia (art. 6) y el principio «no hay pena sin ley» (art. 7); a la vida privada y familiar (art. 8), la libertad de expresión (art. 10) y la prohibición de discriminación (art. 14).

⁵⁰ En el Caso Tremblay c. Francia, de 11 de septiembre de 2007, el Tribunal señala que la prostitución es “incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana”.

⁵¹ STS 247/2014, de 6 de febrero de 2014. FJ. 6.

⁵² “El sistema alcanza toda su crudeza en aquellos contextos en que la mujer necesita acceder a este tipo de contratos como una vía de supervivencia” SALAZAR BENÍTEZ, O. Op. Cit., p. 95.

⁵³ Ibidem, p. 93.

consideración instrumental que se tiene sobre el cuerpo y capacidad reproductora de la mujer que la cosifica, negándole así su condición de “sujeto”⁵⁴.

Con respecto a la dignidad del menor, el pronunciamiento del Tribunal es claro al señalar que la modalidad de gestación subrogada “onerosa” contradice el orden público español, dado que las normas de nuestro ordenamiento jurídico relativas a las relaciones familiares, y en concreto, a la filiación, deben estar impregnadas por las nociones de dignidad, integridad moral y protección a la infancia, que resultan vulneradas cuando se trata al menor como “objeto de tráfico mercantil”, o, en otras palabras, cuando se determina la filiación a favor de aquella persona que realiza el “encargo” del menor mediante el contrato de GS. Esta conclusión se extrae, asimismo, de la actual regulación del artículo 5 de la LTRHA, ya que si se prohíbe la patrimonialización del material genético esta prohibición debe resultar necesariamente extensiva cuando de la vida de una persona ya nacida se trata.

4. El valor constitucional del libre desarrollo de la personalidad (art. 10 Ce)

4.1. Planteamiento general

Como se dijo anteriormente, ese contenido dinámico y variable de la noción de dignidad, resultado de que la persona dote de contenido propio las “esferas de acción”⁵⁵ que le reconocen la titularidad de esos “derechos inviolables que le son inherentes”, se traduce en el “libre desarrollo de la personalidad”, que, siguiendo a la doctrina, abarca el principio de autonomía de la voluntad⁵⁶ y cuyo único límite externo vendrá definido por la incompetencia y el eventual daño a terceros⁵⁷.

Nos encontramos, por tanto, ante un “valor consagrado constitucionalmente”⁵⁸, cuya regulación parece ir destinada a garantizar a las personas la posibilidad de decidir sobre su vida sin interferencias ajenas, a lo que se añade, por la circunstancia de encontrarnos en un Estado Social, el hecho de que los poderes públicos se encuentren obligados a crear las condiciones materiales que faciliten un contexto adecuado a los fines que se persiguen. Sin embargo, y como algunos autores han puesto de manifiesto, resulta necesario establecer unos límites a esa autonomía personal, pues sería erróneo equiparar los deseos de una persona a la existencia de un derecho a los mismos⁵⁹.

54 SALAZAR BENÍTEZ. O. *Ibidem*, p. 94.

55 ROBLES MORCHÓN. G. (1995), “El libre desarrollo de la personalidad, artículo 10 de la Constitución”, Servicio de Publicaciones de Alcalá Henares, p. 49.

56 SANTANA RAMOS. M. E. (2014), “Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Núm. 29, p. 29.

57 En lo que al daño a terceros se refiere, las consecuencias son diversas dependiendo de que se trate de un daño legítimo o ilegítimo. Si alguien tiene derecho a algo, el daño que cause será legítimo, debiendo los demás soportarlo, a su vez, deberán respetar los derechos ajenos, aunque les causen molestia. GARCÍA SAN MIGUEL. L, *Op. Cit.*, pp. 13 y 14.

58 BALAGUER CALLEJÓN. M. L, *Op. Cit.*, p. 30.

59 *Ídem*.

4.2 Jurisprudencia

Tribunal Constitucional (TC)

Con respecto a la valoración de los pronunciamientos relativos a la noción de la “dignidad humana”, el Tribunal Constitucional ha recordado en sus sentencias que un recurso de amparo no puede basarse de manera directa en la lesión del bien constitucionalmente protegido del libre desarrollo de la personalidad⁶⁰. Sin perjuicio de ello, en el recurso de amparo puede procederse a la defensa de los derechos individuales a través del recurso de inconstitucionalidad y la cuestión de inconstitucionalidad, y aunque ello tampoco ha sido frecuente⁶¹, el TC ha considerado que, en el análisis del aborto, resulta obligada la valoración de este bien de valor constitucional.

Así, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril, relativa al recurso de inconstitucionalidad presentado por 54 Diputados contra el Proyecto de Ley orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código penal, el TC afirma que, junto al valor de la vida humana y sustancialmente relacionado con la dimensión moral de esta, nuestra Constitución eleva también a la condición de valor “jurídico fundamental” la dignidad de la persona, que se encuentra también vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art.10 CE) y con la integridad física y moral (art. 15 CE), junto a otros. Afirma, asimismo, que del sentido de estos preceptos puede inferirse que la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona y que se manifiesta singularmente mediante la “autodeterminación consciente y responsable de la propia vida”, lo que impone a su vez la obligación de que esta pretensión sea respetada por parte de los demás⁶².

De este modo, el Tribunal dibuja el derecho de cada persona a determinarse a sí misma como una consecuencia del derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, cuando se intenta descender desde el principio general hasta aplicaciones concretas –como sería determinar el alcance de esa autodeterminación en el ámbito del aborto o cualesquiera otros de reproducción y sexualidad de la mujer-, parece que al Tribunal le cuesta llegar a una conclusión inequívoca, de tal modo que, puede afirmarse que, en la aplicación de la noción del libre desarrollo de la personalidad al aborto, si bien el TC no ha ignorado en sus consideraciones el artículo 10.1 CE, ha evitado emplearlo como «*ratio decidendi*» de los casos resueltos⁶³.

⁶⁰ SSTC 62/1982, de 21 de mayo de 1982, y 101/1987, de 15 de junio de 1987.

⁶¹ A ello, se añade además la circunstancia de que resulta más frecuente encontrar referencias explícitas a la dignidad humana que al libre desarrollo de la personalidad, y ello dado que “la dignidad se encuentra íntimamente ligada al libre desarrollo de la personalidad, del que no solo es fundamento, sino consecuencia obligada”, GARCÍA SAN MIGUEL. L. Op. Cit., p. 47.

⁶² STC 53/1985, de 11 de abril, FFJJ. 3 y 8.

⁶³ En la STC 70/1985 de 31 de mayo, se alude también al libre desarrollo de la personalidad como fundamento del derecho al aborto (voto particular disidente de Francisco Tomás y Valiente, en contra de la Sentencia sobre el recurso de amparo 735/1983, de la Sala Segunda. En igual sentido, GARCÍA SAN MIGUEL. L, Op. Cit., p. 48.

Protección otorgada por la jurisprudencia en el ámbito europeo

En el ámbito europeo el libre desarrollo de la personalidad equivale a vida privada (art. 8 CEDH), que será analizado en el siguiente apartado.

4.3. Análisis crítico

En este apartado determinaremos si el principio del libre desarrollo de la personalidad es susceptible de interpretarse, por un lado, (1) en el sentido de conferir a la mujer gestante la capacidad de decidir sin interferencias externas, si desea o no someterse a esta práctica, y por otro, (2) si puede interpretarse en el sentido de configurarse como un derecho a ser padre o madre como manifestación de la creación de su propio proyecto vital.

Respecto del derecho a la autodeterminación de la mujer gestante.

El voto particular de la STS 6 de febrero de 2014 afirmaba que *“la mujer que perfecciona un contrato de gestación subrogada para actuar como gestante, lo hace de manera libre y voluntaria”*⁶⁴. En idéntico sentido, una importante parte de aquellos que se posicionan a favor de la gestación subrogada lo hacen precisamente en defensa de la “autonomía individual de la mujer”, pues consideran que la prohibición de esta práctica conllevaría una actitud *“paternalista”*⁶⁵, en la que subyacería en realidad la consideración de la incapacidad de la mujer para tomar sus propias decisiones, de modo que la limitación del derecho de disposición de aquellas sobre su propio cuerpo y sobre su capacidad reproductora quedaría justificada⁶⁶.

En idéntico sentido, en el ámbito reproductivo se ha tendido a relacionar la defensa del derecho al aborto con el debate sobre la gestación subrogada, afirmando que la misma libertad de actuación que se protege en el primer caso debería darse en el derecho a decidir de la gestante. Sin embargo, puede afirmarse que ambas situaciones distan mucho entre sí, ya que a diferencia de lo que sucede en la gestación subrogada, en el caso del aborto nos encontramos ante una situación en la que la mujer decide autónomamente creando y dirigiendo su propio plan de vida, en el que ella es protagonista, siendo así considerada como un fin en sí mismo y no como un instrumento para realizar las aspiraciones de los demás⁶⁷.

Desde una perspectiva diversa, se ha considerado que no puede invocarse el “libre desa-

⁶⁴ En el referido voto particular se afirma que: “c) el consentimiento de la madre se hace ante la autoridad judicial, que vela porque se preste con libertad y conocimiento de las consecuencias, y d) tratándose de un acuerdo voluntario y libre difícilmente se le explota o cosifica en contra de su libertad y autonomía”.

⁶⁵ Desde esta perspectiva, se ha defendido la necesidad de “desacralizar la sexualidad, dessexualizar al sujeto de derecho, desheterosexualizar el matrimonio, desbiologizar la filiación y contractualizar los vínculos familiares” BORRILLO, D., (2011), “Por una Teoría Queer del Derecho de las personas y las familias”, en *Direito, Estado e Sociedade*, Núm. 39, p. 30.

⁶⁶ SALAZAR BENÍTEZ, O, “La gestación por sustitución...” Op. Cit., p. 94.

⁶⁷ “Dado que con la primera se combate la ideología patriarcal dominante, y con la segunda, más bien, suele confirmarse. La GS refleja con claridad el modo en que las mujeres son oprimidas por el patriarcado y explotadas por el mercado”, GARCÍA MANRRIQUE, R., (2018), *El cuerpo diseminado. Estatuto, uso y disposición de los biomateriales humanos*, Navarra, Aranzadi, p. 272.

rollo de la personalidad” para legitimar la gestación subrogada, sino que, por el contrario, es precisamente esta cuestión la que debe servirnos para rechazar esta práctica, porque el mismo contenido de este tipo de contratos, que pone precio a la función reproductora de la mujer, cuestiona no ya lo que esta quiera hacer en la ejecución de su “propio proyecto vital”, sino su propia consideración en un contexto que permite utilizarla como medio para satisfacer los deseos o necesidades de otras personas⁶⁸. Desde esta misma óptica, se ha afirmado, asimismo, que el contrato de GS elimina los elementos básicos de cualquier autonomía humana, esto es, tanto la capacidad de revertir decisiones y retirar el consentimiento, como de tener soberanía absoluta “y a lo largo del cuerpo que somos”⁶⁹.

De ello se deduce que, el orden público español ha de proteger las decisiones que sean libremente adoptadas por las personas con plena capacidad en relación a la procreación, pero esto no excluye que esas decisiones «libres» deban ser contextualizadas en función del grado de vulnerabilidad de quienes las adoptan. De lo contrario, la libertad de elección serviría para amparar situaciones injustas, discriminatorias, o susceptibles de lesionar la integridad moral de algunas personas⁷⁰.

Respecto del derecho a tener un “hijo biológico” implícito en el valor del libre desarrollo de la personalidad.

Otra de las cuestiones que se señalan en el voto particular es que la GS supone una “garantía del derecho a procrear” implícita en el principio del libre desarrollo de la personalidad de aquellas personas incapacitadas para tener un hijo biológico. En este sentido, debemos preguntarnos si la maternidad o paternidad, más allá de una opción personal, es un deseo que los poderes públicos deban garantizar, y, por tanto, si existe o no un derecho a la procreación⁷¹.

Sin embargo, resultaría erróneo entender el Estado Social como una institución que debe remover obstáculos para realizar los deseos de las personas, más aún en aquellos casos en que la dignidad y derechos de otros sujetos pudiesen resultar lesionados, especialmente cuando nos referimos a derechos cuyos titulares son mujeres y niños⁷². En definitiva, podemos afirmar que no existe un “derecho a la maternidad” que ampare el deseo de cualquier persona a tener un hijo biológico por cualquier vía, sino que ese derecho supone más bien la facultad de decidir acerca de la concepción, gestación y parto de otro ser humano, pero en ningún caso su gestación por parte de otra mujer ni la gestación para otras personas, de lo contrario, se normalizaría que una mujer gestase para otras personas sin adquirir derecho alguno⁷³. Como

68 SALAZAR BENÍTEZ, O. “La gestación por sustitución...” Op. Cit., p. 94.

69 TORRES QUIROGA. M.A, (2019), *Maternidad y gestación en venta*, Barcelona, Observatorio de Bioética y Derecho.

70 SALAZAR BENÍTEZ, O, Op. Cit., p. 94.

71 BALAGUER. M.L, Op. Cit., p. 78.

72 LÓPEZ GUZMÁN. J y APARISI MIRALLES. A, (2012), “Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada”, *Cuadernos de bioética*, p. 253.

73 TORRES QUIROGA. M.A, Op. Cit. p. 28.

corolario de lo anterior, el Estado no vendría obligado a satisfacer las legítimas aspiraciones o deseos de la ciudadanía como parte de sus proyectos vitales⁷⁴.

5. El derecho fundamental a la igualdad (art. 14 Ce)

5.1. Planteamiento general

El artículo 14 de la Constitución establece que *“los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

En este precepto se recoge la denominada “igualdad formal” por contraposición a la “igualdad real” reconocida por el artículo 9.2 CE⁷⁵. En relación con este precepto, la inicial redacción del artículo 14 CE *“los españoles son iguales ante la ley”* no puede ser interpretada como un mandato de carácter absoluto que nos conduzca a ofrecer el mismo trato a todas las personas con independencia de su situación material, sino que la interpretación que debe realizarse es que el artículo 14 CE proscribiera cualquier diferencia de trato que resulte discriminatoria.

Dado que el juicio de igualdad tiene carácter relacional, se exige que quien alega la violación de este derecho realice una comparación respecto una situación subjetiva similar, que sirva para constatar que dos supuestos de hecho sustancialmente iguales son tratados por la ley de forma diversa. Asimismo, debe atenderse a la conformidad de la finalidad de la norma con el sistema de valores y principios que consagra la Constitución. En último término debe valorarse tanto la idoneidad de la norma respecto de la consecución de la finalidad pretendida como su proporcionalidad⁷⁶.

5.2. Jurisprudencia

Los promotores de la Sentencia de 6 de febrero de 2014 alegaron que la denegación de la inscripción registral de los menores supone tanto una discriminación “por razón de filiación” como una discriminación “por razón de sexo u orientación sexual”. Con respecto a la primera cuestión, el Tribunal señaló que la interdicción de discriminación por razón de filiación no conllevaba que el ordenamiento jurídico debiese reconocer como filiación la que derivaba

⁷⁴ Seguimos aquí a LÓPEZ GUZMÁN, J y APARISI MIRALLES, A. “Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada”, *Cuadernos de bioética*, p. 253 y a SALAZAR BENÍTEZ, O. “La autonomía de las mujeres en juego: la gestación para otros desde una perspectiva de género”, *Revista General de Derecho Constitucional*, p. 10.

⁷⁵ La igualdad real o material ha de entenderse como una reinterpretación de la igualdad formal, que, en un Estado Social de Derecho, ha de tener en cuenta la posición real en que se encuentran los individuos para alcanzar una equiparación real y efectiva de los mismos. CARMONA CUENCA, E, (1994), “El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Núm. S4, p. 271.

⁷⁶ AGUDO ZAMORA, M., NARANJO DE LA CRUZ, R., GÓMEZ CORONA, E., SALAZAR BENÍTEZ, O., (2015), *Manual de Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, pp. 449.

de la celebración de un contrato de gestación subrogada prohibido por el ordenamiento, sino que por el contrario, el legislador poseía un determinado margen de libertad para atribuir el carácter de relación paterno-filial a determinadas relaciones distintas de los supuestos de maternidad y paternidad biológica (sería el caso de la filiación resultante de la adopción o de consentimiento de fecundidad con intervención de donante que presta el cónyuge de la mujer sometida a tratamiento de reproducción asistida), y solo respecto de aquellas relaciones filiales que quedaban determinadas era posible aludir a la exigencia de no discriminar a aquellas personas con una determinada filiación frente a otras con una filiación distinta.

Con respecto a la potencial discriminación por razón de sexo u orientación sexual, la pareja homosexual integrada por hombres aportó como término comparativo con respecto a la denegación de inscripción de la filiación de sus menores en el Registro Civil español la circunstancia de que, si en una pareja integrada por dos mujeres, una de ellas se sometiera a técnicas de reproducción humana asistida, la otra, siendo “su cónyuge”, podría establecer a su favor la filiación respecto del hijo nacido de su pareja⁷⁷. Es decir, se afirmaba la existencia de una norma que permitía determinar que dos mujeres fuesen madres existiendo vínculo biológico, pero no que dos varones fueran padres en términos semejantes.

5.3. Análisis crítico

La argumentación anteriormente referida se rebate mediante la afirmación de que en un supuesto se trata de recurso a las TRHA permitidas por el ordenamiento, y en el otro de la celebración de un contrato de GS prohibido por el mismo. Lo que equivale a afirmar que la LTRHA permite que una persona tenga un hijo no genético, pero que, sin embargo, la prohibición de la GS excluye la posibilidad de que una mujer actúe como “gestante” y este sería un extremo imprescindible para que una pareja de varones pudieran ser padres, pues un hombre, por motivos fisiológicos evidentes no puede concebir. De este modo, no existe discriminación, dado que se trata de una situación “sustancialmente diferente”. Este supuesto de hecho sería equiparable, sin embargo, a la situación en que un matrimonio de dos mujeres, de una pareja heterosexual, o de un hombre o una mujer solteros, hubiese tratado de inscribir en el Registro Civil la filiación de un menor nacido de un contrato de gestación subrogada, en cuyo caso la solución habría sido igualmente la denegación de dicha inscripción.

De este modo, el Tribunal concluyó que, si bien la filiación de los padres homosexuales no resultaba posible mediante el empleo de TRHA, esto obedecía a que el estado actual de la ciencia no permite a los hombres concebir ni engendrar, siendo así la desigualdad biológica la que justifica que el legislador ofrezca un trato diferencial. Puede concluirse, por tanto, que lo que determinaría que existiese o no un trato discriminatorio sería el procedimiento que adoptasen las mujeres para superar esas barreras fisiológicas (recurso al contrato de GS o recurso a las técnicas de fecundación in vitro con el material genético de un donante). Con respecto a las parejas de hombres, la única solución sería el recurso a la gestación subrogada⁷⁸.

⁷⁷ Artículo 7, apartado 3 de la vigente Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

⁷⁸ RUIZ-RICO RUIZ. G, Op. Cit., p. 73.

6. La protección de la familia y derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 39 Ce y art 8 cedh)

En este apartado estudiaremos la posibilidad de inferir un derecho a ser padre o madre de otros preceptos constitucionales y convencionales. A continuación, me referiré al artículo 39 CE, que hace alusión de manera expresa a la “protección de la familia”, así como al artículo 8 del CEDH que reconoce el “derecho al respeto a la vida privada y familiar”.

6.1. El principio rector de la política social y económica relativo a la protección de la familia (art. 39 Ce)

6.1.1. Planteamiento general

En lo que al primero de estos preceptos respecta, podemos señalar que el capítulo III de la Constitución, consagra los “principios rectores de la política social y económica”, que contiene normas que no son de aplicación directa e inmediata, es decir, que no generan por sí mismas derechos subjetivos invocables ante los tribunales, sino que requieren de un desarrollo legal previo. Este capítulo se abre con el artículo 39 CE, relativo a la protección social, económica y jurídica de la familia y se concreta en la protección de los hijos, con independencia de su filiación.

Puede decirse que los verdaderos destinatarios de estas normas son los poderes públicos, que deben modelar su actividad de forma respetuosa con los mismos⁷⁹. Sin embargo, aunque se trata de un “derecho de configuración legal”, la libertad reguladora del legislador no es ilimitada, ya que el derecho a crear una familia ha sido enunciado en la mayoría de normas de Derecho Internacional en materia de derechos⁸⁰, lo que obligaría a España, en virtud del artículo 10.2 CE a tomar en consideración la interpretación jurisprudencial que de estos derechos se hace. Sin embargo, no existen referencias en la esfera del TEDH desde las cuales resulte posible afirmar que se ha configurado un derecho a ser padre o madre.

6.1.2. Jurisprudencia

Jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS)

En la Sentencia ya citada de 6 de febrero de 2014 el TS señala una serie de mecanismos para evitar la desprotección del menor, como son la posibilidad que tiene el padre biológico de realizar una reclamación de paternidad en virtud del artículo 10 LTRHA, o las diversas figuras reconocidas por el andamio jurídico español, como es el caso del acogimiento y la adopción para la formalización jurídica de la integración de los menores en el núcleo familiar. De modo que, el Tribunal afirma que, si bien se deniega el reconocimiento de la certificación registral en lo que a la filiación respecta, esta decisión no debe afectar al resto

⁷⁹ De conformidad con el artículo 53.3 CE.

⁸⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 16), Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 8) y Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea (Artículo 9), asimismo, desde un contexto más específico, el artículo 8 CEDH reconoce el “derecho al respeto a la vida privada y familiar”.

de su contenido. Es decir, la inscripción realizada en el referido registro no ha de cancelarse por completo, sino solo respecto de la mención de la filiación.

Como adelantábamos, no hay pronunciamientos del TEDH desde los cuales resulte posible defender la existencia de un derecho a la procreación, sino que más bien, las alegaciones de este derecho se han planteado desde la perspectiva del “derecho al respeto a la vida privada y familiar”, que parecen conducir a la existencia a un “derecho a la autodeterminación genética”, entendido como la autonomía o facultad individual de disponer del propio material genético y el derecho a acceder y utilizar técnicas de reproducción asistida para una finalidad legítima y reconocible en las normas constitucionales y convencionales. Sin embargo, el TEDH ha recurrido en esta materia a la “doctrina del margen de apreciación”⁸¹, afirmándose así que corresponde a los distintos Estados establecer el régimen jurídico que desean otorgar a este derecho.

6.1.3. Análisis crítico

De forma que se reconoce la procreación como una manifestación de la libertad que forma parte de la autonomía de la persona, si bien, parece que la protección de la familia no es ilimitada y no abarca la facultad de establecer la filiación por medios que no estén reconocidos por el ordenamiento jurídico.

De manera que, del artículo 39 CE no se deriva una obligación para los poderes públicos de garantizar una tutela social-prestacional, sino más bien, y en sentido negativo, el deber de no impedir las posibilidades de desarrollo personal por medio de una legislación que restrinja e acceso a la paternidad o maternidad al supuesto biológico, y por tanto, en sentido positivo, la obligación de impedir un tratamiento desigual de otros modelos alternativos de familia (parejas homosexuales o familias monoparentales) frente a las familias tradicionales⁸².

6.2. El derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 Cedh)

6.2.1. Planteamiento general

En este epígrafe, y dado que el contenido del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar contenido en el artículo 18 CE ha sido definido por el Tribunal Constitucional como aquel ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de terceros, que resulta necesario de acuerdo con nuestra cultura, para mantener una calidad de vida mínima⁸³, definición de la cual se desprende que el ámbito de protección del artículo 18 CE

81 Doctrina desarrollada por la jurisprudencia del TEDH en virtud de la cual, en determinadas ocasiones, este se abstiene de enjuiciar una posible violación de alguno de los derechos protegidos por el Convenio argumentando que el Estado denunciado ha actuado dentro de un margen de libertad que no excede el mínimo que la Convención impone a los Estados. Ya que, el CEDH establece un estándar mínimo común de protección de derechos, permitiendo a los Estados signatarios dispensar una protección mayor. RODRIGUEZ VERGARA DÍAZ, A. (2015), “la mayor protección interna de los derechos de la Convención Europea de derechos Humanos y el impacto del margen de apreciación nacional”, *Revista de Derecho Político (UNED)*, Núm. 93, p. 89.

82 RICO RUIZ, G., Op. Cit., p. 63.

83 STC 231/1988, de 2 de diciembre.

es la propia intimidad, y no las actuaciones privadas e íntimas de los hombres⁸⁴, que vendrían a constituir más bien una manifestación del valor constitucional del libre desarrollo de la personalidad⁸⁵, y siendo que, la intimidad familiar se muestra como una dimensión adicional de la intimidad personal⁸⁶, nos centraremos en el derecho al respeto a la vida privada y familiar contenido en el artículo 8 CEDH, dado que no existe un derecho equivalente en el texto constitucional español⁸⁷.

El artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos se refiere al derecho a la vida privada y familiar como sigue:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

1. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Mediante el desarrollo jurisprudencial, el TEDH se ha referido al concepto de “vida familiar” como una cuestión fáctica que ha de determinarse atendiendo a la existencia de vínculos personales estrechos⁸⁸. Asimismo, con respecto a las parejas, se ha señalado que no se requiere la existencia de vínculo matrimonial para afirmar la existencia de una familia⁸⁹. Ahora bien, el precepto hace alusión al “respeto” a la vida familiar, de manera que, el artículo 8 CEDH no garantiza el deseo de fundar una familia, sino que presupone la existencia de la

84 STC 89/1987, de 3 de junio, y STC 12/2012, de 30 de enero. FJ.2, en las cuales se afirma que la intimidad protegida en nuestro texto constitucional se refiere a aquella que se desarrolla en un ámbito privado y se extiende también a aquellas actuaciones desarrolladas en otros ámbitos cuando la persona afectada tiene una expectativa razonable de encontrarse fuera de la observación de los demás.

85 STC 215/1994, de 14 de julio, FJ.4, en la que se afirma que la libertad de procreación constituye, al igual que la relativa a la decisión de continuar o no una relación afectiva o de convivencia, una manifestación del libre desarrollo de la personalidad.

86 STC 231/1988, de 2 de diciembre, FJ.3.

87 Si bien es cierto que comienza a apreciarse un cambio de línea jurisprudencial en la STC del 11/2016, del 1 de febrero de 2016, en la que se estima un recurso de amparo interpuesto como consecuencia de la denegación por parte del Juzgado de Primera Instancia de Éibar de otorgar licencia de incineración para los restos del aborto que padeció la actora en la que el Tribunal Constitucional consideró que con este proceder se había vulnerado el derecho a la intimidad personal y familiar, comenzando a evidenciarse así un cambio en la doctrina mantenida hasta el momento acerca de la delimitación del derecho a la intimidad personal y familiar, lo que supone una ampliación de los significados tradicionalmente dados a este precepto.

88 STEDH caso Marckx c. Bélgica, de 13 de junio de 1979, apdo. 2.

89 Sino que puede afirmarse también “cuando las partes conviven fuera de todo vínculo marital y la relación tiene la suficiente coherencia”, bastando también en este supuesto con la situación de hecho, según Kroon y otros c. Países Bajos, 27 de octubre de 1994, apdo. 37.

misma, o al menos de una relación potencial que habría podido desarrollarse, por ejemplo, de una relación nacida entre un padre natural y un hijo nacido fuera del matrimonio o de una relación nacida de una adopción legal y no ficticia⁹⁰.

Por su parte, el derecho al “respeto a la vida privada” es un concepto amplio que abarca tanto la integridad física y psicológica de una persona, como el derecho a establecer relaciones con otras personas, relacionándose a su vez con aspectos de la identidad del individuo, y en clara conexión con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. De lo anteriormente expuesto se deriva de manera implícita el respeto por la decisión de tener o no tener un hijo, así como de hacerlo bajo la condición de padre genético o mediante las distintas posibilidades que ofrecen las técnicas de reproducción asistida⁹¹.

El segundo apartado, por su parte recoge una serie de condiciones acumulativas que deben cumplirse. De lo contrario, cualquier injerencia en aquellos derechos vulneraría el artículo 8 CEDH. Esas condiciones son, en primer lugar, que exista una previsión legal que legitime la injerencia, la cual, además, debe ser accesible y previsible, en el sentido de que indique claramente los supuestos en que deba aplicarse⁹²; la persecución de un objetivo legítimo con la misma y la necesidad de esa injerencia en una sociedad democrática. Aquí ha de entenderse necesidad como aquella de carácter imperioso y, en particular, proporcional al objetivo legítimo perseguido (defensa del orden, protección de los derechos de los demás, etc.)⁹³.

6.2.2. *Jurisprudencia*

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Nos referiremos en primer lugar a la jurisprudencia relativa al “derecho al respeto a la vida familiar”. Así, podemos señalar en primer lugar que con ocasión de la STEDH del caso Paradiso y Campanelli contra Italia, relativo a la celebración de un contrato de GS en Rusia por parte de un matrimonio italiano cuya inscripción se deniega en el Registro Civil, procediendo a continuación los padres comitentes a alegar la vulneración de su derecho al respeto a la vida familiar. El Tribunal señala que esta vulneración no se produce dado que no existía vida familiar dada la ausencia tanto de vínculo biológico entre el menor y los comitentes, así como

⁹⁰ En los casos Wagner y J.M.W.L contra Luxemburgo, de junio de 2007, el Tribunal reconoce la existencia de una vida familiar pese a la ausencia de reconocimiento legal de la adopción al considerar que existieron vínculos familiares de facto entre los demandantes durante más de diez años, así como por la circunstancia de que la demandante se comportase como madre de la menor. De igual modo, en el caso Paradiso y Campanelli contra Italia, de 27 enero 2015, pese a que solo existió convivencia durante un periodo de seis meses, el Tribunal consideró que los padres comitentes habían acompañado al menor durante los primeros momentos de su vida, comportándose como sus padres y concluyó la existencia de una vida familiar de facto entre aquellos y el niño.

⁹¹ JIMÉNEZ MUÑOZ, F. J., Op. Cit., p. 54.

⁹² Como se recoge en la STEDH del caso Mennesson c. Francia, de 26 de junio de 2016.

⁹³ En el caso de Paradiso y Campanelli contra Italia se considera como objetivo legítimo la defensa del orden público en tanto que el recurso a la fecundación heteróloga –a la que recurren los comitentes-, se encontraba prohibido por la ley italiana.

por la corta duración de su relación fáctica (apenas 5 meses) de la que se derivaba además una “gran incerteza” en lo que a los vínculos jurídicos se refería.

Por su parte, en las SSTEDH de los casos *Menesson y Labassee contra Francia*, -ambos resueltos en el mismo día y conforme a argumentos casi totalmente coincidentes⁹⁴- la defensa de ese concepto fáctico de la familia lleva al Tribunal a rechazar que la falta de reconocimiento de la filiación vulnere el derecho al respeto a la vida familiar de los padres comitentes, pues con independencia de esta, los menores permanecerían con los padres intencionales sin que la convivencia se viese mermada. En el mismo sentido, la doctrina ha señalado que no resulta exigible, en aras de proteger el “derecho al respeto a la vida familiar” el reconocimiento jurídico de la filiación, siendo posible adoptar cualquier otra vía que no implique la separación de los padres intencionales y los menores⁹⁵.

En segundo lugar, y con respecto al derecho al respeto a la vida privada, en las sentencias de los casos *Menesson y Labassee contra Francia* se asiste a un cambio en la jurisprudencia del TEDH respecto de la línea seguida en el asunto *Wagner c. Luxemburgo*⁹⁶, dado que no se plantea la vulneración del artículo 8 CEDH desde la perspectiva del “derecho al respeto a la vida familiar” de los padres comitentes, sino desde la perspectiva del “derecho al respeto a la vida privada” del menor nacido de este tipo de contratos. En esta sentencia el Tribunal señala la relación que existe entre el derecho a la vida privada, la gestación subrogada y el reconocimiento de la filiación. Esta conexión lleva al Tribunal a sostener la existencia de un derecho a la “propia identidad” como componente esencial de la noción del derecho al respeto a la vida privada⁹⁷.

Con ocasión de este pronunciamiento, el Tribunal destaca la importancia de la paternidad biológica como uno de los componentes que conforman la identidad de cada individuo y afirma que “*no puede decirse que sea el mejor interés de las menores privarlas de un vínculo biológico probado, cuyo reconocimiento se procuraba*”. Es decir, puesto que las mismas menores eran consideradas como hijas de los padres comitentes frente al derecho norteamericano, pero no frente a Francia, se estaba lesionaba el “*derecho a la identidad única*” del que se derivan importantes consecuencias como son la adquisición de la nacionalidad y otras cuestiones derivadas del derecho sucesorio. Situación que se veía agravada además por el hecho de que los padres intencionales de estos supuestos eran además padres biológicos.

Por tanto, al denegarse la inscripción de la filiación, el Estado francés había excedido el margen de apreciación otorgado en esta materia para determinar aquello que resulta “necesario”

94 Los argumentos empleados en la misma se refieren a la protección del “derecho al respeto a la vida familiar” y de la protección de las expectativas legítima de reconocimiento de adopción internacional.

95 ÁLVAREZ GONZÁLEZ. S., (2015), “Gestación por sustitución y derecho internacional privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos” “Gestación por sustitución y derecho internacional privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista española de Derecho Internacional Privado, Sección Jurisprudencia*, Vol. 67, enero-junio, Madrid, p. 53.

96 STEDH *Wagner contra Luxemburgo* de 28 de junio de 2007.

97 RUIZ-RICO RUIZ. G., *Op. Cit.*, p. 77.

en una “sociedad democrática” para alcanzar los objetivos que contempla el artículo 8.2 CEDH⁹⁸. Sin embargo, dicho margen de apreciación debe ser reducido o relativizado cuando nos referimos a la cuestión de la filiación, ya que esta constituye un aspecto sustancial de la identidad de los individuos⁹⁹. Así, el tribunal recuerda que el reconocimiento de la filiación en favor de los padres intencionales no solo tiene consecuencias sobre estos, sino que también las tiene sobre el menor, al resultar afectado el derecho a que se respete su vida privada garantizado por la Convención, pues este derecho implica que cada uno pueda configurar “*la sustancia de su propia identidad*”, de la cual forma parte la determinación de la filiación.

El Tribunal destaca la importancia de la paternidad biológica como uno de los componentes que conforman la identidad de cada individuo, de manera que, no puede decirse que sea el mejor interés de las menores, privarlas de un vínculo biológico probado, cuyo reconocimiento se procuraba. Por tanto, al impedirse el reconocimiento y establecimiento del mismo, el Estado francés había excedido ese margen de apreciación¹⁰⁰, originando un “grave problema de compatibilidad con el interés superior del niño” que ha de observarse en toda cuestión que le afecte, y que debe resolverse a favor de este último¹⁰¹.

Por su parte, la sentencia del *caso Paradiso y Campanelli contra Italia*, de 2017, a este respecto, considera legítima y proporcionada la actuación del Estado italiano de entregar al menor a una familia de acogida dado que la conducta de los comitentes violaba tanto la legislación relativa a la adopción como la de la reproducción artificial.

Tribunal Supremo español

En este sentido, y con base en la afirmación del TEDH de que, «*si el núcleo familiar existe y los menores tienen relaciones familiares de facto con los recurrentes, la solución habría de partir de ese dato para permitir su desarrollo y protección*», el Tribunal Supremo, en la sentencia de 6 de febrero de 2014, señala una serie de mecanismos para evitar la desprotección del menor, como son la posibilidad que tiene el padre biológico de realizar una reclamación de paternidad en virtud del artículo 10 de la LTRHA, o las diversas figuras reconocidas por el ordenamiento jurídico español, como es el caso del acogimiento y la adopción para la formalización jurídica de la integración de los menores en el núcleo familiar. Del mismo modo, el artículo 7.1 de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que el menor ha de ser inscrito inmediatamente después del nacimiento y tiene derecho desde que nace a recibir un nombre y adquirir una nacionalidad. De este modo, señala el TS que la denegación del reconocimiento

98 “Seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de infracciones penales, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás”.

99 “Cuando un aspecto particularmente importante de la existencia o de la identidad del individuo está en juego, el margen dejado al Estado se encontrará de ordinario, restringido” STEDH Caso Mennesson contra Francia.

100 JIMÉNEZ MUÑOZ, F.J. Op. Cit., p. 48.

101 Los efectos de la falta de reconocimiento de la filiación, recaen también sobre el menor, al resultar afectado el derecho a que se respete su vida privada garantizado por el CEDH, y vulnerándose así interés superior del menor. Siguiendo el Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada.

de la certificación registral de California si bien afecta a la filiación, no debe afectar al resto de su contenido. Es decir, la inscripción realizada en el referido registro no ha de cancelarse por completo sino solo en relación con la mención de la filiación.

Igualmente, en la más reciente STS 277/2022, de 31 de marzo de 2022, el Tribunal afirmó que la satisfacción del interés superior del menor al reconocimiento de la relación de filiación a la madre comitente debe obtenerse por la vía de la adopción¹⁰².

6.2.3. Análisis crítico

Tras lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que del artículo 8 CEDH en su manifestación del “derecho al respeto de la vida familiar”, no se desprende un derecho a tener un hijo biológico, sino que lo que garantiza este precepto es en realidad la protección de un vínculo biológico ya existente. Por su parte, tampoco es posible inferir este derecho del “derecho al respeto a la vida privada” desde la perspectiva del derecho de los padres intencionales o comitentes. Sin embargo, y como se ha visto, en aquellos supuestos en que finalmente se celebra este tipo de contratos, el derecho al respeto de la vida privada del que es titular el menor, en su manifestación del “derecho a la identidad única”, comporta el reconocimiento de la filiación. Es decir, el TEDH defiende que solo es posible actuar preservando el interés superior del menor en aquellos supuestos en que se otorga la necesaria importancia al vínculo biológico. Ahora bien, aunque ambos tribunales, TS español y TEDH, requieren la existencia de este vínculo biológico, puede afirmarse que el TS permite que el menor establezca el vínculo con aquella persona que aportó su necesario material genético, siendo necesaria la adopción por parte del padre o madre intencional no biológico. Sin embargo, el TEDH no parece exigir este último extremo, reconociendo la filiación de ambos comitentes y no solo de aquel que aporte los gametos. El TEDH parece entender que la sanción por una filiación que se crea incurriendo en este fraude de ley, no puede ser la denegación del reconocimiento de la filiación en el Estado de origen de los comitentes, en la medida en que ello afectaría directamente a la vida privada de los menores. Se ha señalado que el impacto de la nueva línea jurisprudencial que nace con los *casos Mennesson y Labassee*, podría dar lugar a la anulación de las consecuencias del fraude que cometen los padres intencionales cuando recurren a otro país donde el recurso a la gestación subrogada está legalizado¹⁰³.

7. Conclusiones

La materia que ha sido objeto de estudio en este trabajo presenta una enorme complejidad derivada no solo del elevado grado de polarización social, sino también de la falta de consenso en la doctrina y jurisprudencia.

¹⁰² “Cuando quien solicita el reconocimiento de la relación de filiación es la madre comitente, la vía por la que debe obtenerse la determinación de la filiación es la adopción. El Dictamen del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de abril de 2019 acepta como uno de los mecanismos para satisfacer el interés superior del menor en estos casos «la adopción por parte de la madre comitente (...) en la medida en que el procedimiento establecido por la legislación nacional garantice que puedan aplicarse con prontitud y eficacia, de conformidad con el interés superior del niño», STS 277/2022, de 31 de marzo de 2022, FJ. 4.

¹⁰³ ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S. Op. Cit., p. 240.

En primer lugar, hemos de señalar que el hecho de que el Título Primero de la Constitución se abra con el artículo 10, posee una gran relevancia, dado que, en él, se establecen los principios en los que encuentran su anclaje todos los derechos fundamentales. Este precepto hace una alusión inmediata a la dignidad, entendida como la consideración del ser humano como un fin en sí mismo, ajeno a cualquier tipo de consideración utilitarista. Ahora bien, además de la noción de dignidad que se recoge tanto en la Constitución como en el correspondiente desarrollo jurisprudencial, ha de observarse el contenido propio que cada persona hace de su dignidad en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad.

A mi juicio, el primer problema que surge a la hora de determinar si debería o no legalizarse el recurso a la técnica de la gestación subrogada, se plantea desde la perspectiva de los derechos de la mujer gestante. Concretamente, desde el conflicto entre los valores constitucionales de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, entendido este último como autonomía de la mujer gestante para decidir someterse o no a esta práctica. En este sentido, se ha tendido a entender que tal conflicto no existía, defendiendo que el libre desarrollo de la personalidad, entendido como el derecho de cada persona a ejecutar su propio “proyecto de vida”, chocaría frontalmente con la celebración de un contrato de gestación subrogada donde la mujer gestante, lejos de ser protagonista de su propio proyecto vital, se convertiría en un medio de realización del proyecto de vida de los padres intencionales.

Sin embargo, al margen del debate acerca de si es posible conformar libremente el deseo de gestar una vida, que posteriormente se cederá a un tercero, debemos detenernos a valorar la posibilidad de que esos anhelos personales se encuentren amparados por un ordenamiento jurídico que consagra principios como los del nuestro.

En este sentido, resulta evidente que ha de rechazarse en España la posibilidad de regular la gestación subrogada de carácter comercial, y ello, dado que de nuestro estudio jurisprudencial y legal —prohibición contenida en el artículo 5.1 LTRH— se infiere que tanto la cesión de la capacidad reproductora de la mujer mediante precio, como la entrega del menor en estos mismos términos, suponen una patrimonialización que atenta contra el valor constitucional de la dignidad humana, al convertir a ambos en “objetos de tráfico mercantil”. De esta forma, puede afirmarse que la modalidad de gestación subrogada onerosa resultaría inconstitucional, o, en otras palabras, que la autonomía individual de la «madre gestante» terminaría donde comienza el valor constitucional de la dignidad del menor.

Por otra parte, y en relación a la potencial adecuación con el texto constitucional de la regulación de la modalidad de gestación subrogada altruista, parece que, aun en el supuesto en que se eliminase el elemento de la mercantilización del menor y del cuerpo de la mujer, deberíamos continuar planteándonos la cuestión de si una política legislativa de gestación subrogada podría justificarse únicamente sobre la base de la libre elección de la mujer. Desde esta óptica, no parece que la autonomía de la voluntad constituya un argumento suficiente para que el Estado elabore una legislación que posibilite que la mujer ceda su capacidad reproductora, sino que, por el contrario, sería posible otorgar dicha protección a la «mujer gestante» aún en aquellos supuestos en que tal protección contradijera sus deseos, pues primaría la protección de los intereses de personas que, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, podrían verse en la necesidad de recurrir a este tipo de acuerdos.

A los referidos obstáculos se añadiría, además, la constatada inexistencia de un derecho a ser “padre o madre”, pues esta facultad no formaría parte de las esferas de acción creadas por

el bien protegido constitucionalmente del libre desarrollo de la personalidad (Art. 10.1 CE). En idéntico sentido, del estudio realizado se deduce la imposibilidad de inferir la “facultad de procrear” de los significados dados al derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH), homónimo del libre desarrollo de la personalidad en el ámbito europeo. Por último, y regresando al ámbito nacional respecta, tampoco es posible identificar en el artículo 39 CE la existencia de un mandato destinado a garantizar un pretendido “derecho de acceso” a la gestación subrogada como una técnica adicional de reproducción asistida. La afirmación de la inexistencia de un derecho a la procreación comporta como consecuencia última la ausencia de una confrontación entre este “potencial derecho” y los derechos de la madre gestante o del menor efectivamente implicados, sin que sea entonces necesario recurrir a las técnicas de delimitación y ponderación necesarias en caso de conflictos entre derechos.

En relación a la existencia de algún otro derecho que pudiese verse vulnerado por la prohibición de la gestación subrogada en el artículo 10 LTRHA, hemos planteado en esta investigación la posible vulneración del derecho fundamental a la igualdad del artículo 14 CE. Del análisis realizado se deducen tanto la inexistencia de un trato discriminatorio en la vigente regulación prohibitiva en España, como la existencia de una desigualdad biológica (los hombres no pueden concebir y las mujeres sí) que vendría a justificar el diferente tratamiento legal y que excluiría la necesidad de regular un derecho de acceso a esta técnica de reproducción asistida que requiere en todo caso la intervención de una mujer. Es decir, lo que prohíbe nuestro ordenamiento en el momento presente es la cesión (con o sin precio) de la capacidad reproductiva de la mujer.

Para finalizar, baste señalar que de lo expuesto anteriormente se extrae que una regulación que configurase un derecho de acceso a la gestación subrogada, más que proteger la libertad de la mujer, reflejaría un interés tanto a nivel social como estatal por la comercialización del cuerpo humano. De este modo, se ahondaría en desigualdad entre mujeres y hombres, lo que supondría un punto de no retorno. Es decir, habida cuenta de que no existe un derecho a ser padre o madre enunciado de manera explícita y que como ya se ha puesto de manifiesto, tampoco puede extraerse de manera implícita de otros derechos o valores constitucionales (libre desarrollo de la personalidad, principio rector relativo a la protección de la familia, derecho al respeto a la vida privada y familiar, respectivamente), una regulación diferente a la actual prohibición supondría un riesgo desproporcionado de vulneración de los bienes jurídicos constitucionalmente consagrados que no quedaría justificado por la existencia de otro derecho de igual importancia. Por otra parte, resulta posible afirmar que existen otros mecanismos en aras de garantizar la “creación de una familia” mediante instituciones como la adopción y el acogimiento, así como mediante el recurso a las distintas técnicas de reproducción asistida.

8. Bibliografía y Jurisprudencia

AGUDO ZAMORA. M., NARANJO DE LA CRUZ. R., GÓMEZ CORONA.E., SALAZAR BENÍTEZ. O., (2015), *Manual de Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, pp. 449-459.

ARECHEDERRA ARANZADI, L.I., (2018), *No se alquila un vientre, se adquiere un hijo: (la llamada gestación por sustitución)*, Navarra, Aranzadi.

BARG. L, (2015), “Un caso de gestación subrogada en Mendoza. Cuando la sociedad y la justicia sancionan a los más vulnerables”, *Revista de Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, año 5, Núm 10, pp. 145 a 152.

- BATISTA JIMÉNEZ, J., (2006), “La dignidad de la persona en la Constitución española, naturaleza jurídica y funciones”, *Revistas del IJ*, Núm 14, pp. 4-20.
- DÍAZ ROMERO, M., (2018), “Autonomía de la Voluntad y Contrato de Gestación Subrogada: Efectos Jurídicos”, Aranzadi, Pamplona.
- FERRAJOLI. L., (1995), *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta.
- GARCÍA SAN MIGUEL. L., (1995). *El libre desarrollo de la personalidad, artículo 10 de la Constitución*, Madrid, Universidad de Alcalá.
- TORRES QUIROGA. M. A., (2019), *Maternidad y gestación en venta*, Barcelona, Observatorio de Bioética y Derecho.
- VILAR GONZÁLEZ, S., (2018), *La gestación subrogada en España y en el derecho comparado*, Barcelona, Bosch.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ. S., (2015), “Gestación por sustitución y derecho internacional privado. Más allá del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista española de Derecho Internacional Privado*, Sección jurisprudencia Vol. 67, Madrid, pp. 45-113.
- ANSUÁTEGUI ROIG, FCO JAVIER., (2006), “La relación de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho: dimensiones y consecuencias”.
- BALAGUER CALLEJÓN, M. L., (2017), *Hij@s del mercado*, Madrid, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Derecho, Sección de Publicaciones.
- BATISTA JIMÉNEZ, F. y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, F., (2005) “La incorporación de la noción dignidad humana en los textos constitucionales”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, pp. 1-19.
- BLADILO, A., DE LA TORRE. N., HERRERA, M., (2017), “Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis”, *Revista IUS*, Vol. 11, Núm. 39, pp. 1-29.

Reseñas

RECENSIÓN DE *Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes.*
GONZÁLEZ RÍOS, I., ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M. (DIRS.), TAVARES DA SILVA, S.
(COORD.), Ed. ARANZADI, CIZUR MENOR, 2023, 668 pp. ISBN: 9788411638548

José Matheus Torres Lima
Universidad de Málaga
jmatheustorres@uma.es

Esta obra es el resultado de las magníficas contribuciones realizadas por diversos autores sobre una materia de gran importancia en nuestros días: la transición energética y digital aplicada al sector de los transportes. Como se sabe, este es un ámbito que tradicionalmente ha presentado altos índices de contaminación, sobre todo atmosférica, produciendo un impacto notorio sobre el medio ambiente.

La monografía contiene capítulos redactados en español (capítulos I, III, V-VIII, y X-XV), portugués (capítulos II, IX y XVI) e inglés (capítulo IV), dada la participación de profesores de las Universidades de Málaga, Almería, Pública de Navarra, Carlos III de Madrid, Coímbra, Minho y Leicester.

En cuanto a su estructura, esta se compone de dieciséis capítulos agrupados en tres partes. La primera de ellas, titulada “Retos regulatorios para la digitalización y eficiencia energética del transporte y la movilidad”, abarca los siete primeros capítulos.

El primer capítulo, redactado por la Dra. Ávila Rodríguez, pone de manifiesto la importancia de la Unión Europea como organización que ha incentivado la adopción de medidas a favor de mitigar el impacto ambiental. El punto de partida es el Pacto Verde Europeo, que constituye un instrumento inspirador de la política de la Unión en materia de clima y energía. Así, este capítulo se divide en tres partes bien diferenciadas: en primer lugar, la autora realiza un estudio de las normas (y también de los textos programáticos) dictadas en el ámbito de la Unión Europea; a continuación, se traslada al ámbito del ordenamiento interno español para comentar los diferentes planes y estrategias aprobados a nivel nacional y, finalmente, presenta la normativa vigente y sus comentarios al Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible.

En el capítulo segundo, la Dra. Tavares da Silva señala la dificultad de encontrar una definición correcta de “transición energética”, por lo que alude a las cuatro dimensiones que conforman dicho concepto: aborda la descarbonización como reto de la Unión Europea para alcanzar la neutralidad climática; la reducción de consumo, estrechamente vinculada al ámbito de la edificación, pero aplicable a la movilidad con el concepto de *sobriedad energética*; la descentralización de la producción y el consumo, en cuyo caso se señala la necesidad de intervención de los poderes públicos locales, y la digitalización, que adopta un papel fundamental para la transición energética en la movilidad. De forma rigurosa, la autora aborda la transición justa, haciendo énfasis en la deshumanización que conlleva, por lo que defiende la *humanización* de la movilidad, entendiéndose en relación con la *salud institucional*.



El capítulo tercero, cuya autora es la Dra. Castro López, supone una aportación doctrinal muy relevante. En primer lugar, transmite su preocupación a raíz de las diversas tesis negacionistas del cambio climático existentes, sobre todo debido a pronunciamientos realizados por representantes políticos. En segundo lugar, a lo largo del capítulo se discute la naturaleza del derecho a la movilidad sostenible, realizando un estudio muy completo sobre el tema y presentando su propia tesis al respecto, lo que dota al texto de máximo rigor jurídico.

En el capítulo cuarto, la Dra. Canto López trata el problema de la pobreza digital como una barrera. Se alude al fenómeno de la digitalización de los servicios de transporte como una realidad no solo del Reino Unido, sino mundial. Aporta ejemplos de medidas tomadas en el pasado y el impacto que estas tuvieron, tales como la eliminación del pago en efectivo en los autobuses de Londres en 2014. Asimismo, señala diversas circunstancias sociales (los bajos ingresos, entre otros) como factores que aumentan la dificultad de acceso digital, al igual que la discapacidad y las diferentes localizaciones geográficas también constituyen barreras de acceso. La profesora defiende, a lo largo de su capítulo, la idea de que la inclusión y la accesibilidad son fundamentales para garantizar el acceso a los servicios de transporte.

El capítulo quinto de esta obra, cuyo autor es el Dr. Souvirón Morenilla, pone el énfasis en dos apartados de acción institucional de la Unión Europea: las medidas dirigidas a afrontar el reto digital y la “consagración” de los derechos digitales. El autor realiza un análisis riguroso de la Comunicación “Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital” y de la “Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital”. A continuación, se traslada al ámbito del ordenamiento interno, analizando tanto la actuación del legislador estatal al aprobar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como la del Gobierno, al aprobar la “Carta de Derechos Digitales”. A lo largo de su aportación, el autor transmite la importancia de que la denominada *transformación digital* (que no es lo mismo que *digitalización*, como bien se aborda en el capítulo) no suponga la eliminación del desarrollo físico de las relaciones sociales y especialmente las relaciones entre ciudadanos y Administraciones Públicas.

En el capítulo sexto, autoría del Dr. Leiva López, se presenta el marco normativo de los transportes por carretera. Se señala la importancia de la Cumbre de París (2015), que supone *un gran hito* en este ámbito y se hace referencia a los textos aprobados tanto en el ámbito europeo como a nivel interno. Especial mención merece la actividad de fomento de las Administraciones Públicas, por lo que el autor dedica un epígrafe a analizarla, destacando el conocido Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Asimismo, se comentan los programas de ayudas que se han venido desarrollando desde entonces.

El texto abarca, igualmente, la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada en 2021, cuyo proceso participativo anterior a su aprobación realizado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se considera positivo, ya que es fundamental contar con la colaboración de los agentes implicados en la movilidad. Finalmente, presenta sus comentarios al Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible y Financiación del Transporte, tratándose de un texto, a su juicio, ambiguo e indeterminado, sobre todo en lo referente a la defensa de la competencia.

El capítulo séptimo, cuya autora es la Dra. López García, se dedica a un sector de gran importancia dentro del ámbito de los transportes: la aviación. En primer lugar, la autora realiza

un análisis de la regulación de los servicios aéreos y de las infraestructuras aeroportuarias. Para ello, pone de manifiesto cuál es la normativa vigente, el papel de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) como autoridad competente para la emisión del certificado de operador aéreo y, muy acertadamente, expone la separación de la gestión aeroportuaria (que recae sobre AENA S.M.E., S.A.) de los sistemas de navegación aérea (correspondiente a la entidad pública empresarial ENAIRE).

Como señala la profesora López García, son de gran importancia tanto los convenios internacionales como la normativa europea para la reducción de las emisiones de gases, siendo fundamental la actuación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al igual que la firma de la Declaración de Toulouse en 2022. En esta línea, se mencionan las aportaciones de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima como medidas adoptadas a nivel interno para la consecución de la transición energética, así como se exponen otros textos de naturaleza programática aprobados por el Gobierno de nuestro país.

A continuación, la segunda parte, titulada “Desafíos del transporte y la movilidad en la ciudad”, contiene los cuatro siguientes capítulos de la obra.

El Dr. Fortes Martín dedica el capítulo octavo al estudio de las denominadas “zonas de bajas emisiones”. Se analiza su régimen jurídico, señalando que el único texto que define estas zonas es la Ley de cambio climático y transición energética. El autor indica los requisitos que los proyectos de zonas de bajas emisiones deben cumplir, estando presentes en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre. De forma muy acertada y necesaria, se menciona el impacto ambiental que estas zonas pueden ocasionar y cómo trata la normativa este aspecto, incidiendo en los informes necesarios *ex artículo 7* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Finalmente, se aborda la funcionalidad urbanística de dichas zonas, precisando la normativa vigente y los preceptos de aplicación contenidos en el Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible.

El capítulo noveno, autoría de la Dra. Oliveira, se centra en la ciudad. La profesora diserta sobre cómo se han ido tomando medidas de digitalización en la movilidad urbana, exponiendo la actuación en este sentido en cuatro municipios portugueses: Lisboa, Tomar, Guimarães y Barreiro. Asimismo, menciona la importancia de la movilidad eléctrica (que guarda relación con el urbanismo) presentando las medidas adoptadas a nivel europeo e indicando, con muy buen criterio, el papel pionero de Portugal como país que ha tratado estas áreas antes de que se aprobaran las principales Directivas.

En el capítulo décimo, el Dr. Mellado Ruiz señala la relevancia de la electromovilidad para alcanzar los objetivos marcados (tales como la reducción de impactos ambientales o reducción de consumo). Por ello, presenta tanto la normativa europea como la interna que abordan la materia, siendo de especial interés los requisitos que deben cumplir los puntos de recarga, pues se parte del principio de interoperabilidad de los puntos de recarga accesibles al público. De tal manera, se establece la necesidad de realizar una correcta planificación urbanística (y territorial) fundamentándose en la seguridad jurídica.

El capítulo undécimo, cuyo autor es el Dr. Alenza García, se inicia presentando el concepto de infraestructura verde, indicando sus elementos constitutivos y su configuración mediante el texto programático al que alude el artículo 15 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El autor presenta cuáles son, a su juicio, los aspectos urbanísticos más relevantes implicados en un nuevo modelo de ciudad *bioclimática*, aludiendo también a las funciones climáticas de las zonas verdes. Señala, asimismo, los instrumentos adecuados para establecer medidas que potencien el uso de esas zonas de infraestructuras verdes: además de la planificación urbanística (siendo un reto la integración acertada de dichas infraestructuras en estos instrumentos), las denominadas zonas de bajas emisiones y las ordenanzas municipales que se puedan dictar al respecto.

En último lugar, la tercera parte, titulada “Aspectos sectoriales, territoriales y fiscales de la movilidad y transporte sostenibles”, abarca los cinco últimos capítulos de la obra.

El capítulo duodécimo, autoría del Dr. Razquin Lizarraga, gira en torno a la figura de la contratación pública como medio para alcanzar la tan deseada sostenibilidad ambiental en cuanto a los transportes por carretera, principalmente. Tras exponer la normativa ambiental aplicable a nivel internacional, comunitario e interno, el autor incide en la importancia de la Unión Europea a la hora de introducir aspectos ambientales en el ámbito de la contratación pública (teniendo esta un carácter estratégico). En este ámbito, merecen una especial mención los denominados “poderes adjudicadores”, tema tratado de forma muy clara en el capítulo. De forma sublime, se exponen diversas decisiones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, al igual que se indica la aplicación de cláusulas ambientales en los diferentes tipos de contratos.

En el capítulo decimotercero, cuya autora es la Dra. González Ríos, se señala el régimen jurídico de los biocarburantes avanzados y se presenta la definición de este concepto (y otros afines) a partir de lo dispuesto en la normativa europea. A nivel interno, destaca el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, además de las diferentes estrategias aprobadas por el Gobierno. Asimismo, se aprecia el aumento del uso de los biocarburantes que se viene realizando en España, a lo que se une la exposición de la regulación andaluza en esta materia. La autora señala, por otra parte, la apuesta comunitaria por la electrificación del transporte, lo que sin duda impactará en el uso de los biocombustibles.

En el capítulo decimocuarto, el Dr. España Pérez realiza un estudio de las normas de Derecho Administrativo en materia de transportes dictadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El autor pone énfasis en las diferentes modalidades de transporte: por carretera, ferroviario, marítimo y aéreo, señalando, en primer lugar, el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a lo que sigue la exposición de la normativa que incide en cada uno de dichos ámbitos, por lo que se trata de un estudio realizado con el máximo rigor y claridad.

El capítulo decimoquinto, cuyo autor es Sánchez Bolívar, inicia señalando el tan necesario reparto competencial en materia de transporte terrestre, indicando la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el transporte terrestre de personas y mercancías cuyo itinerario se desarrolla íntegramente dentro de su territorio. Añade la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de nuestra Constitución, que ha resuelto los diferentes conflictos suscitados en esta materia. De igual modo, se realiza un análisis de la normativa aprobada, con especial referencia a la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como se citan los documentos programáticos dictados al respecto.

Especial mención merece el modelo consorcial del transporte público metropolitano de Andalucía, puesto que se señala que la regulación actual supone una limitación de funciones de los Consorcios Metropolitanos de Transporte. En cuanto a las estrategias para la digitalización del sector, estas suponen todavía una tarea pendiente. Igualmente, se realizan críticas al actual Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible.

El capítulo decimosexto clausura esta excelente obra presentando las medidas necesarias desde la perspectiva del Derecho Tributario. El Dr. Ribeiro señala, muy correctamente, la importancia de los impuestos en su vertiente extrafiscal como medio para reducir las actividades contaminantes y alcanzar una transición eficiente, a la par que se logra financiación para sufragar los gastos derivados de las medidas adoptadas para conseguir esa deseada transición energética y digital. No obstante, también señala a lo largo del texto los aspectos negativos que se pueden presentar a la hora de establecer impuestos de carácter extrafiscal. Igualmente, se menciona la importancia de la Unión Europea, al ser esta una organización internacional en la que se pudiera establecer una tributación de ámbito transnacional.

En definitiva, se trata de una monografía fundamental para el estudio de esta materia. Los autores han abordado de forma extraordinaria y con rigor el proceso de transformación digital y energética en un sector altamente contaminante como el transporte, exponiendo la regulación, los retos jurídicos y las reflexiones suscitadas desde una perspectiva comparada. Se trata, por tanto, de un asunto de importante proyección futura. *Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes* sin duda es de lectura obligatoria tanto para los operadores jurídicos como para aquellos que deseen adentrarse en el estudio del sector del transporte.

RECENSIÓN DE *Mecanismos alternativos a la subasta judicial*. LÓPEZ PICÓ, R.,
ED. ARANZADI, PAMPLONA, 2024, 171 pp. ISBN: 9788411625579

Saúl González García
Profesor Permanente Laboral de Derecho Procesal
Universidad de Granada
saul@ugr.es

La prestigiosa editorial jurídica ARANZADI nos ofrece, dentro de su colección “ARANZADI DERECHO CIVIL”, el estudio monográfico titulado “Mecanismos alternativos a la subasta judicial”.

1. Presentación

Su autor, Rubén López Picó (Profesor Ayudante Doctor del área de Derecho Procesal de la Universidad de Granada), presenta un completo y riguroso estudio de los principales mecanismos de realización forzosa que de carácter alternativo al de la subasta judicial existen en la fase de apremio del proceso civil español. También, actual, por incluirse, en él, las oportunas referencias al fallido Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, así como, al novedoso Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, relativo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

2. Sobre los contenidos

La monografía consta de una introducción, tres capítulos, unas reflexiones finales y un apartado bibliográfico.

La *Introducción* constituye una aproximación al estudio de los mecanismos alternativos a la subasta judicial que parte de la identificación de ésta última como el principal mecanismo, pero no el único, para poder efectuar la realización forzosa de los bienes que, previamente, le fueron embargados al ejecutado.

Se afirma como la aprobación y, posterior, entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) permitió la incorporación, a la fase de apremio de nuestro proceso civil, de los nuevos mecanismos de realización forzosa alternativos al de la subasta judicial; fruto, precisamente, de la disfuncionalidad e inoperancia (proclive al malbaratamiento de los bienes embargados al ejecutado en beneficio de los denominados subasteros, en donde, en la mayoría de las ocasiones, el precio de venta obtenido por ellos en nada se asemeja a su precio de venta en el mercado competitivo) que de esa misma institución procesal se había puesto de relieve durante la vigencia de la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de octubre, de 1881.



Así, aprovechándose de la reforma procesal del año 2000, nuestro legislador introdujo dos nuevos mecanismos de realización forzosa alternativos a la subasta judicial: la realización forzosa por convenio aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución forzosa (art.640 LEC) y la realización forzosa por persona o entidad especializada (art.641 LEC); todo ello en aras de una mayor eficacia (reduciéndose o eliminándose la lentitud del propio desarrollo del procedimiento de apremio y las demoras existentes en la tramitación de la realización forzosa de los bienes embargados al ejecutado) y eficiencia (al permitir al ejecutante el obtener un mayor rendimiento económico con su aplicación y, por ende, al ejecutado experimentar un menor perjuicio patrimonial; especialmente, en comparación con la propia subasta judicial) en materia de ejecución forzosa.

El *Capítulo I* está dedicado a la realización forzosa por convenio aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia (art.640 LEC) al frente de la ejecución forzosa; pudiendo definirse dicho convenio como el acuerdo alcanzado entre el ejecutante y ejecutado, y los posibles terceros con interés directo en el propio desarrollo de la ejecución forzosa, aprobado judicialmente, cuyo objetivo esencial consiste en la realización forzosa de los bienes y derechos que, previamente, le fueron embargados al ejecutado a un precio mejor del que se pudiese obtener por esos mismos bienes y derechos a través de su realización forzosa mediante la práctica de la subasta judicial. Se trataría, pues, de obtener, a través de ella, los recursos económicos necesarios con los que poder satisfacer, planamente, el derecho de crédito del ejecutante.

Además de analizar todos y cada uno de los diferentes elementos vinculados a su ámbito de aplicación y sus aspectos procedimentales, también, se analiza los principales motivos por los que, en la práctica jurídica, se propició el fracaso de su consolidación como el mecanismo preferente para la realización forzosa de los bienes y derechos, previamente, embargados al ejecutado.

El *Capítulo II* se centra en el estudio de la realización forzosa por persona o entidad especializada (art.641 LEC). Así, junto al convenio de realización forzosa aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución forzosa, la realización forzosa por persona o entidad especializada constituye el segundo de los mecanismos que para la realización forzosa (alternativa a la subasta judicial) de los bienes embargados al ejecutado, disponemos en la fase de apremio del proceso civil español.

Este mecanismo de realización forzosa, también, persigue, la conversión en dinero de todos los bienes, previamente, embargados al ejecutado para con lo obtenido poder satisfacer, plenamente, el derecho de crédito del ejecutante y, contemporáneamente, eludir el desarrollo de la subasta judicial. Pero, en este caso concreto, aprovechando, la experiencia de profesionales dedicados a la venta de determinados tipos bienes en mercados específicos al objeto de conseguir, por ellos, un precio más elevado y rápido del que pudiese obtenerse con su realización forzosa a través del desarrollo de la subasta judicial; una vez descontado, incluso, la cantidad económica que habría de satisfacerse a la persona o entidad especializada por su intervención profesional.

En ese sentido, el autor de la obra monográfica reseñada pone de relieve que sería, económicamente ilógico, desaprovechar la existencia de esos profesionales y mercados capaces de obtener unos precios de venta mucho más elevados y rápidos que los pretendidos para los

bienes embargados al ejecutado mediante su realización forzosa en la subasta judicial. Pues, precisamente, ésta última resultaría poco eficaz cuando los bienes embargados al ejecutado, por su naturaleza (obras de arte o joyas, entre otros), dispusiesen de un mercado específico, en los que determinadas personas o entidades especializadas se dedican, profesional y habitualmente, a su venta.

Al igual que hizo en el capítulo anterior, en éste, también, analiza el ámbito de aplicación de la realización forzosa por persona o entidad especializada, así como, todos y cada uno de sus distintos aspectos procedimentales. Además de ello, se vuelven a estudiar las causas más destacadas por las que, en la práctica jurídica, podemos referirnos al fracaso de este mecanismo de realización forzosa alternativo al de la subasta judicial y cuál podría llegar a ser su futuro jurídico, si alguna vez prosperase, alguna de las diferentes ideas que para él fueron manifestadas y plasmadas por el legislador en el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia.

El *Capítulo III* gira en torno a la administración para pago (arts.676-680 LEC). Aunque el autor descarta el estudio de la “*Entrega directa al ejecutante*” del art.634 LEC y las “*Acciones y otras formas de participación sociales*” del art.635 LEC (al considerar que pese al estar vinculados a los mecanismos de realización forzosa estudiados, éstos, en ningún supuesto, conducirían a la apertura del correspondiente procedimiento de apremio, al disponerse, en la propia LEC, de una regulación específica, para ellos, que garantizaría el fácil cumplimiento de la obligación crediticia del ejecutado a través del desarrollo de sencillas operaciones de conversión o venta previa —art.635 LEC—, o, inmediatamente, por medio de la entrega directa al ejecutante de los bienes y derechos que, previamente, le fueron embargados al ejecutado —art.634 LEC—), no lo hace respecto de la, también, tradicional administración para pago a constituir sobre los bienes, previamente, embargados al ejecutado; siempre que, para ello, se diesen todos los requisitos exigidos por la LEC. Ya que dentro del término apremio (entendido como todas aquellas actuaciones coercitivas que se practican sobre el patrimonio embargado al ejecutado) quedaría incluida cualquier forma de actuación forzosa que pudiese desarrollarse sobre los bienes y derechos, previamente, embargados al ejecutado y que permitiese alcanzar la principal finalidad de la ejecución forzosa: la obtención de los rendimientos económicos necesarios con los que poder satisfacer, plenamente, el derecho de crédito del ejecutante.

De ese modo, a diferencia de la administración judicial (empleada como medida de garantía o conservación del embargo ya practicado sobre los bienes, frutos y rentas o empresas del ejecutado —arts.630 a 633. LEC—), la administración para pago se alza como un mecanismo para la realización forzosa de los bienes, previamente, embargados al ejecutado; de carácter, también (al igual que el resto de los mecanismos de realización forzosa estudiados en este mismo trabajo de investigación), alternativo al de la subasta judicial.

Así, a través de la administración para pago, el propio ejecutante solicitaría la entrega (a él mismo —*a priori*— o a una tercera persona o entidad especializada en las tareas de administración forzosa) de todos o parte de los bienes que, previamente, le fueron embargados al ejecutado a fin de poder obtener de ellos, a través de su correcta gestión y administración, los recursos económicos (en forma de rentas) suficientes con los que poder satisfacer, íntegramente, su derecho de crédito, así como, los intereses y las costas derivadas del propio desarrollo de la ejecución forzosa.

Se trataría, pues, de un mecanismo de realización forzosa empleado, habitualmente, en todos aquellos supuestos en los que los bienes embargados al ejecutado careciesen del valor económico suficiente como para poder ser enajenados forzosamente en favor de terceros o ser autoadjudicados (también, forzosamente) por el propio ejecutante en pago de su derecho crediticio. Como resultado de la realidad jurídica descrita, esos mismos bienes serían puestos a disposición del propio ejecutante para que, precisamente, él, a través de la correcta gestión y administración de los mismos, fuese quien obtuviese, de ellos, los recursos económicos (en forma de rentas) suficientes con los que poder satisfacer, plenamente, su derecho de crédito, así como, los intereses y las costas derivadas del propio desarrollo de la ejecución forzosa.

-Las conclusiones presentadas a modo de *reflexiones finales* resultan de gran utilidad para que el lector, a través de ellas, pueda entender que pese al carácter consolidado de estos mecanismos de realización forzosa de carácter alternativo al de la subasta judicial, lo cierto es que quizás por la imprecisa y deficiente técnica legislativa empleada en la redacción de su articulado, el régimen jurídico de los mismos, aún, plantea multitud de interrogantes y cuestiones prácticas de enorme importancia, interés y relevancia jurídica que al no haber sido resueltas, adecuadamente, por el legislador, finalmente, han acabado por desembocar en la aparición de algunos e importantes problemas jurídicos.

Esta realidad jurídica, en la que nuestro autor advierte importantes imprecisiones y deficiencias legislativas, junto al indudable interés jurídico-práctico que la práctica de los distintos mecanismos de realización forzosa alternativos al de la subasta judicial despiertan en los diferentes operadores jurídicos y, también, en todas aquellas personas físicas y jurídicas que, a través de ellos, estarían interesadas en la adquisición de los bienes y derechos embargados del patrimonio del ejecutado, motivó que éste apostase por la realización de un estudio actualizado y pormenorizado de todos ellos a fin de poder poner de manifiesto y relieves la inaplazable necesidad de mejorar (en términos de eficiencia y eficacia) nuestro actual sistema de ejecución civil; fundamental, para que nuestros Juzgados y Tribunales competentes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional ejecutiva (por medio del desarrollo, la aplicación o práctica de alguno de los diferentes mecanismos de realización forzosa existentes. Aunque, aún, sean los grandes desconocidos de la fase de apremio de nuestro proceso civil, éstos son más beneficios que la propia subasta judicial) puedan conjugar la protección de los legítimos intereses de los ejecutantes (lograr la plena satisfacción de sus derechos de crédito) con los de los ejecutados (tratar que los bienes que le han sido embargados de su patrimonio se enajenen forzosamente en las mejores condiciones posibles para evitar que se malvendan y, con ello, la completa desaparición de su obligación crediticia), sin que para tener que proteger los de unos se tengan que descuidar los de los otros.

Finalmente, el estudio monográfico reseñado en torno a los mecanismos alternativos a la subasta judicial queda completado con un extenso y actual *apartado bibliográfico*.

3. Valoración de la obra monográfica

En virtud de lo expuesto, podemos afirmar que nos encontramos ante un excelente trabajo de investigación de enorme calidad técnica y relevancia teórico-práctica. Se trata de un estudio monográfico actual, detallado y útil para cualquier investigador especializado en la materia, y para los diferentes operadores jurídicos, así como, para todas aquellas personas físicas y

jurídicas interesadas en la adquisición de los bienes, previamente, embargados al ejecutado; destacándose, en consecuencia, la obra monográfica, aquí, reseñada por constituir una aportación doctrinal de referencia en el estudio de los diferentes mecanismos de realización forzosa que, de carácter alternativo al de la subasta judicial, se insertan en la fase de apremio de nuestro proceso civil.

RECENSIÓN DE *El arrepentido y su estatus jurídico. Un instrumento para combatir la corrupción y el crimen organizado*. GONZÁLEZ GARCÍA, S. EDITORIAL COMARES, GRANADA, 2024, 219 pp. (ISBN: 978-84-1369-704-8)

Rubén López Picó
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Procesal
Universidad de Granada
rubenlopezpico@ugr.es

La editorial Comares, en su colección de Estudios de Derecho Procesal Penal, dirigida por el Excelentísimo Señor Don Antonio del Moral García, Magistrado de la Sala segunda del Tribunal Supremo, ha publicado la monografía “El arrepentido y su estatus jurídico. Un instrumento para combatir la corrupción y el crimen organizado.”

1. Presentación

En esta obra el lector encontrará una propuesta de lucha contra la criminalidad organizada y frente a la corrupción basada en la figura del arrepentido, figura que, pese al potencial que tendría para combatir dichas fórmulas de criminalidad, ha venido siendo incluida en todos los proyectos de LECrim desde 2011 pero que no ha llegado a ver la luz. La obra, en su conjunto, va encaminada a reivindicar la necesidad de regular definitivamente esta figura que no termina de llegar al ordenamiento jurídico español demostrando su utilidad para combatir estos fenómenos criminológicos, pero sin perder de vista el desafío que su incorporación supone para los principios propios del proceso penal.

2. Sobre los contenidos

La obra tiene dos partes bien diferenciadas. La primera de ellas examina los fenómenos de la criminalidad organizada y la corrupción, así como los principales instrumentos de carácter supranacionales que han ido apareciendo a lo largo de años para combatir ambos fenómenos. Tras el anterior análisis se establecen una serie de paralelismos entre las formas más graves de corrupción y el crimen organizado, así como las zonas de influencia constataando cómo las herramientas para combatir ambos fenómenos van en la línea de emplear las denominadas diligencias especiales de investigación, es decir, aquellas diligencias de investigación en las que el sujeto que está siendo investigado lo desconoce y entre las que se incluyen los arrepentidos. Desde esa visión en conjunto, el autor postula la figura del arrepentido como una herramienta idónea para poder combatir de forma más eficaz ambos fenómenos delictivos.

La segunda parte de la obra, partiendo de la necesidad de contar con este tipo de instrumentos para combatir el crimen organizado y la corrupción grave, aborda, en primer lugar, el concepto de arrepentido y su posible ámbito de actuación. Previamente a dar el concepto, el autor realiza una delimitación respecto de otras figuras afines entre las que cabría destacar



la figura de los agentes encubiertos y plantea la posibilidad de que los arrepentidos actuaran como agentes encubiertos privados.

Una vez que el autor determina el concepto y el posible ámbito de actuación aborda el tratamiento del arrepentido como una diligencia de investigación de la fase de instrucción dejando para otra parte de la obra su análisis como medio de prueba en la fase de juicio oral. En lo que a la fase de investigación se refiera nos plantea una de las principales aportaciones de la obra en la que el autor nos presenta una detallada propuesta de *lege ferenda* sobre la figura del arrepentido comenzando con la adquisición de su estatus, pero examinando todo su régimen jurídico.

La obra examina y propone un procedimiento para adquirir el estatus de arrepentido garantizando, de una parte, el derecho a no inculparse, así como la obtención de un testimonio lo más pormenorizado posible de cara a la investigación del delito. Al hilo de esta cuestión surge la novedad más destacable de la obra: la atribución al arrepentido de una nueva categoría procesal distinta a la condición de imputado o testigo con un estatus procesal único: el estatus de arrepentido.

El autor examina detalladamente los derechos del arrepentido que emanan de dicho estatus destacando, sobre todo, la inmunidad procesal que evita que pueda ser procesado, pero también la garantía de que nada de lo declarado en concepto de arrepentido pueda ser usado en su contra, así como el derecho a la protección. La conceptualización como un supuesto de inmunidad supone también un aporte novedoso de la obra pues las propuestas legislativas preexistentes no han abordado la naturaleza jurídica del privilegio. En este sentido, el autor defiende que el archivo por razones de oportunidad es la consecuencia pero que la causa es, en realidad, un supuesto de inmunidad procesal que impide que pueda ser procesado merced a su colaboración.

Muy en relación con esto último la obra aborda también una cuestión controvertida e interesante como la justificación del beneficio del arrepentido examinando las posibles causas para suponer una excepción al principio de legalidad encajándolo como un supuesto de oportunidad fundado en la mejor y mayor aplicación del *ius puniendi* como principal razón, pero sin desconocer la mejora de la protección de la víctima del delito o una mayor eficacia procesal en la investigación como coadyuvantes.

Una vez examinados los beneficios, la obra examina las obligaciones inherentes a la condición de arrepentido tales como la de prestar una colaboración eficaz con la investigación, la obligación de declarar en el juicio oral, resarcir a las víctimas del delito y la obligación de no reincidir.

Tras el análisis del estatus de arrepentido y de cómo se adquiere en la instrucción, la obra aborda el siguiente bloque temático relevante que es el testimonio de arrepentido como medio de prueba en el juicio oral sobre todo de cara a la enervación del principio de presunción de inocencia. En esta parte el autor examina la doctrina del valor de las declaraciones de los coimputados así como los escasísimos pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal Supremo relativos a supuestos de arrepentimiento para postular cómo el testimonio de un arrepentido no debería equipararse al de un coimputado y sería apto para desvirtuar la presunción de inocencia salvo que mediase dudas sobre la existencia de móviles vindicatorios o

espurios que hicieran dudar de su veracidad, lo que supone una novedad importante a nivel doctrinal que merece ser destacada.

Por último, la obra hace un examen crítico de las iniciativas legislativas que desde 2011 han pretendido regular la figura del arrepentido para terminar reclamando una mayor atención dada la escasa atención que el legislador ha puesto en la figura.

3. Valoración de la monografía

Como puede inferirse de estas breves líneas relativas a su contenido se trata de una obra que aborda un tema tan complejo como polémico y que hace propuestas tan novedosas como fundamentadas, las cuales, seguramente no van a dejar indiferente al lector que acabará por posicionarse a favor o en contra y en eso radica parte del interés de la obra, no solo es un tema que, dados los índices de corrupción del país, está llamado a ser regulado sino que es un tema que invita al lector a posicionarse sobre los interesantes debates que el autor va planteando y resolviendo: ¿se puede o se debe dejar de castigar a uno para castigar a muchos? ¿Aunque ello suponga dejar sin castigo graves crímenes? ¿Cómo afecta a los derechos de las víctimas la inmunidad de un arrepentido? ¿Se debería aplicar a cualquier investigación penal o solo a determinadas formas de criminalidad grave? ¿Cómo conseguir el testimonio del arrepentimiento sin un acuerdo de inmunidad previo? ¿Qué pasa con las posibles interacciones del arrepentido y los miembros de la organización de la que formaba parte tras el acuerdo? ¿Puede un arrepentido seguir informando desde la organización como agente encubierto particular? ¿El arrepentido es un coimputado o un testigo? ¿Qué valor tiene el testimonio del arrepentido de cara a enervar la presunción de inocencia? ¿Qué pasa si el arrepentido no cumple con las obligaciones derivadas su estatus? ¿Puede el arrepentido ser procesado una vez adquiere ese estatus? ¿Cuál es el fundamento de su inmunidad?

La obra da respuesta a todas esas cuestiones y da pie tanto al debate como a la reflexión crítica sobre una figura que está por llegar y que tiene muchas posibilidades, aunque también presenta importantes desafíos para encajarla en nuestro proceso penal de lo que el autor da cuenta proponiendo un encaje integral de la figura por lo que es está llamada a ser una obra a considerar en materia del arrepentimiento o la colaboración eficaz que está por llegar.

REJIE NUEVA
ÉPOCA
Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa

<http://www.revistas.uma.es/index.php/rejie>

editado por UMA